

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS**

**LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA  
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
(16 de octubre de 2019)

**SEGUNDA LEGISLATURA**  
(Del 1° de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**  
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2019)

## Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. INTRODUCCION.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>II. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO 2020.....</b>   | <b>6</b>  |
| 1. Clasificación Económica .....   | 6         |
| 2. Clasificación Institucional.....  | 7         |
| 3. Clasificación por Objeto del Gasto.....   | 8         |
| 4. Recurso humano .....  | 9         |
| <b>III. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.....</b>  | <b>10</b> |
| 1. Principios de universalidad e integridad.....   | 10        |
| 2. Principios de gestión financiera y programación.....  | 11        |
| 3. Principios de anualidad y publicidad .....  | 11        |
| 4. Principios de especialidad cuantitativa y cualitativa .....                                     | 11        |
| 5. Principio de equilibrio .....   | 12        |
| <b>IV. ANALISIS MACRO DEL PRESUPUESTO .....</b>  | <b>13</b> |
| 1. Déficit (primario y financiero).....  | 13        |
| 2. Sobre la gestión de la deuda del Gobierno Central .....   | 18        |
| 3. Amortización .....  | 23        |
| 4. Intereses.....  | 27        |
| <b>V. PRIMER AÑO DE LA REGLA FISCAL.....</b>   | <b>31</b> |
| 1. Aplicación y análisis de la regla al crecimiento por títulos .....                              | 34        |
| 2. Sobre la reducción de las transferencias corrientes por concepto de reclasificación. ....       | 37        |
| <b>VI. DEBILIDADES RECURRENTE DEL PRESUPUESTO .....</b>  | <b>43</b> |
| 1. Sobre la posible insuficiencia presupuestaria en partidas de los diferentes títulos .....       | 43        |
| 2. Sobre el incumplimiento en la asignación de destinos específicos.....                           | 51        |
| 3. Sobre el incumplimiento de los lineamientos técnicos del Presupuesto .....                      | 62        |
| 4. Sobre la alarmante desvinculación del presupuesto con la planificación nacional. ....           | 65        |
| 5. Sobre la programación física del proyecto de presupuesto 2020 .....                             | 69        |
| 6. Sobre el control de transferencias y la capitalización de éstas .....                           | 75        |
| 7. Sobre el comportamiento de las subpartidas y el control ex ante del Ministerio de Hacienda..... | 84        |
| <b>VII. TRAMITE DE MOCIONES.....</b>   | <b>87</b> |
| <b>VIII. NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.....</b>   | <b>89</b> |
| <b>IX. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>92</b> |

## **PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**

### **EXPEDIENTE Nº 21.568**

#### **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA DE VARIOS DIPUTADOS**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que analizó el “**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**”, tramitado con el Número de Expediente 21.568; rendimos dictamen afirmativo sobre dicho expediente, según se detalla a continuación:

#### **I. INTRODUCCION**

El presupuesto de las instituciones que conforman el gobierno central (Presidencia y 18 ministerios, Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y Defensoría de los Habitantes de la República) va más allá de ser un mero documento jurídico contable que registra simples autorizaciones de gasto.

En realidad, el presupuesto debe ser concebido como un instrumento de desarrollo integral; como un mecanismo a partir del cual el Estado costarricense define sus prioridades en materia de salud, seguridad social, educación, infraestructura, empleo, etc. En otras palabras, es una de las herramientas fundamentales con que cuenta el país para satisfacer las necesidades básicas de la población en general.

El Presupuesto de la República lo elabora la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, no obstante, corresponde a la Asamblea

Legislativa dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, de conformidad con el inciso 11) del artículo 121 de la Constitución Política, texto que de igual manera establece en su ordinario 178, que el proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año, siendo que deberá estar definitivamente aprobado antes del treinta de noviembre del mismo año.

A partir de su recepción, las etapas que se desarrollan son las siguientes:

| <b>CRONOLOGÍA DE ASPECTOS RELEVANTES EN COMISIÓN</b>  |   |   |
|---|---|---|
| <b>Fecha 2019</b>                                     | <b>Evento</b>   | <b>Fundamento legal</b>                             |
| Viernes 30 de agosto                                  | El presupuesto de la República fue presentado a la corriente legislativa y de manera inmediata fue remitido a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, para su conocimiento y trámite.  | Reglamento de la Asamblea Legislativa, artículo 204 |
| Martes 03 de setiembre                                | La Comisión designó una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, integrada por los diputados y diputadas Laura Guido Pérez, quien coordinó, Rodolfo Peña Flores, Gustavo Viales Villegas, Eduardo Cruickshank Smith y Harllan Hoepelman Páez.  |   |
| Del martes 03 de setiembre al miércoles 09 de octubre | La Comisión recibió en audiencia a los jefes y representantes de la Presidencia y sus 18 ministerios, Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y Defensoría de los Habitantes de la República.                             |   |
| Martes 01 de octubre                                  | La subcomisión de presupuesto rindió el informe respectivo.   |   |
| Martes 15 de octubre                                  | Fecha máxima para la presentación de mociones tendientes a modificar el proyecto de presupuesto. En total se presentaron 56 mociones de fondo.  |   |
| Miércoles 16 de octubre                               | Aunque el reglamento legislativo dispone que la votación del proyecto debe producirse a más tardar el 20 de octubre, lo cierto del caso es que el presupuesto fue dictaminado afirmativamente días antes, durante la sesión extraordinaria celebrada en horas de la noche del miércoles 16. |   |
| Viernes 25 de octubre                                 | El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deben ser rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados y diputadas.   |   |

Con el fin de obtener detalles sobre la orientación política, fundamentación, planificación y detalle del contenido del proyecto de ley de presupuesto ordinario 21.568, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios realizó las siguientes audiencias:

| JERARCA   | FECHA DE AUDIENCIA         |
|---|----------------------------|
| Rocío Aguilar Montoya<br><b>Ministra de Hacienda</b>  | Sesión N° 32<br>4/9/2019   |
| Antonio Ayales Esna<br><b>Director Ejecutivo, Asamblea Legislativa</b>                      | Sesión N.° 33<br>4/9/2019  |
| Victoria Hernández Mora<br><b>Ministra de Economía, Industria y Comercio</b>                | Sesión N.° 33<br>4/9/2019  |
| Víctor Morales Mora<br><b>Ministro de la Presidencia</b>                                    | Sesión N.° 34<br>10/9/2019 |
| Víctor Morales Mora<br><b>Ministro de la Presidencia</b>                                    | Sesión N.° 34<br>10/9/2019 |
| Michael Soto Rojas<br><b>Ministro de Gobernación y Policía</b>                              | Sesión N.° 35<br>11/9/2019 |
| Manuel Ventura Robles<br><b>Canciller, Ministro de Relaciones Exteriores</b>                | Sesión N.° 35<br>11/9/2019 |
| Michael Soto Rojas<br><b>Ministro de Seguridad Pública</b>                                  | Sesión N.° 38<br>17/9/2019 |
| Renato Alvarado Rivera<br><b>Ministro de Agricultura y Ganadería</b>                        | Sesión N.° 38<br>17/9/2019 |
| Catalina Crespo Sancho<br><b>Defensora de los Habitante</b>                                 | Sesión N.° 40<br>18/9/2019 |
| Rodolfo Méndez Mata<br><b>Ministro de Obras Públicas y Transportes</b>                      | Sesión N.° 40<br>18/9/2019 |
| Guiselle Cruz Maduro<br><b>Ministra de Educación Pública</b>                                | Sesión N.° 41<br>24/9/2019 |
| Steven Núñez Rímola<br><b>Ministro de Trabajo</b>   | Sesión N.° 42<br>25/9/2019 |
| Sylvie Durán Salvatierra<br><b>Ministra de Cultura y Juventud</b>                           | Sesión N.° 42<br>25/9/2019 |
| Pilar Garrido Gonzalo<br><b>Ministra de Planificación Nacional y Política Económica</b>     | Sesión N.° 43<br>18:05     |
| Marcia González Aguiluz<br><b>Ministra de Justicia y Paz</b>                                | Sesión N.° 45<br>1/10/2019 |
| Irene María Campos Gómez<br><b>Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)</b>     | Sesión N.° 45<br>1/10/2019 |
| Dyalá Jiménez Figueres<br><b>Ministra de Comercio Exterior (COMEX)</b>                      | Sesión N.° 47<br>2/10/2019 |
| Luis Adrián Salazar Solís<br><b>Ministro de Ciencia y Tecnología (MICIT)</b>                | Sesión N.° 47<br>2/10/2019 |
| Fernando Cruz Castro<br><b>Presidente de la Corte Suprema de Justicia</b>                   | Sesión N.° 48<br>2/10/2019 |
| Luis Antonio Sobrado González<br><b>Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)</b> | Sesión N.° 50<br>8/10/2019 |
| Carlos Manuel Rodríguez Echandi<br><b>Ministro de Ambiente y Energía (MINAE)</b>            | Sesión N.° 50<br>8/10/2019 |
| Marta Acosta Zúñiga<br><b>Contralora General de la República</b>                            | Sesión N.° 51<br>9/10/2019 |

## II. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO 2020<sup>1</sup>

El proyecto de Presupuesto de la República que remite el Poder Ejecutivo para el ejercicio económico del 2020 totaliza ¢10.509.606,8 millones (¢10,5 billones), muestra un decrecimiento del 4,25% respecto al monto autorizado y actualizado a agosto del 2019 (¢10.976.349,7 millones) y equivale al 27,2% del PIB que proyecta el BCCR para ese año, que se estima en ¢38.586.879,6 millones. En términos absolutos, el presupuesto 2020 disminuye en ¢466.742,9 millones, que significan un 1,2% del citado PIB. El presupuesto se conforma con recursos provenientes de Ingresos corrientes (51,94%), Ingresos de Capital (0,06%) y Financiamiento (48,0%).

En cuanto al destino de los recursos, el Proyecto de Presupuesto de la República incorpora resúmenes según los distintos clasificadores presupuestarios vigentes, los cuales proporcionan diversa información desde la perspectiva institucional – monto por título-, económica, objeto de gasto y funcional, entre otros.

### 1. Clasificación Económica

La clasificación económica del gasto se utiliza para medir el efecto que tendría las operaciones del sector público en la economía y su uso permite diferenciar el gasto según finalidad económica, el cual puede ser clasificado como gasto corriente, gasto de capital, corresponder a transacciones financieras (comprende la amortización) o a sumas libres sin asignación presupuestaria. Para 2020 esta clasificación cobra más relevancia que en años anteriores, ya que los datos que proporciona la misma, constituyen la base para calcular y determinar el cumplimiento de la regla fiscal que establece la Ley N° 9635.

---

<sup>1</sup> Datos según el Informe Técnico AL-DAPR-INF-012-2019, realizado por el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa.

| Proyecto de Presupuesto Nacional 2020             |                    |              |                     |              |                     |                          |             |              |
|---|--------------------|--------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------------------|-------------|--------------|
| Comparativo 2018-2020 por clasificación económica |                    |              |                     |              |                     |                          |             |              |
| (Millones de colones y porcentajes)               |                    |              |                     |              |                     |                          |             |              |
| Descripción                                       | Pto liquidado 2018 | % Part 2018  | Pto a agosto 2019   | % Part 2019  | Proyecto 2020       | Variación Absoluta 20/19 | Var % 20/19 | % Part 2020  |
| Gastos corrientes                                 | 6,495,166.0        | 74.4         | 7,548,360.0         | 68.8         | 7,834,565.5         | 286,205.5                | 3.79        | 74.5         |
| Gastos de capital                                 | 447,145.8          | 5.1          | 552,175.9           | 5.0          | 640,937.8           | 88,761.8                 | 16.1        | 6.1          |
| Transacciones financieras                         | 1,782,203.0        | 20.4         | 2,875,502.2         | 26.2         | 2,031,818.0         | -843,684.2               | -29.3       | 19.3         |
| Sumas sin asig/presupuest.                        | 8.0                | 0.0          | 311.7               | 0.0          | 2,285.6             | 1,973.9                  | 633.3       | 0.0          |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>8,724,522.7</b> | <b>100.0</b> | <b>10,976,349.8</b> | <b>100.0</b> | <b>10,509,606.8</b> | <b>-466,742.9</b>        | <b>-4.3</b> | <b>100.0</b> |

Fuente: Elaborado por el DAP de la Asamblea Legislativa con datos del Proyecto de Presupuesto 2020

## 2. Clasificación Institucional

El clasificador institucional es la agrupación de los entes y órganos que conforman las instituciones del Sector Público, definida con base en criterios de naturaleza económica, competencia en la administración de los recursos públicos y político-administrativo. Este presupuesto se distribuye, según este clasificador, entre 27 títulos presupuestarios.

De acuerdo con la clasificación institucional el 90,5% de los recursos (¢9.515.260,5 millones) se asigna entre siete títulos presupuestarios, por lo que el restante 9,5% está distribuido entre 20 títulos. Esta distribución se muestra en el cuadro siguiente:

| Proyecto de Presupuesto Nacional 2020           |   |                         |               |                           |                     |               |               |                   |
|---|---|-------------------------|---------------|---------------------------|---------------------|---------------|---------------|-------------------|
| Comparativo 2019-2020 por título presupuestario |   |                         |               |                           |                     |               |               |                   |
| Según participación en el 2019                  |   |                         |               |                           |                     |               |               |                   |
| (Millones de colones y porcentajes)             |   |                         |               |                           |                     |               |               |                   |
|   | Título                                    | Presupuesto Agosto 2019 | % Part 2019   | Proyecto Presupuesto 2020 | Diferencia Absoluta | % Crec. 20/19 | % Part 2020   | % Part 2020 acum. |
| 230   | Servicio de la Deuda Pública              | 4,514,886.6             | 41.13         | 4,015,855.5               | -499,031.1          | -11.05        | 38.21         | 38.21             |
| 210   | Ministerio de Educación Pública           | 2,648,412.0             | 24.13         | 2,670,018.0               | 21,606.0            | 0.82          | 25.41         | 63.62             |
| 231   | Regímenes de Pensiones                    | 1,060,437.0             | 9.66          | 1,127,890.0               | 67,453.0            | 6.36          | 10.73         | 74.35             |
| 301   | Poder Judicial                            | 473,584.2               | 4.31          | 472,677.0                 | -907.2              | -0.19         | 4.50          | 78.85             |
| 212   | Ministerio de Trabajo y Seg.Social        | 474,358.0               | 4.32          | 466,286.0                 | -8,072.0            | -1.70         | 4.44          | 83.28             |
| 209   | Ministerio de Obras Públ. y Transportes   | 464,142.9               | 4.23          | 420,985.0                 | -43,157.9           | -9.30         | 4.01          | 87.29             |
| 211   | Ministerio de Salud                       | 332,395.0               | 3.03          | 341,549.0                 | 9,154.0             | 2.75          | 3.25          | 90.54             |
| 205   | Ministerio de Seguridad Pública           | 261,265.3               | 2.38          | 267,244.0                 | 5,978.8             | 2.29          | 2.54          | 93.08             |
| 214   | Ministerio de Justicia y Paz              | 141,087.1               | 1.29          | 153,021.0                 | 11,933.9            | 8.46          | 1.46          | 94.54             |
| 206   | Ministerio de Hacienda                    | 148,265.9               | 1.35          | 116,504.0                 | -31,761.9           | -21.42        | 1.11          | 95.65             |
| 401   | Tribunal Supremo de Elecciones            | 42,787.5                | 0.39          | 59,211.4                  | 16,423.9            | 38.38         | 0.56          | 96.21             |
| 219   | Ministerio de Ambiente y Energía          | 54,122.0                | 0.49          | 53,877.0                  | -245.0              | -0.45         | 0.51          | 96.72             |
| 203   | Ministerio de Gobernación y Policía       | 51,126.0                | 0.47          | 53,025.0                  | 1,899.0             | 3.71          | 0.50          | 97.23             |
| 101   | Asamblea Legislativa                      | 35,870.0                | 0.33          | 48,128.0                  | 12,258.0            | 34.17         | 0.46          | 97.68             |
| 213   | Ministerio de Cultura y Juventud          | 43,869.0                | 0.40          | 47,176.0                  | 3,307.0             | 7.54          | 0.45          | 98.13             |
| 207   | Ministerio de Agricultura y Ganadería     | 44,003.3                | 0.40          | 40,536.0                  | -3,467.3            | -7.88         | 0.39          | 98.52             |
| 204   | Ministerio de Relac. Exteriores y Culto   | 27,309.4                | 0.25          | 29,060.9                  | 1,751.5             | 6.41          | 0.28          | 98.80             |
| 102   | Contraloría General de la República       | 21,325.0                | 0.19          | 21,500.0                  | 175.0               | 0.82          | 0.20          | 99.00             |
| 208   | Ministerio de Economía, Ind y Comercio    | 22,588.0                | 0.21          | 21,323.0                  | -1,265.0            | -5.60         | 0.20          | 99.20             |
| 215   | Ministerio de Vivienda y Asent.Humanos    | 7,293.0                 | 0.07          | 17,662.0                  | 10,369.0            | 142.18        | 0.17          | 99.37             |
| 217   | Ministerio de Planif.Nal y Política Econ. | 11,895.1                | 0.11          | 16,829.0                  | 4,933.9             | 41.48         | 0.16          | 99.53             |
| 201   | Presidencia de la República               | 61,321.4                | 0.56          | 16,078.8                  | -45,242.7           | -73.78        | 0.15          | 99.68             |
| 202   | Ministerio de la Presidencia              | 9,923.0                 | 0.09          | 10,084.0                  | 161.0               | 1.62          | 0.10          | 99.78             |
| 218   | Ministerio de Ciencia, Tecn. y Telec.     | 8,408.0                 | 0.08          | 8,378.4                   | -29.6               | -0.35         | 0.08          | 99.86             |
| 216   | Ministerio de Comercio Exterior           | 7,387.0                 | 0.07          | 6,918.0                   | -469.0              | -6.35         | 0.07          | 99.93             |
| 103   | Defensoría de los Hab. de la República    | 6,288.0                 | 0.06          | 6,290.0                   | 2.0                 | 0.03          | 0.06          | 99.99             |
| 232   | Obras Específicas                         | 2,000.0                 | 0.02          | 1,500.0                   | -500.0              | -25.00        | 0.01          | 100.00            |
| <b>Total</b>                                    |   | <b>10,976,349.7</b>     | <b>100.00</b> | <b>10,509,606.8</b>       | <b>-466,742.9</b>   | <b>-4.25</b>  | <b>100.00</b> |                   |

Fuente: Elaborado por el DAP de la Asamblea Legislativa con datos del Proyecto de Presupuesto 2020

### 3. Clasificación por Objeto del Gasto

Esta clasificación permite ordenar y agrupar las cuentas de gasto de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando. En el siguiente cuadro se distribuye y muestra el gasto presupuestado y ejecutado según la partida presupuestaria para los años 2018-2020.

**Proyecto de Presupuesto de la República 2020  
 Comparativo 2018-2020 por partida presupuestaria  
 (Millones de colones y porcentajes)**

| Partida                     | Presupuesto liquidado 2018 | % Part. 2018 | Presupuesto a agosto 2019 | % Part. 2019 | Proyecto presupuesto 2020 | Diferencia Absoluta 20/19 | % Crec. 20/19 | % Part. 2020 |
|-----------------------------|----------------------------|--------------|---------------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| 0 Remuneraciones            | 2,404,960.9                | 27.6         | 2,643,028.7               | 24.1         | 2,673,053.8               | 30,025.1                  | 1.1           | 25.4         |
| 1 Servicios                 | 175,763.3                  | 2.0          | 219,390.5                 | 2.0          | 248,248.8                 | 28,858.3                  | 13.2          | 2.4          |
| 2 Materiales y Suministros  | 50,635.4                   | 0.6          | 65,785.5                  | 0.6          | 61,393.3                  | -4,392.3                  | -6.7          | 0.6          |
| 3 Intereses y Comisiones    | 1,233,984.1                | 14.1         | 1,672,233.7               | 15.2         | 1,985,902.0               | 313,668.3                 | 18.8          | 18.9         |
| 4 Activos Financieros       | 673.1                      | 0.0          | 32,332.0                  | 0.3          | 1,305.9                   | -31,026.1                 | -96.0         | 0.0          |
| 5 Bienes Duraderos          | 47,937.7                   | 0.5          | 63,328.2                  | 0.6          | 63,481.9                  | 153.7                     | 0.2           | 0.6          |
| 6 Transferencias Corrientes | 2,649,837.8                | 30.4         | 2,976,368.6               | 27.1         | 2,891,851.1               | -84,517.5                 | -2.8          | 27.5         |
| 7 Transferencias de Capital | 378,973.5                  | 4.3          | 460,145.0                 | 4.2          | 551,315.0                 | 91,170.0                  | 19.8          | 5.2          |
| 8 Amortización              | 1,781,529.8                | 20.4         | 2,843,170.2               | 25.9         | 2,030,512.1               | -812,658.1                | -28.6         | 19.3         |
| 9 Cuentas Especiales        | 227.0                      | 0.0          | 567.3                     | 0.0          | 2,542.9                   | 1,975.6                   | 348.3         | 0.0          |
| <b>TOTAL</b>                | <b>8,724,522.7</b>         | <b>100.0</b> | <b>10,976,349.7</b>       | <b>100.0</b> | <b>10,509,606.8</b>       | <b>-466,742.9</b>         | <b>-4.3</b>   | <b>100.0</b> |

Fuente: Elaborado por el DAP de la Asamblea Legislativa con datos del Proyecto de Presupuesto 2020 y las liquidaciones anuales.

El 91,1% del Proyecto de Presupuesto Nacional del 2020 se concentra en tres partidas:

- Remuneraciones (25,4% del total),
- Transferencias Corrientes (27,5%),
- Amortización (19,3%).
- Intereses (18,9%)

#### 4. Recurso humano

El pago del recurso humano se incluye en la partida de Remuneraciones y tal como se pudo apreciar supra, a dicha partida se le asigna un presupuesto por  $\text{Q}2.673.053,8$  millones, que muestra un crecimiento del 1,1% y representa el 25,4% del Proyecto de Presupuesto de la República del próximo año. Con esos recursos se pagará las remuneraciones de 143.705 puestos, donde cerca del 86,4% de los mismos se concentra en cuatro títulos presupuestarios:

- Ministerio de Educación Pública con 86.672 puestos (60,3% del total): el ministerio presenta, respecto de la ley de presupuesto del 2019 un crecimiento de 843 puestos, siendo 525 puestos nuevos y los restantes 386

son ajustes para que la conversión de lecciones a puestos se reflejara con un factor de 40-30.

- Ministerio de Seguridad Pública con 18.391 puestos (12,8%), siendo la misma cantidad existente en el 2019.
- Poder Judicial con 12.596 puestos (8,8% del total), siendo la misma cantidad existente en el 2019.
- Ministerio de Justicia y Paz con 6.447 puestos (4,5%) y presenta una disminución de 13 puestos respecto del 2019.

En general, respecto a la Ley de Presupuesto inicial del 2019 se presenta un incremento neto de 685 puestos.

### **III. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS**

La ley N° 8131 “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (LAFRPP) en su artículo 5 postula una serie de principios que deben cumplir los presupuestos públicos, a saber: “universalidad e integridad”, “gestión financiera”, “anualidad”, “publicidad”, “programación”, “especialidad cuantitativa y cualitativa” y “equilibrio presupuestario”, algunos de los cuales dentro del proyecto de ley de Presupuesto 2020 no se cumplen o se cumplen parcialmente como se observa a continuación.

#### **1. Principios de universalidad e integridad**

A partir de la revisión efectuada, se verifica que se incluyeron los ingresos al presupuesto de la República con la debida certificación de efectividad fiscal emitida por la Contraloría General de la República, además de las respectivas contrapartidas de gastos según dicho nivel de ingresos, por lo tanto, este principio se cumple.

## **2. Principios de gestión financiera y programación**

En lo que respecta al primer principio, la Contraloría General de la República considera que se da un cumplimiento parcial, debido a disparidades en la calidad y disponibilidad de información, así como la variabilidad sobre la vinculación plan-presupuesto entre títulos presupuestarios del Poder Ejecutivo y del resto de Poderes de la República.

Respecto a los principios de economía, eficacia y eficiencia, pese a que se identifican esfuerzos en la consolidación de indicadores de eficacia, en materia de indicadores de eficiencia y economía sigue existiendo un amplio margen de desarrollo.

En lo concerniente al segundo principio, la programación física incorporada al presupuesto presenta limitaciones por ausencia de objetivos en algunos programas, calidad técnica general de algunos indicadores, ausencia de información de fichas técnicas, entre otros por lo que se da un cumplimiento parcial.

## **3. Principios de anualidad y publicidad**

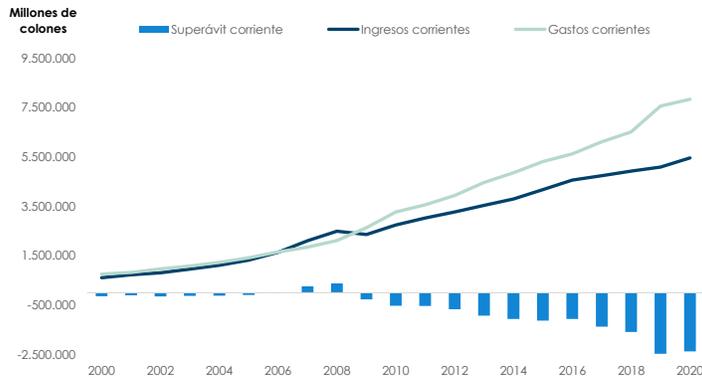
En lo que respecta al principio de anualidad se cumple, dado que el presupuesto rige para el período de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Por otra parte, el principio de publicidad se cumple, considerando que el Ministerio de Hacienda publica el proyecto de Presupuesto de la República 2020 en su página web.

## **4. Principios de especialidad cuantitativa y cualitativa**

El uso de clasificadores presupuestarios permite el cumplimiento de este principio en las etapas del ciclo presupuestario previas a la ejecución, en los cuales se detalla la finalidad de los gastos, su naturaleza económica y funcional, y el conjunto de ingresos que financiarán dicho presupuesto.

## 5. Principio de equilibrio

GOBIERNO CENTRAL: INGRESOS CORRIENTES Y GASTOS CORRIENTES, 2000-2020  
- MILLONES DE COLONES-



Nota: 2000-2018: presupuesto ejecutado, 2019: presupuestado ajustado al 31 de agosto, 2020: Proyecto de Ley de Presupuesto.

Fuente: Elaboración CGR, con información de liquidaciones de presupuesto, SIGAF, BCCR, y Proyecto de Presupuesto

Según la CGR al contrario de lo observado en años anteriores, el déficit en cuenta corriente como porcentaje del PIB y la relación  $\frac{\text{ingresos corrientes}}{\text{gastos corrientes}}$  en el proyecto de ley de presupuesto muestran una mejoría en comparación con los

resultados del ejercicio en curso, lo cual puede asociarse a la entrada en vigor de lo establecido en la Ley N° 9635 de 03 de diciembre de 2018 tanto por la vía del ingreso como por la vía del gasto; no obstante, será necesario esperar los resultados de la ejecución efectiva del presupuesto en un período de algunos años para apreciar los efectos tangibles de la aplicación de esta regla.

**GOBIERNO CENTRAL: INGRESOS Y GASTOS CORRIENTES, 2000-2020**  
**- MILLONES DE COLONES Y PORCENTAJES-**

| Año  | Ingresos corrientes | Gastos corrientes | Superávit corriente |           | Relación ingresos/gastos | PIB        |
|------|---------------------|-------------------|---------------------|-----------|--------------------------|------------|
|      |                     |                   | Absoluto            | % del PIB |                          |            |
| 2000 | 608.538             | 754.548           | -146.010            | -3,2%     | 80,6%                    | 4.607.291  |
| 2001 | 722.092             | 825.082           | -102.990            | -2,0%     | 87,5%                    | 5.233.428  |
| 2002 | 808.751             | 962.101           | -153.350            | -2,6%     | 84,1%                    | 5.938.756  |
| 2003 | 952.444             | 1.082.074         | -129.630            | -1,9%     | 88,0%                    | 6.855.361  |
| 2004 | 1.107.640           | 1.227.452         | -119.812            | -1,5%     | 90,2%                    | 8.114.385  |
| 2005 | 1.321.309           | 1.413.047         | -91.738             | -1,0%     | 93,5%                    | 9.532.875  |
| 2006 | 1.637.788           | 1.654.337         | -16.549             | -0,1%     | 99,0%                    | 11.555.642 |
| 2007 | 2.104.451           | 1.847.877         | 256.574             | 1,9%      | 113,9%                   | 13.816.351 |
| 2008 | 2.489.551           | 2.116.401         | 373.150             | 2,3%      | 117,6%                   | 16.109.612 |
| 2009 | 2.359.138           | 2.631.479         | -272.340            | -1,6%     | 89,7%                    | 17.521.035 |
| 2010 | 2.741.625           | 3.273.567         | -531.942            | -2,7%     | 83,8%                    | 19.596.937 |
| 2011 | 3.024.134           | 3.564.011         | -539.878            | -2,5%     | 84,9%                    | 21.370.733 |
| 2012 | 3.270.368           | 3.941.568         | -671.200            | -2,9%     | 83,0%                    | 23.371.406 |
| 2013 | 3.536.202           | 4.468.595         | -932.392            | -3,8%     | 79,1%                    | 24.860.944 |
| 2014 | 3.797.520           | 4.858.210         | -1.060.690          | -3,9%     | 78,2%                    | 27.226.883 |
| 2015 | 4.180.153           | 5.314.424         | -1.134.270          | -3,9%     | 78,7%                    | 29.281.373 |
| 2016 | 4.561.223           | 5.622.216         | -1.060.993          | -3,4%     | 81,1%                    | 31.136.211 |
| 2017 | 4.738.744           | 6.111.089         | -1.372.345          | -4,2%     | 77,5%                    | 33.014.819 |
| 2018 | 4.925.246           | 6.512.771         | -1.587.525          | -4,6%     | 75,6%                    | 34.693.418 |
| 2019 | 5.089.369           | 7.563.481         | -2.474.111          | -6,8%     | 67,3%                    | 36.429.780 |
| 2020 | 5.458.185           | 7.834.565         | -2.376.380          | -6,2%     | 69,7%                    | 38.586.880 |

Nota: 2000-2018: presupuestos ejecutados, 2019: presupuesto ajustados al 31 de agosto, 2020: Proyecto de Ley de Presupuesto.

Fuente: Elaboración CGR, con información de liquidaciones de presupuesto, SIGAF, BCCR, y proyecto de Presupuesto 2020.

## IV. ANALISIS MACRO DEL PRESUPUESTO

### 1. Déficit (primario y financiero).

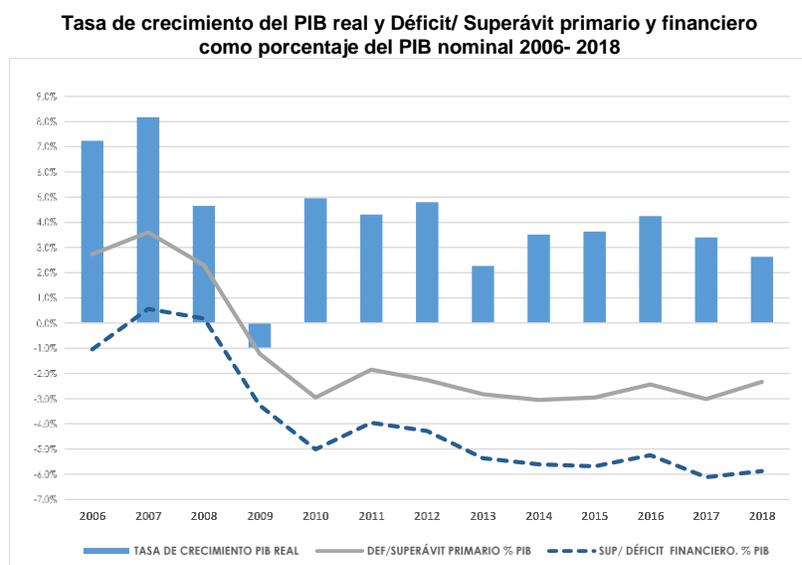
La crisis de 2008-2009 implicó para Costa Rica, un enorme sacrificio para enfrentarla. El éxito de Costa Rica en esta difícil etapa, no oculta que esto implicó sacrificio y consecuencias, especialmente para las finanzas gubernamentales, teniendo en cuenta que fue la crisis más grave desde los años 30.

El deterioro significativo del sector productivo y los ingresos de las familias, pudo ser exponencialmente peor, pero aun así, la crisis tuvo implicaciones muy serias sobre las finanzas públicas, que fueron finalmente las que soportaron, como debía

ser. Es gracias al Estado, que se pudo estabilizar la economía y reactivarla de la forma más efectiva y rápida posible.

El dinamismo de la actividad económica, previa a la crisis, que implicó importantes ingresos tributarios, se convirtieron en el amortiguador para los golpes de la crisis, permitiendo expandir el gasto gubernamental, como respuesta al debilitamiento de la demanda interna y la incapacidad estructural que tiene el Estado para realizar de manera expedita la formación de capital que las circunstancias apremiantes requerían.

Ese dinamismo permitió que el balance primario (diferencia entre ingresos y gastos excluido el pago de intereses de la deuda) fuera positivo en los años 2007 y 2008, cuando la economía crecía a tasas superiores al 7% anual en términos reales.



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica.

La evolución favorable de las finanzas del Gobierno Central, se frenó y deterioró a raíz de la crisis financiera internacional que estalló en los años 2008-2009, en gran medida por la caída en los ingresos, y la otra parte explicada por la necesidad de

generar mayor demanda por parte del Estado, para aumentar la demanda interna de bienes y servicios.

La actividad económica interna sufrió una sensible desaceleración, que impactó fuertemente los ingresos del Gobierno Central. Aún así, con el fin de atenuar los efectos negativos de la crisis sobre la población, se adoptó una expansión del gasto primario.

Esta decisión, que ha sido criticada por unos, pero claramente estratégica para soportar la crisis y cuidar los ingresos de las personas, las familias y las empresas, inevitablemente determinó un aumento en el déficit de las finanzas públicas, que debió ser corregido de seguido, como se intentó durante la administración Chinchilla Miranda.

Durante esta administración, la oposición política truncó el esfuerzo de fortalecer las finanzas públicas, una vez que habían alcanzado el objetivo de sostener la crisis. Esta parte de la oposición política, no fue capaz de comprender el momento histórico y crítico que el país estaba viviendo, y por mezquindad electoral, operó contra la estabilidad de la economía y las finanzas públicas, afectando la confianza en el país.

Finalmente, este esfuerzo entre sostener la integridad de la economía nacional frente a la inminente crisis y la rápida respuesta para resolver el aumento del déficit fiscal, han sido reconocido, quedando de manifiesto que tales decisiones debieron ser tomadas, en procura de soportar el embate de una crisis ajena a la realidad nacional, pero de altísimo impacto sobre la estabilidad y el crecimiento económico.

La reforma fiscal debió esperar otra ventana de oportunidad, seis años más tarde, siendo aprobada, con un enfoque más limitado que el desarrollado durante la administración Chinchilla Miranda. Esta espera, no solo aumentó el déficit, sino también la deuda y el pago de intereses, haciendo muy riesgoso para el conjunto de la economía al llevar a un punto de no retorno la capacidad de pago del Estado.

La Administración Alvarado Quesada, encontró en la oposición del Partido Liberación Nacional, la responsabilidad que la Administración Chinchilla no encontró en su momento, y logró con ello recibir un apoyo firme de su fracción legislativa, en procura de evitar hacer caer en condiciones de impago al Estado costarricense, con las serias consecuencias que esto hubiese tenido para el conjunto de la economía.

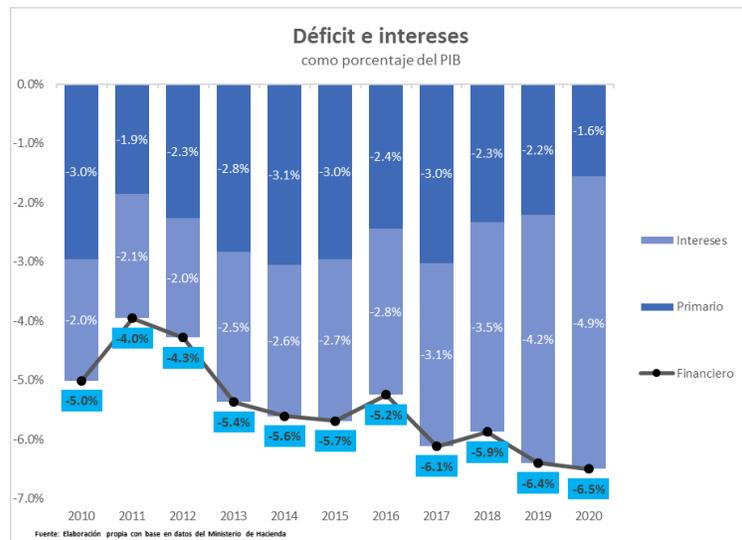
Las condiciones financieras han venido deteriorándose desde 2012 a la fecha, y esto lo evidencia no solo el déficit primario, sino especialmente el peso relativo que

tienen los intereses de la deuda que se acumula por no resolver las necesidades de financiamiento de todos los años.

Por ejemplo, el déficit primario ha tenido fluctuaciones que nunca superan el 3% del PIB, pero los intereses han crecido un punto porcentual del PIB desde el 2014 a la fecha. Y casi 1,5 puntos porcentuales del PIB desde 2011. Esto ha implicado un crecimiento igual del déficit financiero, en gran medida por el concurso de los intereses de la deuda que se acumulan todos los años.

Para el 2018, el déficit financiero alcanzó ya el 5.9% del PIB, mientras que para el 2019 y 2020, según el Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo, se estima en 6.4% y 6.5% del PIB respectivamente. **Esto a pesar de contar ya con la reforma fiscal aprobada y en implementación.**

Este contraste entre reforma fiscal en implementación y crecimiento del Déficit Financiero, es complementado por el gobierno por la reducción del déficit primario que se estima en 2.2% para el 2019 y 1.6% para el 2020, lo cual será relevante revisar en la



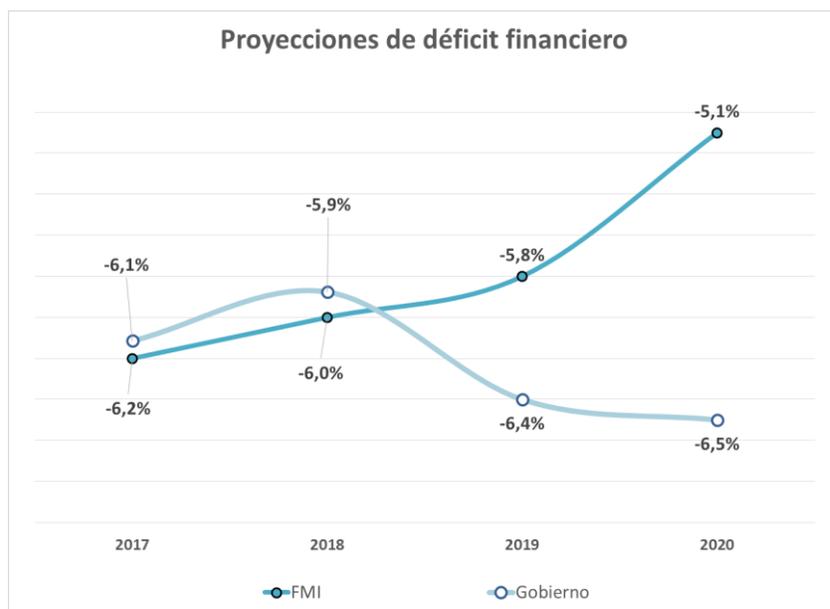
medida en que si este déficit crece, el endeudamiento igualmente lo tendrá que hacer.

En las actuales circunstancias, la situación no es alentadora para las finanzas públicas. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su revisión del Programa Macroeconómico a julio 2019, señala que la desaceleración de la actividad económica, se estima en una reducción del déficit de cuenta corriente como proporción del Producto Interno Bruto (PIB) en el primer semestre del año en curso

(0,9% contra 1,2% en igual lapso de 2018), influido por la caída en el valor de las importaciones y el mejor resultado de la cuenta de servicios.

Para el Banco Central, el crecimiento real de la economía se estima en 2.2% para el 2019 y 2.6% para el 2020, la misma cifra registrada en el 2018. Las condiciones de la economía tienen incidencia sobre las finanzas públicas, y por ello el propia Ministerio de Hacienda realiza un análisis de los escenarios en el Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo, con dicho crecimiento base, y con un escenario negativo y otro optimista, en donde el crecimiento sea 0,5% menor al proyectado en el primer caso o 0,5% mayor en el segundo supuesto.

Utilizando el escenario base planteado por el Banco Central, proyecta un déficit financiero para el 2019 de 6.3% (Hacienda un 6.4%), y de 6.1% para el 2020 (Hacienda un 6.5%). Estas diferencias contrastan no solo entre sí, sino también con la meta que el Gobierno fijó con el Fondo Monetario Internacional en abril de 2019, en la última revisión macroeconómica del organismo vía artículo 4° del convenio constitutivo, en cuyo resumen se expresa que el déficit para el 2019 debe ser de 5.8%, y para el 2020 de 5.1%.



Para el cumplimiento de estas metas, el Gobierno y el Ministerio de Hacienda, tiene que realizar un esfuerzo de mejora recaudatoria de al menos un punto porcentual del PIB, o una contención de gasto de la misma

magnitud; o una combinación de ambas que sumen al menos ese punto porcentual del PIB, pues la diferencia entre el FMI y el Gobierno es de 1.4 puntos porcentuales

del PIB para el 2020, todo si las condiciones de la economía no varían, y el crecimiento real alcanza al menos el 2.6% que el Banco Central proyecta.

## 2. Sobre la gestión de la deuda del Gobierno Central

Dado el peso del servicio de la deuda y la gradualidad de la reforma fiscal, en los próximos años la razón de deuda del Gobierno Central a PIB mantendrá su tendencia creciente hasta alcanzar un máximo en el 2023. Los requerimientos brutos de financiamiento del Gobierno continuarán altos también por varios años.

Comprendemos que el acceso al mercado externo puede reducir la presión sobre el costo de la deuda para los sectores público y privado, mejorar la estructura y la gestión financiera de la deuda pública y fortalecer la estabilidad macroeconómica. Sin embargo, esto debe hacerse como parte de una estrategia global de contención del gasto, mejora recaudatoria y mejora de la gestión de la deuda, en la medida en que esta gestión de la deuda no se convierta en una salida fácil a los problemas de liquidez de corto plazo, descuidando la implementación o aprobación de reformas estructurales vitales para dar sostenibilidad a la sanidad de las finanzas públicas.

### Ingreso, gasto y financiamiento del Gobierno Central 2009- 2018

| CONCEPTO                               | 2009               | 2010               | 2011               | 2012                | 2013                | 2014                | 2015                | 2016                | 2017                | 2018                |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                | <b>2 363 265.7</b> | <b>2 743 180.1</b> | <b>3 024 429.2</b> | <b>3 274 301.2</b>  | <b>3 537 315.7</b>  | <b>3 799 979.6</b>  | <b>4 180 896.5</b>  | <b>4 568 069.2</b>  | <b>4 745 798.4</b>  | <b>4 956 655.5</b>  |
| I- Ingresos Corrientes                 | 2 359 138.2        | 2 741 625.5        | 3 024 133.9        | 3 270 367.9         | 3 536 202.4         | 3 797 519.6         | 4 180 153.3         | 4 561 222.9         | 4 738 744.1         | 4 925 246.3         |
| II- Ingresos de Capital:               | 4 127.5            | 1 554.7            | 295.3              | 3 933.3             | 1 113.2             | 2 460.0             | 743.2               | 6 846.3             | 7 054.3             | 31 409.2            |
| <b>GASTOS TOTALES Y CONCESIÓN NETA</b> | <b>2 936 305.8</b> | <b>3 724 577.8</b> | <b>3 869 794.6</b> | <b>4 275 492.0</b>  | <b>4 872 299.3</b>  | <b>5 326 977.5</b>  | <b>5 847 059.8</b>  | <b>6 201 021.9</b>  | <b>6 764 675.8</b>  | <b>6 995 167.0</b>  |
| Gasto Total sin Intereses              | 2 576 199.1        | 3 323 029.2        | 3 420 416.6        | 3 803 726.2         | 4 240 898.5         | 4 630 897.9         | 5 047 099.6         | 5 326 432.9         | 5 742 328.3         | 5 766 456.6         |
| <b>GASTOS CORRIENTES</b>               | <b>2 634 804.7</b> | <b>3 275 989.6</b> | <b>3 566 159.2</b> | <b>3 943 824.8</b>  | <b>4 471 847.1</b>  | <b>4 861 110.0</b>  | <b>5 317 321.4</b>  | <b>5 625 718.3</b>  | <b>6 114 730.6</b>  | <b>6 514 974.3</b>  |
| <b>GASTOS DE CAPITAL</b>               | <b>301 501.1</b>   | <b>448 588.2</b>   | <b>303 635.5</b>   | <b>331 667.2</b>    | <b>400 452.2</b>    | <b>464 668.0</b>    | <b>525 861.3</b>    | <b>571 341.4</b>    | <b>649 282.2</b>    | <b>479 519.5</b>    |
| <b>DEF/SUPERÁVIT PRIMARIO</b>          | <b>-212 933.4</b>  | <b>-579 849.1</b>  | <b>-395 987.4</b>  | <b>-529 425.0</b>   | <b>-703 582.9</b>   | <b>-830 918.3</b>   | <b>-866 203.1</b>   | <b>-758 363.7</b>   | <b>-996 529.9</b>   | <b>-809 801.1</b>   |
| % PIB                                  | -1.2%              | -3.0%              | -1.9%              | -2.3%               | -2.8%               | -3.1%               | -3.0%               | -2.4%               | -3.0%               | -2.3%               |
| <b>SUP/ DÉFICIT FINANCIERO.</b>        | <b>-573 040.1</b>  | <b>-981 397.7</b>  | <b>-845 365.4</b>  | <b>-1 001 190.8</b> | <b>-1 334 983.7</b> | <b>-1 526 997.9</b> | <b>-1 666 163.3</b> | <b>-1 632 952.7</b> | <b>-2 018 877.4</b> | <b>-2 038 511.5</b> |
| % PIB                                  | -3.3%              | -5.0%              | -4.0%              | -4.3%               | -5.4%               | -5.6%               | -5.7%               | -5.2%               | -6.1%               | -5.9%               |
| <b>FINANCIAMIENTO</b>                  | <b>511 194.1</b>   | <b>976 172.3</b>   | <b>820 899.9</b>   | <b>1 001 190.9</b>  | <b>1 334 983.7</b>  | <b>1 526 997.9</b>  | <b>1 666 163.3</b>  | <b>1 632 952.7</b>  | <b>2 018 877.4</b>  | <b>2 038 511.5</b>  |
| Interno Neto                           | 697 504.0          | 729 450.3          | 932 701.3          | 645 271.7           | 933 627.7           | 1 037 476.3         | 1 063 074.6         | 1 472 490.6         | 1 956 885.6         | 1 897 756.9         |
| Externo Neto                           | -186 309.8         | 246 722.0          | -111 801.4         | 355 919.2           | 401 356.0           | 489 521.6           | 603 088.7           | 160 462.1           | 61 991.8            | 140 754.6           |
| PIB nominal                            | 17 521 034.9       | 19 596 936.7       | 21 370 733.3       | 23 371 405.9        | 24 860 943.5        | 27 226 883.4        | 29 281 373.3        | 31 136 210.5        | 33 014 818.8        | 34 691 057.2        |

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica.

Para el 2020, el Banco Central estima la relación deuda/PIB en un 63,6%, 4,5 puntos porcentuales sobre el del 2019 según indica en la Certificación sobre Capacidad de Endeudamiento. La revisión del Programa Macroeconómico prevé un 62,0% de deuda para el 2020, con base en la proyección de déficit financiero.

Por otra parte, en cuanto a la composición de la deuda pública como externa o interna, según el acreedor, sea de origen extranjero o residente, la deuda del Gobierno Central en el período 2012- 2018 es básicamente de origen interno. Si bien el componente interno de la deuda es significativamente mayor, entre los años 2012-2015 se observa una tendencia creciente del componente externo que se explica por la estrategia de las autoridades de Hacienda de aquel momento de sustituir deuda interna por deuda externa, la cual fue motivada aprovechando una coyuntura de bajas tasas de interés en los mercados internacionales.

A partir del 2012, las autoridades cambiaron endeudamiento interno por endeudamiento externo a través de la emisión de Eurobonos. De esta manera, en el 2015 la deuda externa representó el 25% de la deuda del Gobierno Central. Sin embargo, esta tendencia se revierte nuevamente en el 2016, debido a que el Ministerio de Hacienda no solicitó a la Asamblea Legislativa la autorización para una nueva emisión de Eurobonos a ser colocados en los mercados internacionales, ni promovió la reforma tributaria necesaria para inyectar recursos frescos al erario, acudiendo de nuevo al mayor endeudamiento interno, constriñendo el mercado local.

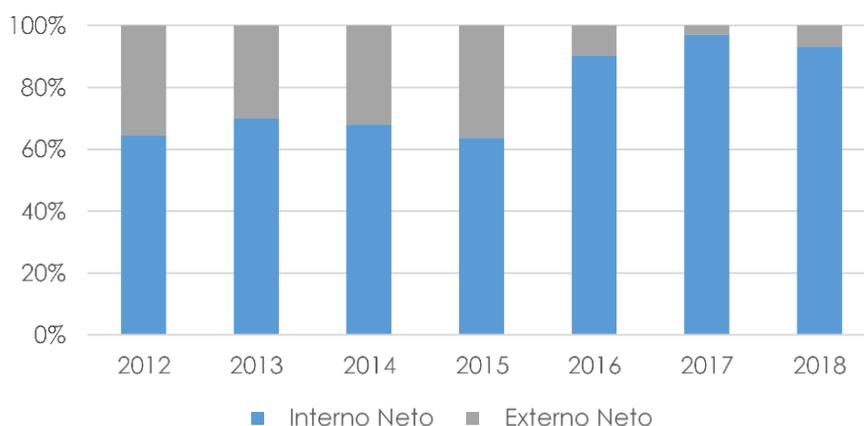
La emisión y colocación de Eurobonos en el mercado internacional en el período 2012- 2015, aprovechando las bajas tasas de interés internacionales, fue un factor determinante para aliviar presiones al alza sobre las tasas de interés domésticas y que nuevamente el congreso valida para la emisión de \$1500 millones de dolares para este año 2019. Sin embargo, el costo de la deuda no es el único factor que debe considerarse, sino también el manejo de los riesgos involucrados en la estrategia de gestión. Según la Dirección de Crédito Público (DCP), a julio de 2019 el saldo de la deuda del Gobierno alcanza un monto de ¢19.749.675 millones

(54,2% del PIB) y se estima que estos pasivos generarán un gasto para el año 2020 de ¢3.134.546 millones (8,1% del PIB).

Para el 2019 se tiene prevista la colocación de títulos de deuda externa (Eurobonos), autorizados por esta Asamblea Legislativa por USD 1.500 millones, así como el desembolso de los USD 350 de apoyo presupuestario que otorga el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y cuyo contrato de préstamos fuera ratificado por la

Asamblea Legislativa<sup>2</sup>. Ese año, el ahorro externo canalizado hacia el país sería suficiente para financiar el endeudamiento neto de la economía y

**Composición de la Deuda del Gobierno Central 2012- 2018**



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

propiciaría una acumulación de activos de reserva. En contraste, para el 2020, el nivel de financiamiento neto proyectado para el sector público implicaría un uso de activos de reserva.

En lo correspondiente a las nuevas operaciones netas que se estima realizar durante los meses de agosto a diciembre 2019 incrementarán el saldo de la deuda a un 59,3% del PIB (¢21.617.432 millones) y las que se realicen en el 2020 llevan a los pasivos del gobierno a ¢24.975.710 millones (64,7% del PIB). La DCP estima

2 La colocación de bonos deuda externa por USD 1.500 millones fue aprobada por la Asamblea Legislativa en segundo debate el 16 de julio de 2019. Para el 2019 el Ministerio de Hacienda contempla, además, créditos de “apoyo” con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) por USD 500 millones y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por USD 350 millones. Para el 2020 supone créditos de esta naturaleza por USD 500 millones con CAF, USD 300 millones del Banco Mundial, USD 300 millones con Banco Centroamericano de Integración Económica y USD 140 millones con la Agencia Francesa de Desarrollo.

que la nueva deuda genera pagos correspondientes a intereses, amortizaciones y comisiones por un monto de €881.309 millones (2,3% del PIB).

Como resultado de estas operaciones, se estima que la composición del portafolio para el cierre de año 2019 vea disminuida la exposición al riesgo de refinanciamiento, ya que el porcentaje de deuda con vencimiento a menos de un año pasa de 13,0% en el 2018 a 8,5% en 2019; sin embargo, esta situación se revierte para el cierre 2020 y se estima que dicho porcentaje (11,4%) se ubique por encima de la meta establecida en la estrategia de deuda de mediano plazo<sup>3</sup> (10%) (ver cuadro siguiente). Otro elemento a considerar es que el Gobierno estima que el ingreso de los recursos externos favorecen el perfil de vencimientos incrementando el porcentaje de deuda a largo plazo, sin embargo, estos recursos incrementan también el riesgo cambiario desviando el porcentaje de deuda en dólares 8,9 puntos porcentuales de la composición deseable en el mediano plazo en esta moneda.

#### Gobierno Central: Saldo de la Deuda y composición del portafolio, 2019-2020

| Saldo de la deuda del GC/ %PIB | Julio de 2019 |             | Diciembre de 2019 |             | Diciembre de 2020 |             | Composición deseable Mediano Plazo |
|--------------------------------|---------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|------------------------------------|
|                                | Monto         | Composición | Monto             | Composición | Monto             | Composición |                                    |
|                                | 19.749.675    | 54,2%       | 21.617.432        | 59,3%       | 24.975.710        | 64,7%       |                                    |
| <b>Vencimiento</b>             |               |             |                   |             |                   |             |                                    |
|                                | Julio de 2019 |             | Diciembre de 2019 |             | Diciembre de 2020 |             | Composición deseable Mediano Plazo |
|                                | Monto         | Composición | Monto             | Composición | Monto             | Composición |                                    |
| Deuda < 1 año                  | 1.661.374     | 8,4%        | 1.837.482         | 8,5%        | 2.847.231         | 11,4%       | 5%-10%                             |
| Deuda > 1 y < 5 años           | 7.900.607     | 40,0%       | 8.020.067         | 37,1%       | 8.291.936         | 33,2%       | 35%-45%                            |
| Deuda > 5 años                 | 10.187.693    | 51,6%       | 11.759.883        | 54,4%       | 13.836.544        | 55,4%       | 45%-55%                            |
| <b>Tipo de instrumento</b>     |               |             |                   |             |                   |             |                                    |
| Deuda Ajustable                | 4.012.033     | 20,3%       | 4.064.077         | 18,8%       | 4.370.749         | 17,5%       | 15%-20%                            |
| Deuda Fija                     | 14.637.886    | 74,1%       | 16.472.483        | 76,2%       | 19.381.151        | 77,6%       | 65%-75%                            |
| Deuda Indexada                 | 1.099.756     | 5,6%        | 1.080.872         | 5,0%        | 1.198.834         | 4,8%        | 5%-15%                             |
| <b>Moneda</b>                  |               |             |                   |             |                   |             |                                    |
| Deuda €                        | 11.903.310    | 60,3%       | 12.127.379        | 56,1%       | 13.911.471        | 55,7%       | 60%-80%                            |
| Deuda US\$                     | 7.846.366     | 39,7%       | 9.490.052         | 43,9%       | 11.064.240        | 44,3%       | 25%-35%                            |

Nota: A diciembre 2019 y 2020 los montos y porcentajes corresponden a estimaciones de la DCP

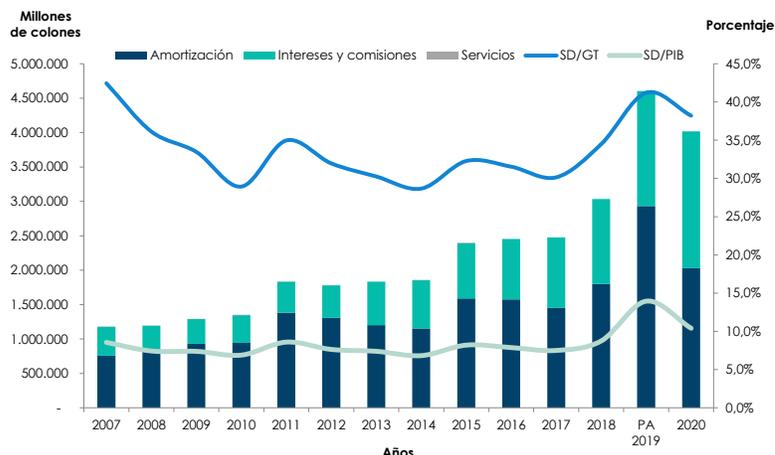
Fuente: Elaboración CGR con datos de la Dirección de Crédito Público.

Este endeudamiento implica que en el proyecto de Ley del Presupuesto del Gobierno Central, para el año 2020, se incorporan **€4.015.856 millones** para el título del Servicio de la Deuda Pública, monto que, a pesar de presentar una

<sup>3</sup> La DCP indica que la estrategia de deuda de mediano plazo (EDMP) se refiere al establecimiento de una composición deseable del portafolio para un periodo de 5 años y que busca un equilibrio entre el costo y riesgo de ese portafolio. Ese es el punto de partida o referencia para ir recomponiendo el portafolio de deuda hasta llegar a la composición ideal en el mediano plazo.

disminución de 12,1% (¢550.784 millones) respecto al presupuesto inicial 2019 y de 12,8% (¢588.242 millones) respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto 2019, continúa demandando un porcentaje importante de los recursos programados y, en el presupuesto de 2020 requiere el **38,2%** del presupuesto total, monto que equivale a un **10,4%** del PIB.

**Gobierno Central: Comportamiento del Servicio de la deuda 2007-2020**  
 (millones de colones y porcentajes)



Nota: 2007 al 2018 las cifras corresponden al gasto devengado, 2019 al presupuesto ajustado a agosto y para el 2020 al proyecto de ley.

Fuente: Elaboración CGR con cifras del SIGAF y Proyecto de Ley 2020.

Según el proyecto de ley, las expectativas de gasto por intereses y comisiones alcanzan un monto de ¢1.985.856 millones (5,1% del PIB) y, a diferencia de años anteriores, incrementan su participación dentro del servicio de la deuda, pasando de 36,3% del

total del título (según presupuesto ajustado) en el 2019 a un 49,5% para el año 2020. Esta situación genera que la estructura de financiamiento de este título varíe, incrementando el financiamiento con ingresos corrientes (49,5%) mientras que los recursos de las colocaciones de títulos valores en el mercado interno aportarían solamente el 46,8%, y la autorización adicional de colocación de títulos con el propósito de hacer frente a una eventual disminución del saldo de las cuentas de caja única equivale al 3,7% del servicio de la deuda.

Por otra parte, para el pago de amortización interna y externa el proyecto para el año 2020 destina ¢2.030.000 millones (5,3% del PIB), monto que implica una disminución con respecto a la ley 2019 de 29,9% y al presupuesto ajustado 2019 de 30,8%. El argumento expuesto por las autoridades y los documentos del expediente legislativo del Presupuesto, es que para el año 2020 el Gobierno deberá atender menores vencimientos, en parte por menores necesidades, y en parte por canjes de

títulos por los créditos internacionales, los eurobonos y la gestión de la deuda de corto plazo hacia la de largo plazo.

**Servicio de la Deuda Pública:**  
**Egresos según objeto del gasto presupuestaria, 2019-2020**  
 (millones de colones y porcentajes)

| Título   | Presupuesto Ajustado 2019 | Proyecto de Ley 2020 | % Variación   | Participación 2019 | Participación 2020 |
|--|---------------------------|----------------------|---------------|--------------------|--------------------|
| <b>TOTAL</b>   | <b>4.604.097</b>          | <b>4.015.856</b>     | <b>-12,8%</b> | <b>100,0%</b>      | <b>100,0%</b>      |
| <b>Amortización</b>  | <b>2.931.874</b>          | <b>2.030.000</b>     | <b>-30,8%</b> | <b>63,7%</b>       | <b>50,5%</b>       |
| <b>Amortización interna</b>  | <b>2.873.174</b>          | <b>1.812.844</b>     | <b>-36,9%</b> | <b>98,0%</b>       | <b>89,3%</b>       |
| Amortización de títulos v valores internos de largo plazo          | 1.335.443                 | 1.139.551            | -14,7%        | 46,5%              | 62,9%              |
| Amortización de títulos v valores internos de corto plazo          | 1.489.922                 | 665.155              | -55,4%        | 51,9%              | 36,7%              |
| Amortización de otras obligaciones                                 | 47.810                    | 8.138                | -83,0%        | 1,7%               | 0,4%               |
| <b>Amortización externa</b>  | <b>58.700</b>             | <b>217.156</b>       | <b>269,9%</b> | <b>2,0%</b>        | <b>10,7%</b>       |
| Amortización de títulos v alores del sector externo de largo plazo | -                         | 158.000              | n.a.          | -                  | 72,8%              |
| Amortización de préstamos de sector externo                        | 58.700                    | 59.156               | 0,8%          | 100,0%             | 27,2%              |
| <b>Intereses y comisiones</b>                                      | <b>1.672.223</b>          | <b>1.985.856</b>     | <b>18,8%</b>  | <b>36,3%</b>       | <b>49,5%</b>       |
| <b>Intereses</b>   | <b>1.662.217</b>          | <b>1.971.000</b>     | <b>18,6%</b>  | <b>99,4%</b>       | <b>99,3%</b>       |
| Intereses internos   | 1.425.150                 | 1.603.811            | 12,5%         | 85,7%              | 81,4%              |
| Intereses externos   | 237.067                   | 367.189              | 54,9%         | 14,3%              | 18,6%              |
| <b>Comisiones</b>  | <b>10.006</b>             | <b>14.856</b>        | <b>48,5%</b>  | <b>4,2%</b>        | <b>4,0%</b>        |
| Comisiones Internas  | 426                       | 426                  | 0,0%          | 4,3%               | 2,9%               |
| Comisiones Externas  | 9.580                     | 14.430               | 50,6%         | 95,7%              | 97,1%              |

Fuente: Elaboración CGR con información del SIGAF y Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2020.

### 3. Amortización

En el proyecto presupuestario para el año 2020 se incorpora un total de €2.030.000 millones por concepto de **amortización interna y externa**, la cual está compuesta en un 89,3% por las cancelaciones esperadas de principal de aquellas obligaciones contratadas en el mercado interno y un 10,7% correspondiente a los pagos esperados que se deban realizar por los préstamos contratados con organismos internacionales y los títulos valores colocados en el mercado externo.

Por concepto de **amortización externa** se incorporan €217.156 millones, lo que implica un crecimiento de 269,9% con respecto al presupuesto ajustado a agosto 2019, debido a que para el próximo año vence la última colocación de la autorización otorgada mediante Ley N°7970, por \$250 millones de eurobonos colocados en el

mes de agosto del año 2000. Razón por la cual a la amortización de títulos valores del sector externo de largo plazo se le asigna un monto de ¢158.000 millones.

Para la **amortización interna** se estima un gasto de ¢1.812.844 millones, los cuales corresponden básicamente a la amortización de títulos valores internos colocados tanto a corto como a largo plazo (¢1.804.706 millones)<sup>4</sup>.

Para el año 2020, el Ministerio de Hacienda estima que tanto la partida de amortización títulos valores internos de corto plazo, como la de amortización de títulos de largo plazo, demanden menores recursos que los necesitados en el 2019. El monto destinado para amortización de títulos de corto plazo presenta una reducción de ¢824.767 millones (55,4%) lo que implica, que el Gobierno espera realizar una menor colocación de deuda interna de corto plazo en el segundo semestre 2019, en relación con la que se dio en el 2018, dada la aprobación de créditos de apoyo presupuestario y la colocación de títulos en el mercado externo. Durante el periodo 2010-2018 el crecimiento promedio anual de esta partida corresponde a un 12,7%, e incluso en los años que se contó con los recursos de los eurobonos llegó a presentar tasas de crecimiento importantes y, para el 2019 la DCP estima que a diciembre presentará un crecimiento 55,1% con respecto al cierre 2018, evidenciando que las preferencias de los inversionistas locales por los títulos de corto plazo continúan siendo un elemento importante a considerar.

En relación con la estimación de los pagos por amortización de títulos valores internos, es importante tener presente que, a diferencia de años previos, en el Informe DFOE-SAF IF 00007-2019 (el cual se encuentra recurrido), se dispuso un cambio en la operativa de registro presupuestario de las operaciones de canje, de tal forma que los canjes que se realicen con títulos cuyo vencimiento es el año 2020 deban ser registrados, por lo que, no generarían un disponible presupuestario,

---

4 En esta partida presupuestaria se está incorporando un monto de ¢8.138 millones para amortización de otras obligaciones correspondientes a arrendamiento financiero derivados del Fideicomiso de Infraestructura Educativa y convenios de pago con la CCSS, los cuales, a criterio de la CGR, por la naturaleza de dichos pagos, no corresponden a la partida de amortización, siendo lo correcto clasificarlos como bienes duraderos y transferencias corrientes, respectivamente, según oficios DFOE-SAF-0555 (15062) y DFOE-ST-0086.

eliminando la posibilidad de eventuales disminuciones o sobrantes en la partida de amortización de títulos internos.

Ante ello, hemos recomendamos en este dictámen, la adopción de una norma de uso de los canjes, de tal forma que refuerce la idea de que el el registro presupuestario de las operaciones de canje, no sea utilizado de manera irresponsable, y por el contrario sea administrado como un logro en la dirección del ahorro, que debe reflejarse fiscalmente. (Ver apartado de las normas de ejecución presupuestaria).

Las cifras estimadas para atender la amortización de títulos valores internos se podrían ver afectadas por posibles redenciones anticipadas<sup>5</sup> que se realicen durante el año 2020, así como por las desviaciones en la estrategia de colocaciones, principalmente la del segundo semestre 2019.

Según el proyecto de ley, la estrategia de colocación para el segundo semestre 2019 espera el ingreso de recursos externos a través de la colocación de títulos valores en el mercado internacional y de dos préstamos para apoyo presupuestario<sup>6</sup>, aún sin haber sido ratificados por el Poder Legislativo, así como una menor colocación en títulos de corto plazo.

Si bien el ingreso de estos recursos pondría al Gobierno en una posición más favorable ante las preferencias que los inversionistas han mostrado por los títulos de corto plazo, e incluso el Ministerio de Hacienda indica que se estima que la amortización de corto disminuya en el 2020 producto *“de una menor deuda contratada a corto plazo y una menor estimación de colocación en el corto plazo de la que se efectuó durante el 2018”*<sup>7</sup>; el Poder Ejecutivo debió hacer las estimaciones

---

5 La redención anticipada corresponde a la cancelación de un título valor que a pesar de tener su vencimiento posterior al año 2020, el Gobierno ante la solicitud del inversionista, se ve en la necesidad de realizar el pago del principal en forma antes del vencimiento programado.

6 Uno por \$350,0 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el otro por \$500,0 millones con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para un total de \$850,0 millones. El primero ya fue aprobado por el Plenario Legislativo, y se convirtió en la Ley N° 9754.

7 Ministerio de Hacienda, (2019) Presentación Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020. Página 77.

exclusivamente con lo que se ha autorizado por cuanto la decisión final de ratificar dichos empréstitos, no necesariamente será una decisión rápida o con la velocidad que el Gobierno sugiere cuando presupuesta estos recursos sin contar aún con la certeza de que estos fondos serán finalmente autorizados. Ejemplo de ello es lo relativo al proyecto de Ley de ratificación del contrato de préstamo con la CAF, tiene problemas de legalidad, y estos deben ser subsanados por el Poder Ejecutivo, antes de que la Asamblea Legislativa pueda ratificar dicho empréstito, no solo para cumplir con el principio de legalidad, sino también por el precedente que podría conllevar la desaplicación singular de la Ley o en este caso, de una ley de ratificación de un tratado internacional.<sup>8</sup>

En este contexto, la DCP indica que *“los diferentes eventos tanto a nivel nacional como internacional, pueden tener una influencia relevante sobre la estrategia propuesta, efectivamente en el corto plazo se podrían generar desviaciones en el portafolio, no solo por la posibilidad de que no se cuente con esos recursos externos sino también porque las emisiones internas tengan otro comportamiento diferente a lo supuesto”*.<sup>9</sup>

La Contraloría General de la Republica en su informe técnico del prepuesto 2020, plantea que existe la posibilidad de que las colocaciones de corto plazo del segundo semestre 2019 se incrementen y ejerzan mayor presión sobre los vencimientos internos para el año 2020, de no seguirse estrictamente la estrategia de gestión de la deuda, de ahí la importancia de que este proceso se realice con la mayor precisión

---

8 El préstamo con el BID fue suscrito el 16 de julio de 2019, corresponde al Proyecto de Ley N° 21.535 y al momento de la presentación de este dictamen, ha habido sido ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N° 9754. Sin embargo, por razones jurídicas, el crédito con la CAF, suscrito el 24 de mayo de 2019 y tramitado mediante el expediente N° 21.449, aún se encuentra en trámite legislativo. El Poder Ejecutivo, desaplicando expresamente la Ley que aprobó el “Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, N° 8205; que define que la única entidad autorizada por la legislación costarricense para el pago de acciones para capitalizar a la CAF, es el Banco Central de Costa Rica, firmó un acuerdo de pago de acciones cuando claramente la legislación nacional define que ningún acreedor privado o público, puede arrogarse tal función, pues la ley expresa claramente que: “Todo pago por concepto de suscripción de acciones será realizado por el Banco Central de Costa Rica con fondos propios y, por consiguiente, será contabilizado como un activo de su propiedad, aunque la participación respectiva aparezca a nombre del Gobierno de la República”

9 DCP 0435 2019 de 19 de setiembre 2019.

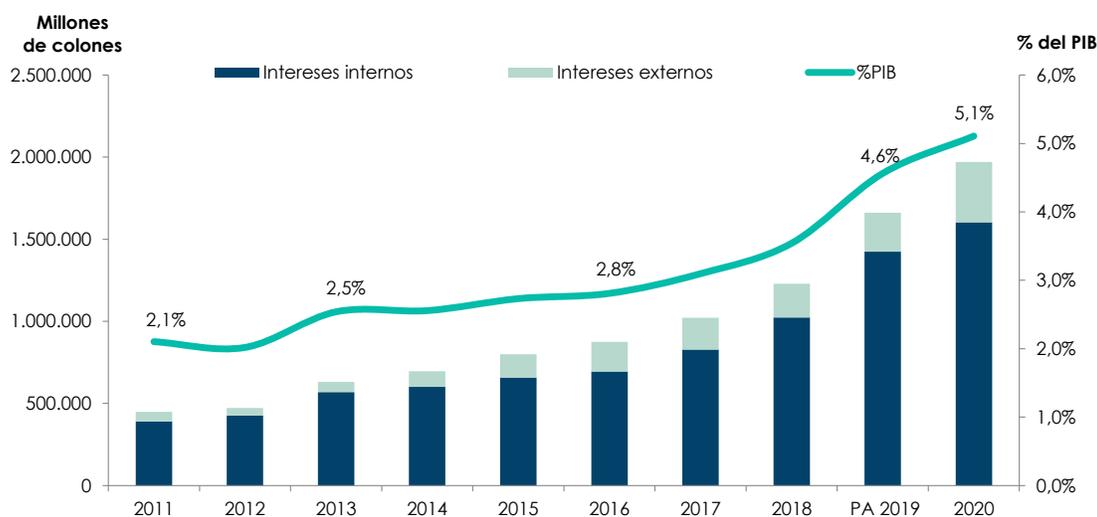
y cuidado del caso, para evitar escollos, y problemas de orden formal, como los comentados respecto del préstamo con la CAF.

#### 4. Intereses

El proyecto de ley de presupuesto asigna a la partida de intereses un total de  $\text{¢}1.971.000$  millones, el cual en su mayoría corresponde al pago de intereses sobre títulos valores internos (80,9%). Este gasto presenta un aumento de  $\text{¢}308.783$  millones (18,6%) respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto 2019 y continúa incrementando su importancia relativa dentro del presupuesto nacional y de la actividad económica. Para el 2020 se estima que el gasto por intereses representará un 18,8% del presupuesto total, y un 5,1% del PIB, mientras que, para el periodo 2011-2018 se observa un promedio anual de 10,8% del gasto total y un 2,7% del PIB.

#### Gobierno Central: Comportamiento de la partida de intereses 2011-2020

-Millones de colones y porcentajes-



Nota: 2011-2018: Presupuestos ejecutados, 2019: Presupuesto ajustado, 2020: Proyecto de Ley de Presupuesto.  
 Fuente: Elaboración CGR con información del SIGAF y Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2020.

Para el año 2020 se estima que el pago de **intereses internos** requiere  $\text{¢}1.603.811$  millones un 4,2% del PIB. Los pagos por este concepto presentan un crecimiento

de 12,5% (¢178.661 millones) respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto del 2019<sup>10</sup>.

Para la estimación del monto asignado al pago de intereses sobre deuda interna deben considerarse muchos elementos que, de diferir con el comportamiento supuesto en el momento de realizar las proyecciones afectarán directamente el pago que deba realizar el Gobierno. Factores como las condiciones financieras del mercado, el cumplimiento de la estrategia de colocaciones y la confianza de los inversionistas, la obtención de las nuevas fuentes de financiamiento, los plazos de colocación, así como del comportamiento de variables macroeconómicas como tipo de cambio y la tasa de interés, son elementos que directamente sobre la estimación en mención.

### Gobierno Central: Estrategia de Colocaciones, 2019-2020

| Estrategia de colocación subasta y ventanilla |                 |                 |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Tipo de instrumento                           | II Sem 2019     |                 | 2020            |                 |
|   | Mercado Interno | Mercado Externo | Mercado Interno | Mercado Externo |
| <b>Total</b>                                  | <b>44,5%</b>    | <b>55,5%</b>    | <b>64,6%</b>    | <b>35,4%</b>    |
| Tasa Fija ¢                                   | 21,9%           |                 | 39,0%           |                 |
| Tasa Fija \$                                  | 3,4%            |                 | 3,2%            |                 |
| Tasa Variable ¢                               | 3,4%            |                 | 7,0%            |                 |
| Cero cupón                                    | 15,8%           |                 | 13,4%           |                 |
| Unidades de Desarrollo                        |                 |                 | 2,0%            |                 |
| Eurobonos                                     |                 | 35,5%           |                 | 19,4%           |
| Créditos Externos                             |                 | 20,0%           |                 | 16,0%           |

Nota: Incluye subasta competitiva, ventanilla electrónica, operaciones "over the counter" o directas y finalmente tesoro directo.

Fuente: Elaboración CGR con datos de la exposición de motivos del proyecto de Ley del Presupuesto 2020.

Para realizar las estimaciones del servicio de la deuda el Ministerio de Hacienda utiliza dentro de sus supuestos una estructura de colocaciones que se apoya de manera importante en el ingreso de recursos

externos, por lo que espera colocar en el mercado interno títulos a tasa fija en colones reduciendo las colocaciones de los instrumentos en dólares, a tasa variable y de corto plazo.

<sup>10</sup> Debido al aumento de ¢275.052 millones (21,6%) en el pago de intereses de títulos valores de largo plazo. Esta subpartida incluye intereses sobre otras obligaciones correspondientes el contrato de arrendamiento financiero para infraestructura educativa y los convenios establecidos con la CCSS, que para 2020 presenta un crecimiento de 0,1% (¢6 millones) para un total de ¢9.983 millones.

Según se indicó, en el momento de elaboración de las estimaciones del proyecto de presupuesto, solo los dos créditos para apoyo presupuestario que se incorporan en la estrategia 2019 se encuentran en proceso aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, el resto aún no han sido enviados por el Poder Ejecutivo <sup>11</sup>. De no cumplirse la estrategia de colocación para el II semestre 2019 y el 2020, según indica el Ministerio de Hacienda, sería necesario aumentar la colocación de títulos valores en el mercado doméstico, lo que eventualmente ejercería presión sobre las tasas de interés internas.

El cumplimiento parcial en torno al ingreso de los recursos externos, podría también afectar la confianza de los inversionistas y los resultados de las colocaciones en el mercado interno podrían desviarse hacia el corto plazo, los instrumentos en dólares y a tasa variable, desviando aún más los resultados de la estrategia de colocación planteada y, por ende, la estimación realizada sobre el monto que deba destinar el presupuesto a la partida de intereses.

Según las expectativas y las estimaciones sobre deuda e intereses plasmadas en el proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda estima que en el año 2020 la tasa implícita se incrementará tanto a nivel interno como externo. Por lo tanto, dichas estimaciones consideran que la disminución de tasas que se ha presentado en el 2019, sería temporal, a pesar de incorporar fuentes de financiamiento externo en la estrategia de colocación de ambos años<sup>12</sup>.

---

11 Según indica la DCP, los créditos incorporados en la estrategia de colocación para el año 2020, se encuentran en la etapa que denominan preinversión es decir “están en idea o las instituciones los están estructurando, para posteriormente elevarlos a MIDEPLAN para revisión, análisis y dictamen”.

12 Según las cifras de la DCP, la tasa de interés implícita calculada para el saldo de deuda interna del Gobierno para el período 2018 se ubicó a 9,6%, mientras que para el 2019 se estima se ubique en torno a 8,3%. Sin embargo, la tendencia a la baja que se ha observado durante el presente año, no se mantendría según las cifras de Hacienda, y para el 2020 esta tasa esa tasa rondaría un 9,1%.

Aclara el Ministerio que *“a pesar de las reducciones en el costo de financiamiento proveniente de los créditos de apoyo presupuestario y las colocaciones internacionales, la tasa implícita estimada para el 2020 es superior a la mostrada en el 2019, básicamente porque del total de necesidades de financiamiento proyectadas para el 2020, (13% del PIB 2020), se estima colocar en el mercado*

**Gobierno Central: Tasa de interés implícita, 2019-2020**

| Descripción                       | 2019        | 2020        |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| <b>Tasa implícita Deuda Total</b> | <b>7,7%</b> | <b>8,4%</b> |
| Tasa implícita Deuda Interna      | 8,3%        | 9,1%        |
| Tasa implícita Deuda Externa      | 5,4%        | 6,4%        |

Fuente: Elaboración CGR con datos de la exposición de motivos del proyecto de Ley del Presupuesto 2019.

*doméstico y a largo plazo el 8%, lo que implica un incremento en el costo por concepto de intereses. De no contar con las fuentes de financiamiento externas, la tasa implícita 2020 hubiese representado un costo superior al estimado.”*

Particularmente, según la información suministrada por la DCP, la deuda interna contratada al 31 de julio de 2019 genera en el año 2020 pago de intereses por un monto de ¢1.420.246 millones, y ante un crecimiento de la deuda de un 11,9%, la nueva deuda interna generaría que el pago de intereses crezca un 12,9% y se requiera de un total de ¢1.603.811 millones para la atención de la deuda en el 2020. Esta situación es preocupante dado que la disminución del peso de los intereses es un elemento relevante para la sostenibilidad de las finanzas públicas y evidencia la necesidad de mayores esfuerzos en busca de la sostenibilidad<sup>13</sup>.

En lo correspondiente a los **intereses externos**, para el año 2020, se espera un crecimiento de un 54,9% (¢130.122 millones) respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto de 2020, alcanzando un total de ¢367.189 millones. Este aumento es producto principalmente de las nuevas contrataciones de deuda externa para el

<sup>13</sup> Según las cifras de la DCP, el pago de intereses asociados a la deuda interna ya contratada a julio 2019, representa un 8,8% del saldo de deuda interna, mientras que en el caso de la nueva deuda esa proporción sería de un 9,6%, (lo que significa que por cada millón de colones que se colocó antes del 30 de julio 2019 se pagaban ¢87.611 de intereses y, para las nuevas contrataciones, se espera un pago de ¢95.532 por cada millón colocado en el mercado interno), es decir se espera que las nuevas colocaciones en el mercado interno paguen mayores tasas interés que las percibidas en periodos anteriores.

periodo 2019 y 2020. Del total asignado a esta subpartida en el 2020, un 64,4% (¢236.420 millones) corresponde al pago de intereses por deuda externa adquirida al 31 de julio 2019 y el restante 35,6% (¢130.769 millones) para el pago de deuda por contratar.

La nueva deuda externa responde a que se espera lograr colocar en el último trimestre de 2019 títulos en el mercado internacional, según la autorización de la Ley 9708, y para el 2020 el Gobierno programa enviar a la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto de ley para obtener autorización para nuevas colocaciones de títulos valores en el exterior, tal y como se le definió por parte de la Asamblea Legislativa, cuando solicitó “eurobonos” por US\$ 6.000 millones, en procura de ir midiendo la gestión de la estrategia de financiamiento que ha venido siendo planteada.

En esta misma línea, los recursos que aporten los “eurobonos”, buscan ser complementados en el 2019 con la aprobación de operaciones de apoyo presupuestario por un total de \$850,0 millones, mencionados anteriormente, y adicionalmente la aprobación en el 2020 de más créditos de esta naturaleza, por un monto de \$1.240 millones (\$300 millones del Banco Mundial, \$300 millones del Banco Centroamericano de Integración Económica, \$140 millones de la Alianza Francesa y \$500 millones de la Corporación Andina de Fomento).

Estos recursos a la fecha no tienen ningún tipo de trámite legislativo en proceso, y será necesario que el Poder Ejecutivo envíe estos contratos de préstamo, con el resguardo de la legalidad y contextualizarlos respecto de la estrategia general de endeudamiento, que debe ir mutando de conformidad con la mejora recaudatoria a partir de la reforma fiscal, y las medidas sostenibles de contención de gasto, que ayuden a requerir menos recursos de financiamiento que los previstos.

## **V. PRIMER AÑO DE LA REGLA FISCAL**

Durante el año 2020 se aplicará, por primera vez, la regla fiscal contenida en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Dado el nivel de endeudamiento del Gobierno Central (53,5% del PIB en 2018), corresponde el tercer escenario

contemplado en la regla, el cual establece que el crecimiento del gasto corriente no puede ser superior al 75% del crecimiento promedio del PIB para los cuatro años anteriores al año de formulación presupuestaria (es decir, el 75% del crecimiento promedio del PIB para el periodo 2015-2018, lo que da como resultado 4,67%, porcentaje que fue comunicado por el Ministerio de Hacienda a las instituciones del sector público no financiero, SPNF, mediante oficio DM-0466-2019).

Sobre este particular cabe mencionar que la Contraloría General plantea que la base para aplicar el crecimiento debe ser la de gasto devengado y no lo presupuestado. Al respecto la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas definió, en el capítulo IV del Título IV, que en los tres momentos de formulación, ejecución y liquidación, el gasto gubernamental tiene que ajustarse al mandato de la Ley, pero al final, lo que se usará para verificar el cumplimiento de la Ley, es el gasto efectivo que se registra en la liquidación.

En total, el proyecto de Presupuesto enviando por el Poder Ejecutivo presupuestó ¢7.834.565 millones para gastos corrientes (20,3% del PIB), aumentando en ¢271.085 millones con respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto de 2019, lo cual representa un crecimiento de 3,6%. Si se compara con la Ley de Presupuesto 2019, el crecimiento del gasto corriente es de 3,9%. En ambos casos, la variación es inferior al 4,67% establecido por la regla fiscal para 2020.

Sin embargo, a manera de referencia, si se tomara en consideración el monto de ¢159.557 millones de transferencias de capital que en periodos anteriores se han clasificado como transferencias corrientes, el gasto corriente ascendería a ¢7.994.122 millones, lo que supone una variación de 5,7% con respecto al presupuesto ajustado de 2019, y de 6,0% con respecto al presupuesto inicial 2019; con claro incumplimiento de la regla fiscal.

Como se analizará más adelante, esta capitalización incluye 70 mil millones de colones como transferencia de capital a las Universidades en el contexto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que le está permitiendo al Poder Ejecutivo mantener un nivel aceptable de gasto corriente para el cumplimiento de la

regla fiscal en el primer año de aplicación. Sin embargo, como se luego, fue aprobada una moción del Partido Acción Ciudadana, con el apoyo de algunos diputados de Restauración Nacional, Nueva República y el Partido Unidad Social Cristiana; que registra como transferencia la mitad de esos recursos (35 mil millones), como transferencia corriente, poniendo en serios problemas la aplicación de la regla fiscal.

| Rubro                                      | 2019             | 2020             | 2020<br>sin<br>capitalizar | Margen<br>↑ Gasto<br>Corriente | 2020<br>(capitalizando<br>35.000 Mns) | Margen<br>↑ Gasto<br>Corriente |
|--|------------------|------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Monto Ajustado</b>                      | <b>7.565.346</b> | <b>7.834.565</b> | <b>7.904.565</b>           | 14.082                         | <b>7.869.565</b>                      | 49.082                         |
| <i>Crecimiento respecto del ajustado</i>   | 8,7%             | 3,6%             | 4,5%                       | 0,2%                           | 4,0%                                  | 0,6%                           |
| <b>Monto Autorizado</b>                    | <b>7.539.952</b> | <b>7.834.565</b> | <b>7.904.565</b>           | <b>-12.497</b>                 | <b>7.869.565</b>                      | 22.503                         |
| <i>Crecimiento respecto del autorizado</i> | 5,6%             | 3,9%             | 4,8%                       | <b>-0,2%</b>                   | 4,4%                                  | 0,3%                           |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Contraloría General de la República y del Expediente legislativo

El principal rubro de gasto corriente lo constituye el gasto de consumo, con un monto presupuestado de ¢2.971.349 millones. Este presenta una variación de 2,1% con respecto al presupuesto ajustado al cierre de agosto de 2019 (¢61.885 millones). Asimismo, los gastos de consumo crecen ¢57.253 millones en relación con el presupuesto inicial de 2019 (2,0% de variación). En este caso, resalta la aplicación del Transitorio III del “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”<sup>14</sup> en el que se indica que a partir del 01 de enero de 2020 todas las entidades que conforman el Gobierno Central deberán pagar el IVA por los bienes y servicios que adquieran; si bien esto no necesariamente significa un aumento automático en todas las líneas del presupuesto, se deberá hacer frente con estos recursos al pago del IVA y las tasas correspondientes.

<sup>14</sup> Decreto Ejecutivo N° 41.779, emitido en junio 2019.

## Gobierno Central: Egresos según clasificación económica, 2016-2020

| Clasificación económica          | Devengado        |                  |                  | Pto. Inicial<br>2019 | Pto. Ajustado<br>2019 | Proyecto<br>2020  | Part. %       | Var. %<br>Inicial | Var. %<br>Ajustado |
|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------------|
|                                  | 2016             | 2017             | 2018             |                      |                       |                   |               |                   |                    |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>7.776.284</b> | <b>8.216.356</b> | <b>8.794.666</b> | <b>10.943.081</b>    | <b>11.171.535</b>     | <b>10.509.607</b> | <b>100,0%</b> | <b>-4,0%</b>      | <b>-5,9%</b>       |
| <b>Gastos corrientes</b>         | <b>5.622.216</b> | <b>6.111.089</b> | <b>6.512.771</b> | <b>7.539.952</b>     | <b>7.563.481</b>      | <b>7.834.565</b>  | <b>74,5%</b>  | <b>3,9%</b>       | <b>3,6%</b>        |
| Gastos de consumo                | 2.370.665        | 2.503.993        | 2.616.393        | 2.914.096            | 2.909.464             | 2.971.349         | 28,3%         | 2,0%              | 2,1%               |
| Intereses                        | 874.589          | 1.022.348        | 1.228.710        | 1.663.743            | 1.662.228             | 1.971.010         | 18,8%         | 18,5%             | 18,6%              |
| Transferencias corrientes        | 2.376.963        | 2.584.749        | 2.667.668        | 2.962.114            | 2.991.789             | 2.892.206         | 27,5%         | -2,4%             | -3,3%              |
| <b>Gastos de capital</b>         | <b>574.839</b>   | <b>652.923</b>   | <b>481.715</b>   | <b>506.406</b>       | <b>643.029</b>        | <b>640.938</b>    | <b>6,1%</b>   | <b>26,6%</b>      | <b>-0,3%</b>       |
| Formación de capital             | 68.157           | 59.730           | 36.364           | 43.522               | 49.091                | 44.450            | 0,4%          | 2,1%              | -9,5%              |
| Adquisición de activos           | 30.394           | 42.357           | 33.234           | 44.956               | 43.581                | 45.173            | 0,4%          | 0,5%              | 3,7%               |
| Transferencias de capital        | 476.287          | 550.836          | 412.118          | 417.929              | 550.357               | 551.315           | 5,2%          | 31,9%             | 0,2%               |
| <b>Transacciones financieras</b> | <b>1.579.225</b> | <b>1.452.343</b> | <b>1.800.171</b> | <b>2.896.411</b>     | <b>2.964.713</b>      | <b>2.031.818</b>  | <b>19,3%</b>  | <b>-29,9%</b>     | <b>-31,5%</b>      |
| Amortización                     | 1.575.262        | 1.451.680        | 1.799.498        | 2.894.923            | 2.932.381             | 2.030.512         | 19,3%         | -29,9%            | -30,8%             |
| Otros activos financieros        | 3.962            | 663              | 673              | 1.488                | 32.332                | 1.306             | 0,0%          | -12,2%            | -96,0%             |
| <b>Sumas sin asignación</b>      | <b>5</b>         | <b>-</b>         | <b>8</b>         | <b>312</b>           | <b>312</b>            | <b>2.286</b>      | <b>0,0%</b>   | <b>633,3%</b>     | <b>633,3%</b>      |

Fuente: Elaboración propia a partir del Proyecto de Ley de Presupuesto 2020 y SIGAF.

Al desagregar el gasto corriente por componente, se observa que mientras los intereses crecen 18,5% respecto al presupuesto inicial de 2019, las transferencias corrientes disminuyen en 2,4% y el gasto de consumo (que comprende el pago de remuneraciones y la adquisición de bienes y servicios lo hace a una tasa del 2%). En términos absolutos, la disminución en las transferencias corrientes asciende a ¢69.907 millones (¢99.583 millones si se compara con el presupuesto ajustado 2019), por lo que es este rubro el que posibilita el cumplimiento de la regla fiscal, dado el aumento en los intereses ante la magnitud de la deuda.

### 1. Aplicación y análisis de la regla al crecimiento por títulos

Los títulos con mayor variación en su gasto corriente son el Servicio de la Deuda, ligado a los intereses; los Regímenes de Pensiones, que consideran un nuevo régimen de prejubilación para ex servidores de JAPDEVA y el aumento en pensiones por cantidad de pensionados y revaloraciones en los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, así como el aumento en transferencias a la CCSS por aportes estatales al SEM e IVM, que se registran en este título; el Ministerio de Justicia y Paz, por el alquiler de dispositivos electrónicos (¢6.927 millones) para población en ejecución condicional de la pena; Tribunal Supremo de Elecciones, por la contribución estatal a partidos políticos (¢9.386 millones) ante la realización de

elecciones municipales en 2020; MIDEPLAN, por la inclusión de una transferencia en favor del INEC (¢3.995 millones) para la realización del censo de población 2021; y el Ministerio de Cultura y Juventud por aumento de ¢2.378 millones en sus diferentes órganos desconcentrados.

Como es posible notar en este siguiente cuadro, mientras el global fue propuesta con un aumento de 3.6% del gasto corriente respecto del ajustado del 2019 (3.9% si se hace respecto del presupuesto inicial), hubo programas que crecieron por encima de regla fiscal, cuyo porcentaje se fija presupuestariamente para el 2020 en 4.67% respecto del año inmediatamente anterior. Mientras tanto otros títulos estuvieron por debajo de la regla fiscal, como el caso del MEIC, el MOPT, el MTSS y el MEP.

Los criterios de asignación de más recursos que los autorizados por la Regla Fiscal, o menos de lo que define esta regla, deben ser mucho más claros, transparentes y técnicos, para evitar que el Poder Ejecutivo pueda utilizar el presupuesto como un instrumento de imposición política, especialmente frente a entidades como los poderes de las República. Estaremos vigilantes de esta forma de actuación del Poder Ejecutivo.

**Gobierno Central: Gastos corrientes según título presupuestario, 2019-2020**  
 (millones de colones y porcentajes)

| Título   | Gastos corrientes |                  |                  |                      |                       |
|--|-------------------|------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
|  | Presupuesto       | Presupuesto      | Proyecto de      | Var. %               | Var. %                |
|  | Inicial<br>2019   | Ajustado<br>2019 | Ley<br>2020      | Proyecto-<br>Inicial | Proyecto-<br>Ajustado |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>7.539.952</b>  | <b>7.563.481</b> | <b>7.834.565</b> | <b>3,9%</b>          | <b>3,6%</b>           |
| Ministerio de Educación Pública                | 2.597.562         | 2.612.375        | 2.538.269        | -2,3%                | -2,8%                 |
| Servicio de la Deuda Pública                   | 1.672.223         | 1.672.223        | 1.985.856        | 18,8%                | 18,8%                 |
| Regímenes de Pensiones                         | 1.060.037         | 1.060.037        | 1.127.490        | 6,4%                 | 6,4%                  |
| Poder Judicial                                 | 446.918           | 443.831          | 446.907          | 0,0%                 | 0,7%                  |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social       | 473.476           | 473.562          | 410.328          | -13,3%               | -13,4%                |
| Ministerio de Salud                            | 331.193           | 331.153          | 338.970          | 2,3%                 | 2,4%                  |
| Ministerio de Seguridad Pública                | 252.312           | 252.309          | 259.480          | 2,8%                 | 2,8%                  |
| Ministerio de Justicia y Paz                   | 133.537           | 137.537          | 149.510          | 12,0%                | 8,7%                  |
| Ministerio de Hacienda                         | 112.775           | 114.305          | 114.209          | 1,3%                 | -0,1%                 |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes     | 88.826            | 94.565           | 76.324           | -14,1%               | -19,3%                |
| Tribunal Supremo de Elecciones                 | 40.423            | 40.423           | 52.474           | 29,8%                | 29,8%                 |
| Asamblea Legislativa                           | 33.729            | 33.729           | 46.684           | 38,4%                | 38,4%                 |
| Ministerio de Cultura y Juventud               | 41.788            | 41.788           | 45.588           | 9,1%                 | 9,1%                  |
| Ministerio de Gobernación y Policía            | 43.587            | 43.587           | 45.483           | 4,4%                 | 4,4%                  |
| Ministerio de Agricultura y Ganadería          | 42.989            | 43.027           | 38.795           | -9,8%                | -9,8%                 |
| Ministerio del Ambiente y Energía              | 34.986            | 34.869           | 35.466           | 1,4%                 | 1,7%                  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto    | 26.626            | 27.192           | 28.957           | 8,8%                 | 6,5%                  |
| Contraloría General de la República            | 20.921            | 20.904           | 21.079           | 0,8%                 | 0,8%                  |
| Presidencia de la República                    | 16.698            | 16.787           | 15.646           | -6,3%                | -6,8%                 |
| Mist. Planif. Nac. Política Económica          | 11.870            | 11.870           | 14.087           | 18,7%                | 18,7%                 |
| Ministerio de la Presidencia                   | 9.905             | 9.905            | 10.049           | 1,5%                 | 1,5%                  |
| Ministerio de Economía, Industria y Comercio   | 22.572            | 22.572           | 8.262            | -63,4%               | -63,4%                |
| Ministerio de Ciencia y Tecnología             | 8.271             | 8.271            | 8.215            | -0,7%                | -0,7%                 |
| Ministerio de Comercio Exterior                | 6.967             | 6.951            | 6.845            | -1,7%                | -1,5%                 |
| Defensoría de los Habitantes de la República   | 6.244             | 6.244            | 6.244            | 0,0%                 | 0,0%                  |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos | 3.287             | 3.287            | 3.224            | -1,9%                | -1,9%                 |
| Partidas Específicas                           | 229               | 178              | 122              | -46,8%               | -31,6%                |

Fuente: Elaboración propia a partir del SIGAF y Proyecto de Presupuesto 2020.

## **2. Sobre la reducción de las transferencias corrientes por concepto de reclasificación.**

El Presupuesto incluye una reducción en las transferencias corrientes con respecto al año anterior, producto de una reclasificación de ¢159.557 millones que ahora son clasificadas como transferencias de capital de diferentes rubros que históricamente han sido clasificados como corrientes.

En particular, destacan las asignaciones como transferencias de capital al FEES (¢70.000 millones), de los cuales una moción aprobada en la comisión busca devolver a transferencia corriente la mitad de este monto, FODESAF (¢50.839 millones), Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (¢13.023 millones), Consejo Técnico de Aviación Civil (¢10.775 millones), Juntas de Educación y Administrativas (¢6.608 millones<sup>15</sup>) y PANI (¢4.243 millones). En ausencia de esta reclasificación, el crecimiento de las transferencias corrientes sería del 3,0% (en lugar de una disminución del 2,4%, tomando como referencia el presupuesto inicial), y el gasto corriente total aumentaría 6,0%, 1,4 puntos porcentuales más que el crecimiento máximo establecido en la regla fiscal para 2020.

De acuerdo con información suministrada por el Ministerio de Hacienda<sup>16</sup>, la presupuestación de las transferencias se realizó en atención a los criterios establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley 9635<sup>17</sup>. En términos generales, el Ministerio indica que la reclasificación se da en aquellos casos en los que los recursos tengan como destinatario o finalidad última el sector productivo, la adquisición de bienes duraderos o la formación de capital.

---

<sup>15</sup> Estos recursos corresponden a la Ley N° 7273, para el financiamiento de colegios técnicos profesionales. En total, se asignan ¢41.915 millones en transferencias de capital a las Juntas de Educación y Administrativas, y ¢237.182 millones en transferencias corrientes, para un total de ¢279.096 millones.

<sup>16</sup> Oficio DGPN-0216-2019 del 12 de setiembre de 2019.

<sup>17</sup> A saber: prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, compromisos de la programación plurianual, fin social de la institución receptora de los fondos, cumplimiento de metas y objetivos institucionales, ejecución presupuestaria de los tres periodos previos al año de formulación del presupuesto (es decir, 2016-2018 en este caso), recursos acumulados en la Caja Única del Estado, disponibilidad de recursos financieros, inflación, efectivo cumplimiento de los derechos que se pretende financiar y principio de progresividad de los derechos humanos y otros criterios que la DGPN estime en el ejercicio de sus competencias.

Sin embargo, estos recursos no obedecen a proyectos definidos, lo que demuestra una pobre planificación de los recursos, que no obedecen a una gestión orientada a resultados, y que las capitalizaciones parecieran meras maniobras elusivas de la regla fiscal, y no un ordenamiento de los recursos de conformidad con la naturaleza de su uso. De lo contrario sería “*contabilidad creativa*”, una de las principales debilidades señaladas en la teoría económica respecto de las reglas fiscales en el mundo, y como bien lo señaló entre otros, un estudio de la Academia de Centroamérica del 2016 que explicaba:

*“Las reglas numéricas pueden llevar a una “contabilidad creativa”, esto es, alterar la medición de los indicadores para reflejar un resultado numérico que cumpla con la regla, cuando la meta es muy estricta comparada con la situación actual (Milesi-Ferreti, 2000).”<sup>18</sup>*

Por estas razones, como se verá más adelante, se ha definido una norma presupuestaria para que estos proyectos de inversión sean informados y registrados en el banco de proyectos de MIDEPLAN, porque no se trata tan solo de realizar ajustes contables, como mecanismo para evadir la regla fiscal, sino que esos recursos deben tener un propósito transparente.

A manera de ejemplo, en el caso del FEES el monto asignado como transferencia de capital se da como producto del acuerdo de la Comisión de Enlace, en el que se determina el monto del Fondo para el ejercicio presupuestario. En su cláusula quinta, las universidades estatales se comprometen a realizar inversión de capital por un monto de ¢70.000 millones. Aun así, solicitaron a la comisión y a miembros de ésta, que se les autorizara esos recursos como transferencia corriente. Dicho acuerdo expresa:

---

<sup>18</sup> Academia de Centroamérica. Reglas fiscales: análisis de una propuesta para Costa Rica. PV-04-16. NOVIEMBRE 2016

## “CAPITULO I

### MONTO DEL FEES Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

*PRIMERA. – Conforme a lo estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política, el presupuesto del FEES en el 2020 será de ₡512.781,51 millones y para la UTN el presupuesto será de ₡35.677,88 millones; montos que corresponden al presupuesto asignado en el año 2019, tomando en consideración la inflación interanual a mayo 2019, que alcanza el 2,32%.*

*SEGUNDA. - Si en el transcurso del año 2020 la inflación, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) supera el límite superior proyectado en el Programa Macroeconómico del Banco Central, la Comisión de Enlace se reunirá para valorar los términos del presente acuerdo.*

*TERCERA. - Las instituciones de educación superior universitaria estatal mantienen como meta que el monto asignado al FEES llegue a representar hasta el 1,5% del PIB nominal, para la educación superior, considerando en ese Fondo a la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia, conforme se estableció en el Convenio de Financiamiento 2011-2015, suscrito el 21 de enero de 2011. En relación con el presupuesto de la UTN, este se establecerá según se indica en el acuerdo de adhesión de esta institución al CONARE.*

*CUARTA.- En razón de que la UTN no participó del proyecto de mejoramiento de la educación superior financiado con el Banco Mundial, durante el 2020 se mantendrá el apoyo a la propuesta presentada por la UTN al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) orientada a atender sus necesidades de infraestructura y equipamiento, en condiciones similares a las otorgadas para el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior financiado por el Banco Mundial.*

*QUINTA.- Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en su conjunto realizarán en el 2020 una inversión de capital estimada en ₡70.000 millones.*<sup>19</sup>

---

19 CONARE. 18 de julio de 2019

<http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/10715/002%20Acuerdo%20FEES%20Comision%20Enlace%2018%2007%2019-CONARE.docx?sequence=1&isAllowed=y>. Dicho acuerdo fue firmado por: Giselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, Nogui Ramón Acosta Jaen, Ministro a.i. de Hacienda, Pilar Garrido Gonzalo Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica y Presidente del Consejo Nacional de Rectores, Luis Paulino Méndez Badilla, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional, Rodrigo Arias Camacho, Rector de la Universidad Estatal a Distancia y Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional.

Otras condiciones incorporadas en el acuerdo del Fondo para 2020 son: restricción a la creación de plazas, aumento de 4% en los recursos para becas, ajustes salariales semestrales del 1,5% e incremento de los montos para las sedes regionales. En materia de programación, el acuerdo estipula la aplicación de indicadores de gestión y resultados en el PLANES (Plan Nacional de la Educación Superior Estatal). Pese a lo anterior, en el proyecto de Presupuesto de la República 2020 no se incluyeron indicadores -de ningún tipo- relativos a los recursos que ejecutarán las universidades estatales a través del FEES, por lo que todo el cumplimiento de estos compromisos se delega en la praxis a las universidades. Es pertinente indicar que el artículo 29 de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República estipulan que los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos deberán establecer mecanismos internos para realizar dicho seguimiento y hacer la respectiva rendición de cuentas ante la DGPN, para lo cual hemos reforzado tal acción con una norma presupuestaria.

En cuanto al FODESAF, es pertinente indicar que los recursos clasificados como de capital (¢50.839 millones) se trasladarán al BANHVI (¢46.184 millones), para construcción de viviendas de interés social; construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños (¢1.994 millones); acueductos rurales (¢393 millones), entre otros proyectos.

Mención particular merece la asignación, al Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, constituido para financiar estudios de prefactibilidad y factibilidad, por ¢2.700 millones como gasto de capital. En 2019 se presupuestaron como transferencias corrientes ¢1.750 millones para este fondo, los cuales ya se devengaron en su totalidad, pero para el 2020 los recursos designados a este fondo se presupuestan como transferencia de capital, aunque su finalidad es la misma.

Es preciso indicar que, desde una óptica de administración de proyectos, los gastos relativos a la etapa de preinversión (en la que se analiza la prefactibilidad y factibilidad) no son gastos capitalizables, pues la preinversión en sí misma no produce un aumento del acervo de capital de la economía, sino que son un costo hundido para poder tomar la decisión de inversión. Por ello, y ante recomendación

de la Contraloría General de la República, hemos aprobado una moción para volver a registrar presupuestariamente este monto como transferencia corriente, en virtud de que su capitalización no procede.

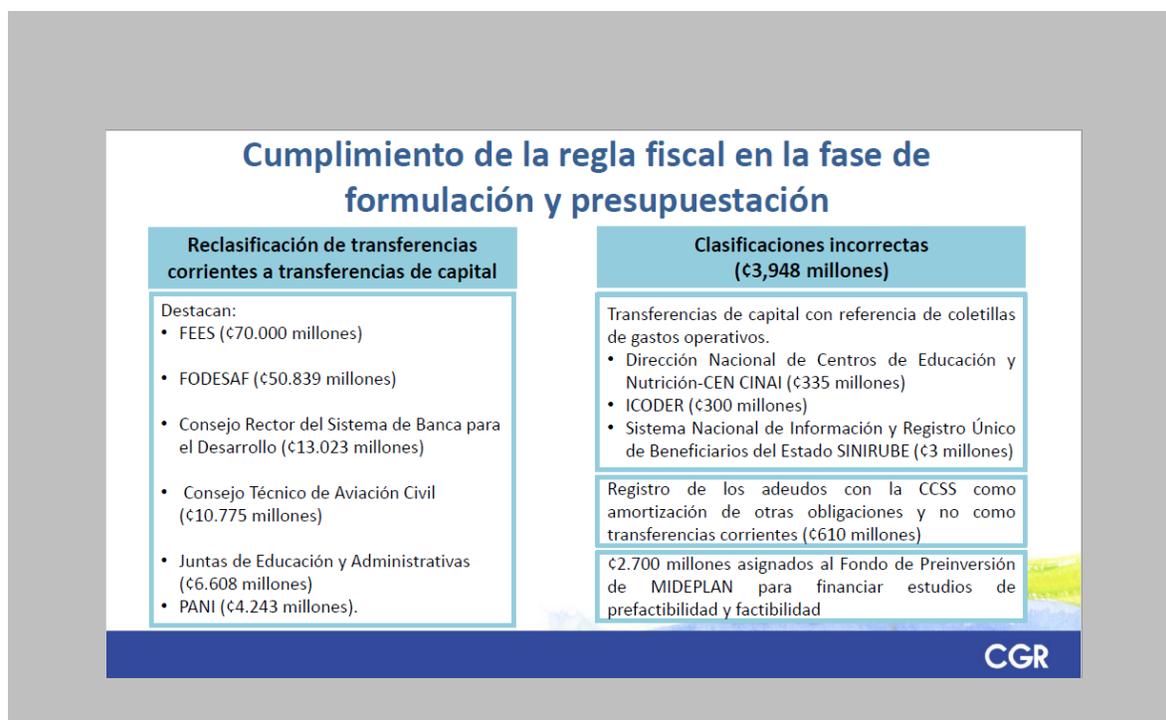
En su presentación ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, del Informe Técnico del Presupuesto 2020, la Contralora advirtió de algunas clasificaciones que estaban incorrectamente clasificadas, y la corrección tuvo realizarla la comisión con dicha moción.

**Al respecto planteaba la CGR:**

*“La reclasificación de transferencias que en el pasado eran corrientes a capital, asciende a ciento cincuenta y nueve mil, quinientos cincuenta y siete millones. A manera de referencia, si dichas transferencias hubiesen mantenido su clasificación de corriente, este gasto hubiese ascendido a ocho billones de colones, lo que hubiese supuesto una variación de un cinco coma siete por ciento con respecto al presupuesto ajustado del 2019.*

*Al respecto, es nuestro criterio que la definición de gastos como corrientes o de capital, debe responder a la naturaleza económica última de los recursos y además deben activarse los mecanismos necesarios de seguimiento y control, que permitan garantizar que los recursos serán destinados a inversión, por parte de la institución que los recibe y por parte de cada jerarca responsable, así mismo la Contraloría en su proceso presupuestario, también realizará las revisiones correspondientes.*

*Algunas de las principales reclasificaciones se observan en la columna de la derecha, entre las que destacan el caso del FEES, el caso de Fodesaf y el caso del PANI. De la revisión que realizó la Contraloría, también se determinaron algunas reclasificaciones que no correspondían como pueden ustedes observar en la columna de la derecha.” (Ver siguiente imagen)*



En cuanto al PANI, los recursos clasificados como de capital comprenden la estimación realizada por la institución de su gasto de capital para 2020, por lo que este será financiado por medio de la subvención ordinaria que otorga el Gobierno a esta institución. De conformidad con el transitorio XL de la Ley N° 9635, a partir del 01 de enero de 2020 se deroga el destino específico ligado al impuesto sobre la renta a favor del PANI que disponía el artículo 34 inciso a de la Ley Orgánica del Patronato. No existen metas e indicadores ligados a esta transferencia.

Asimismo, se identifican transferencias de capital con coetillas que hacen referencia a gastos operativos, tal es el caso de Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición-CEN CINAI (€335 millones), el ICODER (€300 millones) y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE (€3 millones). Por ello fueron modificadas mediante moción para que se ajustaran a su nuevo estatus.

En términos generales, es importante señalar que la definición de los gastos como corrientes o de capital debe responder a los lineamientos establecidos en el clasificador económico del gasto. La clasificación de gastos que usualmente han

sido catalogados como corrientes y para 2020 se presupuestan como de capital, debe responder a la naturaleza económica última de los recursos, además, deben activarse los mecanismos necesarios de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos serán destinados a inversión por parte de la institución que los recibe, además de que deben estar circunscritos a uno o varios claramente delimitables, de lo contrario podría caerse en el error frecuente de la “contabilidad creativa” para dar cumplimiento a lo establecido por la regla fiscal, que la experiencia internacional confirma como una de los principales atajos para evitar estas reglas, pero que en el fondo deslegitima la norma y su credibilidad. Es preciso que los proyectos de inversión que ejecuten las instituciones del sector público respondan a la identificación de necesidades ciudadanas priorizadas, teniendo presente que el gasto público no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para la atención de necesidades colectivas.

## **VI. DEBILIDADES RECURRENTES DEL PRESUPUESTO**

### **1. Sobre la posible insuficiencia presupuestaria en partidas de los diferentes títulos**

Esta Comisión cuestiona la falta de presupuestación completa que permita a los diferentes títulos hacer frente a todos los eventuales gastos que según las estimaciones, proyecciones y necesidades, deba tener durante todo el ejercicio económico 2020. Lo anterior resulta contrario a los principios de universalidad e integridad.

Esta advertencia la hacemos, claros de que la Contraloría General de la República en su Informe Técnico del Presupuesto, considera que el principio se cumple. Sin embargo, las manifestaciones de jefes durante las sesiones realizadas, reflejan una realidad en las instituciones, muchos de cuyos jefes afirmaron que los recursos no serían suficientes para cumplir con los compromisos del 2020.

La ausencia de presupuestos completos en el momento oportuno será posiblemente la motivación fundamental para la emisión de variaciones al mismo, que en el caso

del ejercicio económico 2019, su procedimiento requirió mayor trámite legislativo, producto de las normas presupuestarias introducidas en ese presupuesto de la República, lo que evidenció una mala práctica de gestión del presupuesto.

Para esta Comisión resulta claro que, en muchos de los casos, los presupuestos institucionales que sufrieron una reducción forzosa y unilateral por parte del Ministerio de Hacienda, aún contra las solicitudes de reconsideración de los jefes como fue el caso del Poder Judicial que merece atención especial en el sentido de que el Presupuesto No refleja el cumplimiento de la normativa vigente, tanto la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas como las normas que crean nuevos tribunales y aún aquellos títulos que tuvieron un incremento en algunas partidas generales, su decrecimiento no obedeció precisamente a un ahorro institucional o una contención del gasto público por propia voluntad, sino más bien a una presupuestación que podría resultar insuficiente, a pesar de que ha quedado documentado que muchas de las necesidades no podrán ser cubiertas.

**Nuevas obligaciones de gasto del Poder Judicial**  
 Monto en colones

| Requerimiento   | Monto                 |
|---|-----------------------|
| Creación y reforzamiento de las oficinas anticorrupción         | 2.558.978.656         |
| Ley 9841: Jurisdicción especializada en delincuencia organizada | 4.573.050.242         |
| Ley 9858: Bienestar animal                                      | 777.995.383           |
| Ley 9609: Nuevo código procesal Agrario                         | 727.302.769           |
| Ley 9582: Justicia Restaurativa                                 | 398.733.730           |
| Ley 9593: Acceso a la justicia de los pueblos indígenas         | 102.986.682           |
| Ley 9747: Código Procesal de Familia                            | 1.370.457.908         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>10.509.505.370</b> |

Fuente: Poder Judicial. Comisión de Asuntos Hacendarios, Sesión Extraordinaria N° 48 del martes 2 de octubre de 2019

El caso más emblemático tiene que ver con el Poder Judicial, el cual tiene una reducción de gasto total de poco más de 20.882 millones, y en términos del gasto corriente una reducción de 11

millones, lo que en la práctica representó un crecimiento nulo entre 2019 y 2020, calculado con el presupuesto Inicial, en aplicación de la regla fiscal, sin medir el impacto que tiene en la aplicación de nuevas normas creadas para atacar los principales problemas de seguridad ciudadana.

Se hicieron las gestiones para que el Ministerio de Hacienda comprendiera que el Poder Judicial tiene a partir del 2020 que atender dichas nuevas obligaciones, relacionadas con diversas leyes recientemente aprobadas, sin embargo, fue imposible obtener una propuesta alternativa para este poder, lo cual debe llamarnos la atención no solo de las necesidades de instituciones tan importantes como el Poder Judicial y su carácter de poder de la República, sino también de los criterios técnicos utilizados para la definición de los receptores de mayor crecimiento del gasto corriente, respecto de otros, con una regla fiscal de aplicación global, en virtud de que esta decisión no puede ser de un ente aislado, sino una decisión de representación multisectorial como el Congreso. Esto se evidencia en el apartado relativo al primer año de aplicación de la Regla Fiscal.

La insuficiencia de recursos se presenta también de manera muy evidente, en el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) en la partida de textiles y vestuario, cuyo monto fue reducido en relación con el autorizado a agosto del 2019 en un 73,21% (-¢1.841,6 millones). Esta partida que es fundamental para el avituallamiento de las fuerzas policiales del país a todas luces resulta insuficiente conforme lo indicaron los Programas de Seguridad Ciudadana, Servicios de Seguridad Fronteriza y Servicios de Seguridad Aérea en la justificación de partidas incluidas en el Sistema de Presupuesto Nacional, aspecto que fue señalado por el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa<sup>20</sup>:

En el Programa Seguridad Ciudadana se indica que los recursos deberían “... *cubrir la necesidad textil de los 14.000 policías al menos: 28.000 uniformes uso diario (dos por policía), 32.000 camisetos uso interno (3 por policía, 4000 capas policiales, entre otros; **sin embargo, por la restricción económica no será posible abastecer este tipo de insumos al personal activo, situación que genera alta preocupación a la cartera ministerial...**”.*

---

20 Informe Técnico sobre el Presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública para el Ejercicio Económico del 2020. Departamento de Análisis Presupuestario. Asamblea Legislativa.

En el Programa de Servicios de Seguridad Fronteriza se señala que: “...No obstante, debido a limitaciones presupuestarias **se incluye solo una fracción de la necesidad anual requerida en esta subpartida...**”.

En el Programa de Servicios de Seguridad Aérea se indica: “...Según el monto asignado para el próximo ejercicio económico **será insuficiente si se toma en cuenta el cuadro de proyecciones de insumos...**”.

A pesar de que la Viceministra Administrativa señaló en el acta N°38 del 17 de setiembre del 2019 ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, que lo presupuestado resulta suficiente; esta Comisión hace la advertencia de que ese decrecimiento de la partida en  $\frac{3}{4}$  partes podría generar carencia de los recursos necesarios para la vestimenta de las policías a cargo del Ministerio. Al respecto, la Viceministra indicó lo siguiente<sup>21</sup>, ante la consulta realizada por los Diputados Delgado Orozco y Viales Villegas sobre el tema:

*Señora Fiorella Salazar Rojas:*

*Gracias, señora Presidenta.*

*Un poco lo que les decía ahora, es que estamos aprovechando los contratos que tenemos este año de algunos productos, entre ellos los uniformes, para agotarlos al máximo y hacer el gran gasto de este tipo de bienes para la policía, este año, un poco el ejercicio de contención del gasto operativo y buscando el cumplimiento de la Regla Fiscal para el próximo año, nos llevó a este anhelo. Le cuento que este año estamos...*

*Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:*

*Tal vez, señora Viceministra, una pregunta, ¿cada cuánto cambian ustedes todo el equipamiento, el vestuario y los textiles, en este caso, botas y demás, a los señores efectivos de la Fuerza Pública?*

*Señora Fiorella Salazar Rojas:*

*El ideal es que los policías puedan tener dos uniformes nuevos cada año, ese es el mundo perfecto. En algunos años lo hemos podido lograr, en otros años, en el pasado no se ha podido lograr. **Este año se están comprando***

---

<sup>21</sup> Acta N°38 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebrada el 17 de setiembre del 2019.

más de treinta y cinco mil uniformes, con lo cual estamos dotándolos de los dos uniformes que anhelamos darles.

*En el caso de las botas, generalmente hay una vida útil que tienen ellas, entonces las vamos sustituyendo. Tenemos remantes de botas de compras anteriores. Este año estamos comprando dos mil ochocientos veintidós botas, que vienen a sumarse*

*a las otras, más o menos dos mil, que vamos a comprar el próximo año junto con los uniformes.*

*Entonces, ¿Por qué disminuye el próximo año? Porque estamos haciendo el gasto grande este año –por decirlo así- para llenar bodegas, pero en realidad es para poder dotarlos a ellos y buscando contener la parte de gasto operativo, entonces decidimos agotar los contratos este año para cumplir con esa parte.*

Sin embargo, se verificó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) si existían concursos abiertos para la compra de uniformes para policías y al 15 de octubre del 2019, únicamente existía abiertos o realizados los siguientes concursos en relación con textiles:

| N° proced.               | Nombre institución              | Descripción  | Nro. Solicitud de contratación | Fecha y hora de solicitud | ESTADO        |
|--------------------------|---------------------------------|--|--------------------------------|---------------------------|---------------|
| 2019CD-000133-0007100001 | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | <a href="#">UNIFORMES DEPORTIVOS 09002</a>                                       | 62019000400224                 | 05/09/2019                | Sin adjudicar |
|                          | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | <a href="#">Uniformes policiales para hombre y mujer traje formal, ejecutivo</a> | 62019000400216                 | 03/09/2019                | Sin adjudicar |
| 2019CD-000093-0007100001 | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | <a href="#">COMPRA DE UNIFORMES POLICIAL DE FRONTERAS 09006</a>                  | 62019000400162                 | 22/07/2019                | Sin adjudicar |
| 2019LN-000001-0007100001 | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | <a href="#">UNIFORME POLICIAL PARA LOS GRUPOS DE APOYO OPERATIVO (GAO) D GFP</a> | 62019000400027                 | 06/03/2019                | Sin adjudicar |

Fuente: SICOP consultado al 15/10/2019

De lo anterior se desprende que el Ministerio no ha logrado adjudicar la compra de uniformes a la fecha de emisión de este dictamen y debido a que el ejercicio económico 2019 se encuentra bastante avanzado y dado que se trata de licitaciones de gran cuantía, podría eventualmente correrse el riesgo de no quedar adjudicadas en el presente año, con la consecuencia de que el monto para el año siguiente fue groseramente reducido.

De igual manera se advierte sobre la reducción que hace el MSP en las partidas de seguros (-¢388,0 millones) y la de alimentos y bebidas (-¢906,8 millones) en relación con el monto autorizado a agosto 2019.

Aunado a lo anterior, preocupa a esta Comisión la poca capacidad de ejecución que ha tenido el MSP en relación con las partidas que resultan fundamentales para el equipamiento y vestimenta de los diferentes cuerpos policiales, pues al tratarse de temas relacionados con la seguridad del Estado, debe advertirse que a pesar de que en la partida de maquinaria, equipo y mobiliario diverso se asignan ¢1.278,1 millones en el programa Servicio de Seguridad Ciudadana para, entre otros, continuar el proceso de renovación de equipo obsoleto aduciendo que en el 2019 se está realizando la compra de 1.185 pistolas 9mm, lo cierto es que a la fecha de emisión de este dictamen, se pudo comprobar en SICOP que la compra a la que se hace referencia (2019CD-000062-0007100001)<sup>22</sup> fue declarada infructuosa y dado lo avanzado del año, una contratación de dicha cuantía podría poner aún en mayor riesgo el déficit de más de 4.815 unidades que existe en dicho ministerio para equipar a los policías.

Otro caso de insuficiencia presupuestaria fue expuesto por la Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguilúz, quien ante la siguiente consulta del Diputado Vargas Víquez respondió en los siguientes términos:

*Diputado Otto Roberto Vargas Víquez:*

*Muchas gracias, diputada Presidenta. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, ministra, señores de la Procuraduría.*

*Doña Marcia, yo quería preguntarle. En el presupuesto que usted solicita para el año 2020, en el tema de tobilleras y monitoreo, ¿Usted cree que es suficiente o podríamos esperar nuevamente un presupuesto extraordinario?*

*Señora Marcia González Aguiluz:*

*Muchas gracias, señor Diputado.*

---

22 Fuente: SICOP consultado al 15/10/2019.

*Efectivamente, como lo dije en mi exposición inicial, según la proyección de crecimiento que tiene la población al día de hoy, la población que está bajo el monitoreo electrónico, sí, vamos a necesitar fondos adicionales. Aquí y por eso lo planteo al inicio, que podríamos tener la discusión, existen variables importantes.*

*La Empresa de Servicios Públicos que es la que se encarga de proveer los brazaletes hasta febrero del 2021, ha manifestado la voluntad, no hemos visto ninguna propuesta, pero han manifestado la voluntad, por ejemplo, de cobrar menos por cada brazalete que en este momento está en diecisiete dólares al mes.*

*Según las referencias que tenemos de otros países, en otros países es mucho más barato que los diecisiete dólares que estamos pagando nosotros. Entonces, imagino yo que sí debe haber un margen para poder tener una negociación en ese sentido. Esto, la señora viceministra de Gestión es la encargada de negociarlo con ellos y podría tener un resultado que pueda incidir directamente en cuál sería el monto que podríamos necesitar.*

*Aquí, yo, lo que veo son dos opciones. Uno, poder desde ahora, si ustedes lo tienen a bien, asignar más recursos, o dos, esperar a ver cómo podemos iniciar estos procesos de negociación y ver también como se sigue comportando el crecimiento de la población y al primer trimestre del año entrante que formulemos un presupuesto extraordinario.*

*Pero aquí yo soy totalmente transparente. Recuerdo muy bien las palabras del diputado Cruickshank en cuanto a si se iba a necesitar o no más fondos, y yo en esto quiero ser, o sea, absolutamente, transparente con ustedes, de que esa es la situación que tenemos, pero puede tener esas variables, verdad.*

Como resultado de lo anterior, alerta esta Comisión acerca de la eventual falta de suficiente contenido presupuestario en la partida de otros alquileres, a la cual se asignan ¢6.927,9 millones en el subprograma 789-06 - Atención de Población sujeta a Dispositivos Electrónicos para dar continuidad al contrato 0432016000700128-00, contratación 2016CD-000097-0006900001 a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), por concepto de sistema de monitoreo electrónico o uso de alquiler de dispositivos electrónicos.

Para el ejercicio económico 2019, este gasto se incluyó como parte del programa Administración Penitenciaria, inicialmente con un monto por ¢2.007,1 millones, que fue aumentado en ¢4.000,0, para contar con un disponible a julio de ¢6.007,1

millones, de los cuales se había devengado un total de ¢2.591,7 millones para una ejecución del 43,1%; por lo que con base en los datos anteriores se determina que para el 2020 este gasto crece 15,3% (¢920,8 millones). Adicionalmente mediante la modificación presupuestaria que se tramita bajo el expediente legislativo 21.595, se pretendía reforzar la subpartida Otros Alquileres con un monto de ¢1.683,7 millones que tenía varios destinos, entre ellos, atender contratos del sistema.

Pareciera desprenderse de lo anterior, que el Ministerio de Justicia y Paz no ha venido presupuestando adecuadamente la partida de otros alquileres y ante el previsible incremento de la población bajo monitoreo electrónico, alerta consecuentemente esta Comisión de Asuntos Hacendarios que el Ministerio no esté presupuestando los montos suficientes y necesarios para el adecuado monitoreo de las personas que se encuentren bajo esta modalidad alternativa, aspecto, que una vez más tiene incidencia en la seguridad nacional como ampliamente se ha expuesto en este dictamen.

Durante el ejercicio económico 2019 se han recibido varias solicitudes de variación presupuestaria y presupuestos extraordinarios por parte del Poder Ejecutivo donde existen aumentos en partidas relacionadas con aspectos básicos como el pago de servicios públicos, razón por la cual durante las diferentes comparecencias a los jefes de jerarquía se reiteró por parte de los integrantes de esta Comisión, si los presupuestos que exponían en el proyecto de presupuesto eran suficientes, completos y contemplaban todos los eventuales gastos de acuerdo con la técnica presupuestaria y las proyecciones de egresos. Salvo algunos casos particulares como el del Ministerio de Justicia y Paz, los jefes de jerarquía señalaron que sí contemplaban la totalidad de los recursos eventualmente necesarios y que claro está, no obedezcan a situaciones imprevisibles de fuerza mayor. Por lo anterior, esta Comisión hace un llamado de atención a revisar con mucho detalle cualquier pretensión de los diferentes títulos presupuestarios de aumentar egresos en cualquier servicio público o contratos cuyo compromiso de pago haya sido previsible y previamente adquirido antes de la formulación y presentación del proyecto de presupuesto.

## 2. Sobre el incumplimiento en la asignación de destinos específicos

En este apartado se hará referencia a dos leyes que establecieron destinos específicos de distribución de la recaudación producto de dos impuestos en particular y que como consecuencia del análisis de los ingresos que se dirigen a ese destino, se evidencia que el Ministerio de Hacienda ha venido presupuestando montos inferiores a lo que realmente se percibió de ingresos por concepto de ese tributo: el impuesto de personas jurídicas y el impuesto único al combustible.

El impuesto a las personas jurídicas establecido en la Ley N°9428, definió en su artículo 11 el destino de los recursos provenientes de la recaudación del gravamen de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto.** *Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:*

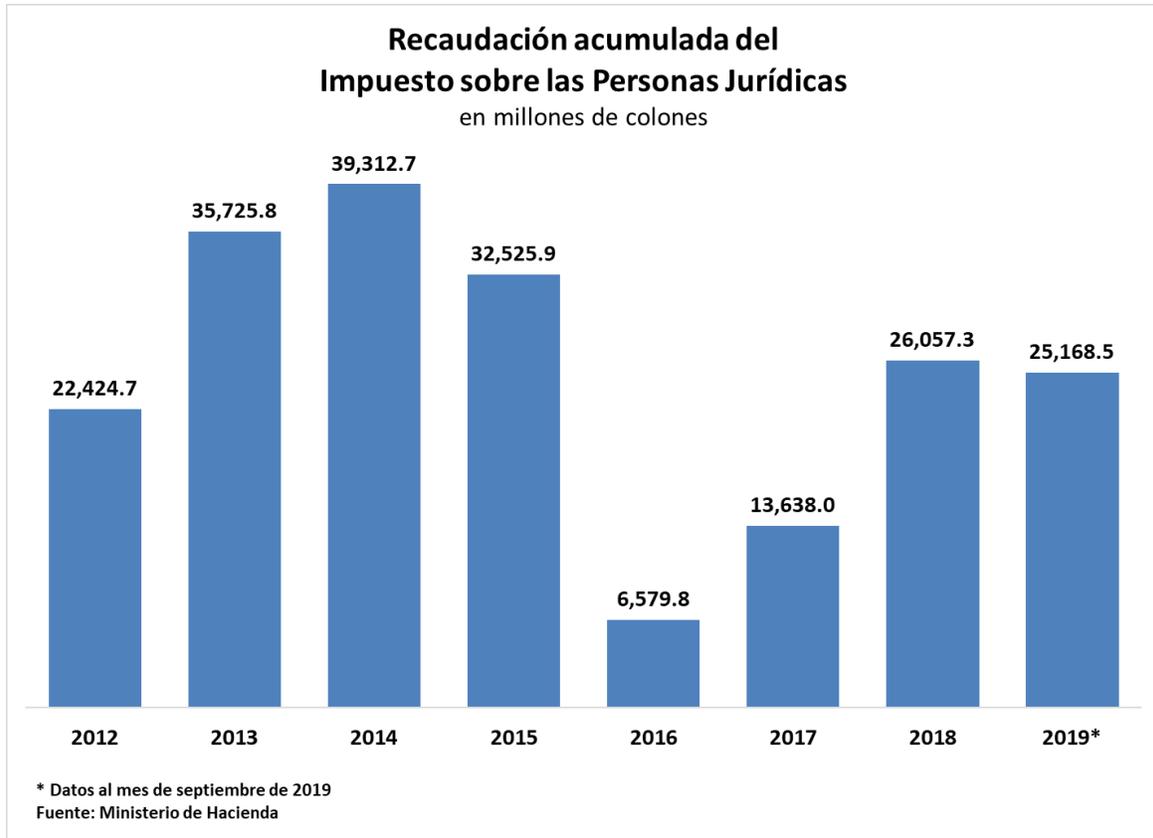
**a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública** *para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.*

**b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz** *para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.*

**c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ)** *para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.*

A pesar de la anterior disposición legal, el Ministerio de Hacienda asignó en los años 2018, 2019 y nuevamente para el 2020 una cifra idéntica para las transferencias por concepto del impuesto a las personas jurídicas para efectos del Ministerio de

Seguridad Pública a pesar de que el mismo ha tenido una recaudación mayor cada año, superior a los 25 mil millones de colones cada año, según se puede observar en el siguiente gráfico:



La cifra consignada por el Ministerio de Hacienda los años 2018 y 2019 a favor del MSP ha sido de  $\text{¢}17.766,0$  millones, según informó el Subdirector General de Presupuesto Nacional, José Luis Araya Alpízar mediante oficio SGPN-SD-0253-2019 del 26 de abril del 2019 ante una consulta que le hiciera el Diputado Gustavo Viales Villegas mediante oficio GVV-PLN-379-2019. De igual manera, se constató en el documento presupuestario remitido bajo expediente N°21.568 que el monto consignado para 2020 también es de  $\text{¢}17.766,0$  millones. Lo anterior constituye una violación flagrante de la voluntad del legislador impuesta por el artículo 11, inciso a) de la Ley N°9428 y, sin embargo, la justificación dada por Hacienda es la siguiente:

*“(…) En lo que respecta al año 2019 el presupuesto se formuló en un escenario de difícil situación fiscal, que requirió un esfuerzo en la contención del gasto de parte de los entes que conforman el Presupuesto Nacional; por*

*lo que en el caso del ministerio de Seguridad se asignó el mismo monto del 2019*<sup>23</sup>

La situación descrita en el párrafo anterior, fue reflejada también en el presupuesto 2020, lo que hace presumir a esta Comisión que si esto ocurrió en el caso del impuesto a las personas jurídicas que definió con toda claridad un destino específico, podría estarse presentando esta situación en el caso de muchas otras leyes que tienen esa particularidad.

Esta situación preocupa alarmantemente a los suscritos legisladores debido a que la razón de ser del impuesto a las personas jurídicas es precisamente dotar al Estado de mayores herramientas para la seguridad nacional, el combate a la delincuencia y la lucha contra el crimen organizado. De hecho, las tres entidades destinatarias de los recursos tienen una prohibición expresa de utilizar dichos recursos en el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país; lo que quiere decir que sus destinos están más enfocados a gastos de capital, de infraestructura y equipamiento policial.

En el caso del 90% del impuesto que por ley debe de transferirse a la cartera de Seguridad Pública, la Asamblea Legislativa definió un marco estricto para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia con exclusividad.

Es alarmante que en el presupuesto de la República se redirijan los recursos del recaudo total del impuesto a las personas jurídicas hacia otras necesidades que no fueron las especificadas en la Ley N°9428, sobre todo cuando en el país existen más de 60 órdenes sanitarias que pesan sobre las delegaciones policiales y un déficit de más de 4.815 armas. Bajo este escenario, el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo es absolutamente omiso en indicar dónde está redirigiendo los restantes recursos de la Ley N°9428 que no se están consignando en favor del MSP, MJP y el OIJ, pues se acude a un mecanismo confuso y de

---

23 Oficio SGPN-SD-0253-2019 del 26 de abril del 2019 de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

interpretación que la ley no dispuso para distribuir el monto de lo realmente recaudado producto de ese impuesto sin que se deba consignar como tal, situación que será explicada de seguido.

No resultándole suficientemente violatorio del mandato legal del artículo 11 de la Ley N°9428, el Ministerio de Hacienda realiza una interpretación antojadiza y poco ajustada a la literalidad de la norma al haber definido desde 2017 y para los ejercicios económicos 2018, 2019 y 2020 una metodología de cálculo del impuesto de personas jurídicas que resulta inconveniente a la seguridad nacional y los más altos intereses que deberán cubrir los Ministerios de Seguridad Pública, Justicia y Paz, así como el Organismo de Investigación Judicial, pues para la estimación de los ingresos del impuesto a las personas jurídicas, utiliza como referencia la certificación de la efectividad fiscal que emite la Contraloría General de la República<sup>24</sup> para cada ejercicio presupuestario; sin embargo, esa certificación es una referencia para la estimación; pero no representa la verdadera ejecución de dicho ingreso, razón por la cual, conforme se perciban ingresos mayores a los determinados en dicha certificación a lo largo del ejercicio económico, el Ministerio de Hacienda debería formular un presupuesto extraordinario que inyecte recursos adicionales a los destinos establecidos por ley; cosa que no solo no está realizando, sino que está utilizando esos recursos que ingresan extra para otros fines distintos a los de la ley. Y no siendo eso suficientemente preocupante, Hacienda no ha variado presupuestariamente el monto de los ingresos que establece la certificación de la Contraloría, sino que desde 2018 consigna el mismo monto, a pesar de que el movimiento presupuestario de dicho impuesto ha venido en aumento.

Si se hubiera transferido al MSP, MJP y OIJ el monto real que les corresponde producto de la recaudación efectiva, se habrían transferido a dichos entes recursos adicionales por la suma de las diferencias que se anuncian en el siguiente cuadro<sup>25</sup>:

---

24 Oficio DVME-0117-2019 del 27 de mayo del 2019. Viceministerio de Egresos. Ministerio de Hacienda.

25 Informe Técnico sobre proyecto de presupuesto del ejercicio económico 2020. Contraloría General de la República.

| Impuesto (Monto Presupuesto 2020) / Entidad usufructuaria | Destino u obligación según Ley */ | Asignación Proyecto | Diferencia    |
|---|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| <b>Impuesto a las Personas Jurídicas (27.000)</b>         | <b>25.380</b>                     | <b>19.740</b>       | <b>-5.640</b> |
| Ministerio de Seguridad Pública. 1/                       | 22.842                            | 17.766              | -5.076        |
| Ministerio de Justicia. 1/                                | 1.269                             | 987                 | -282          |
| OLJ (Poder Judicial)                                      | 1.269                             | 987                 | -282          |

Es decir, a pesar de las múltiples necesidades con que cuentan los Ministerios de Seguridad Pública y el de Justicia y Paz, esta Comisión reprocha con dureza que sus respectivos jefes no hayan alertado esta situación con la vehemencia que debería en resguardo de los intereses que están llamados a proteger en una materia tan sensible como la seguridad del Estado.

Sobre este aspecto, llama la atención de esta Comisión que ante la consulta realizada por los Diputados Delgado Orozco y Viales Villegas a la señora Ministra de Justicia y Paz respecto a los ingresos que percibe ese ministerio producto del impuesto a personas jurídicas se indicara lo siguiente, en el marco de la presentación y defensa de los presupuestos para el ejercicio económico 2020:<sup>26</sup>

*Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas:*

*Señora Ministra, en relación con la pregunta que hizo la diputada Ana Lucía Delgado, del impuesto a las personas jurídicas, ustedes están presupuestando novecientos ochenta y siete millones, ¿Usted tiene conocimiento que el Ministerio de Hacienda no les está girando la totalidad de lo que ingresa del recurso del impuesto a las personas jurídicas? Y le voy a explicar por qué. La Contraloría General de la República hace una estimación de lo que va a ser la recaudación, sin embargo, al mes de mayo ya han cumplido con esa estimación y nos les transfieren los recursos.*

*Incluso para el Ministerio de Seguridad Pública dicen, y me imagino que tiene que ser igual para ustedes, y para el OJ, con esto termino señora Presidenta, que están presupuestando exactamente igual lo del año pasado, porque no tienen disposición de poder actualizarla.*

*Eso les afecta arduamente a ustedes, entonces quisiera ver si han tenido conversaciones con Hacienda en una segunda ronda, que me pueda anotar, señora Presidenta.*

<sup>26</sup> Acta N°45 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebrada el 1° de octubre del 2019.

*Presidenta:*

*Sí, tal vez, señora Ministra, si quiere darle respuesta, hasta por un minuto.*

*Señora Marcia González Aguiluz:*

*Sí, si nos hacen las transferencias, nosotros no tenemos la posibilidad de saber, o sea, si es el monto total o no, y si se nos está transfiriendo en este momento.*

*Por supuesto, que cualquier recurso adicional es bienvenido en la situación tan precaria en que tenemos dentro del Ministerio.*

Por su parte, la Viceministra Administrativa del MSP, sobre el mismo asunto indicó lo siguiente:<sup>27</sup>

*Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas:*

*Gracias, señora viceministra. La última pregunta que tengo es en relación con el impuesto a las personas jurídicas. Desde el año 2018 se viene presupuestando prácticamente lo mismo. Tengo una nota del Ministerio de Hacienda, en la que nos indica que por cuestiones presupuestarias no se está enviando la totalidad de los recursos. Eso es un proyecto de ley que fue dirigido para atender la seguridad ciudadana y el Ministerio de Hacienda, por algunas circunstancias está dejando esa plata.*

*Quiero saber si ustedes han hecho algún reclamo de eso. Son, según la última comparecencia que tuvimos en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, más de cinco mil millones de colones que no les está trasladando a ustedes el Ministerio de Hacienda y quiero saber si ustedes han hecho alguna gestión con ese caso.*

*Señora Fiorella Salazar Rojas:*

*Con mucho gusto, señor Diputado. Efectivamente, nosotros hemos venido conversando con el Ministerio de Hacienda este tema. Somos conscientes de la conversación que ustedes han tenido también y nosotros hemos venido viendo el tema con ellos.*

*Si lo mira, nosotros para este año, aumentamos el techo presupuestario, entonces el Ministerio de Hacienda, producto de las conversaciones que hemos tenido con ellos, no nos quedamos en los doscientos cincuenta y ocho mil millones, que hemos tenido los últimos dos años, sino que tenemos un techo presupuestario un poco mayor. Me parece que es una forma que tiene*

---

<sup>27</sup> Acta N°38 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebrada el 17 de setiembre del 2019.

*el Ministerio de Hacienda de atender las necesidades que tiene el Ministerio y que nosotros le hemos manifestado ampliamente, abiertamente y en todas las oportunidades que nos hemos encontrado para hablar de esto.*

*Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas:*

*Muchas gracias. Nada más para indicar que el aumento del techo presupuestario es distinto a la asignación de los recursos que hace el impuesto a las personas jurídicas, eso es una cosa totalmente diferente. Hacienda no les está girando a ustedes. Puede aumentarles el techo presupuestario en algunos rubros, pero en lo que respecta a esta ley que tiene un propósito, no se los está girando. Gracias diputada Presidenta.*

Según lo anterior, queda claro para esta Comisión que los jefes de justicia y de seguridad sencillamente han venido recibiendo las transferencias del impuesto de personas jurídicas sin cuestionar la ausencia de la totalidad de los recursos, que como se dijo anteriormente corresponden a sumas cuantiosas y necesarias.

**El impuesto único al combustible** fue creado mediante Ley N°8114 con destino específico según la siguiente distribución definida en su artículo 5:

*Artículo 5º-Destino de los recursos*

*Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:*

*a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.*

*b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.*

*Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así*

*como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.*

*Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.*

*La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

*ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.*

*iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.*

*La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.*

*c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).*

*d) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.*

*e) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y*

*Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.*

*Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (≠1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:*

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.*
- ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.*
- iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.*

*El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:*

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.*
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.*

En el caso de la distribución que se hace el impuesto único al combustible para las municipalidades, advierte esta Comisión que las consecuencias podrían ser de un impacto sensible a sus finanzas y proyectos de infraestructura vial, ya que la diferencia de presupuestación asciende a los -¢3.620 millones según el siguiente cuadro<sup>28</sup>:

---

<sup>28</sup> Informe Técnico sobre proyecto de presupuesto del ejercicio económico 2020. Contraloría General de la República.

| Impuesto (Monto Presupuesto 2020) / Entidad usufructuaria | Destino u obligación según Ley */ | Asignación Proyecto | Diferencia    |
|---|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| <b>Impuesto Único sobre los Combustibles (535.000)</b>    | <b>246.960</b>                    | <b>238.048</b>      | <b>-8.912</b> |
| Consejo Nacional de Vialidad.                             | 109.381                           | 107.336             | -2.044        |
| Total Municipalidades                                     | 111.483                           | 107.864             | -3.620        |
| MAG Beneficios Ambientales Agropecuarios 3/               | 503                               | 487                 | -16           |
| UCR (LANAMME)   | 5.029                             | 4.935               | -94           |
| Cruz Roja (Ministerio de Salud)                           | 2.962                             | 2.548               | -414          |
| FONAFIFO (MINAE)  | 17.602                            | 14.878              | -2.723        |

Esta situación es de interés señalarla para esta Comisión debido a que la mayor parte de la asignación de recursos para desarrollo local consignada en todo el presupuesto de la República es precisamente la que constituye el destino específico del impuesto único a los combustibles, Ley N°8114, por ¢107.864 millones.

Sobre este particular, el Informe Técnico elaborado por la Contraloría General de la República para el análisis del presupuesto del ejercicio económico 2020 indicó lo siguiente:

*“Resulta importante señalar, además, que los recursos provenientes de la Ley N°8114, muestran una disminución en términos absolutos, de ¢2.212 millones, con respecto al presupuesto ajustado al 31 de agosto 2019; recursos cuyo destino es la conservación, el mantenimiento rutinario y periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal. **Situación que amerita la atención de las autoridades de los gobiernos locales, y que se vuelve más riesgosa en aquellos casos en que los municipios han contraído operaciones crediticias a mediano y largo plazo, en las cuales se han ofrecido, como garantía de pago, los recursos que se perciban por ese concepto.***

*Además, resulta importante reiterar la dependencia que tienen algunas municipalidades de las transferencias otorgadas por el Gobierno Central, específicamente de los ingresos de capital, que si bien es cierto la gran mayoría de esos recursos tienen una finalidad específica, no se puede obviar la comprometida situación fiscal y financiera del Gobierno para dar cumplimiento a esa obligación legal. Esta preocupación ha sido manifestada por la Contraloría General a la Asamblea Legislativa, mediante el oficio N°11241 (DFOE-DL-1437) del 30 de julio de 2019, donde se expone que el 38% de los Gobiernos Locales dependen en una proporción alta de los recursos que les transfiere el Gobierno Central, mientras que solo para el caso de 22 cantones, ese porcentaje es inferior al 20%.*

*Ante los esfuerzos que realiza el Gobierno de la República para reducir el déficit fiscal y el endeudamiento público, y para trasladar a las*

*municipalidades y organizaciones del sector municipal, los recursos requeridos para el desarrollo local, resulta pertinente que las entidades beneficiarias de esas transferencias adopten las acciones que sean necesarias, en cuanto a redoblar los esfuerzos en la planificación, presupuestación, ejecución<sup>29</sup> y control de los recursos que se les trasladan, con el propósito que se transformen en forma oportuna y con la mayor calidad, en las obras y proyectos que resultan indispensables y prioritarios en las respectivas comunidades, y por ende contribuyan en el mejor bienestar de los habitantes de cada cantón.”*

Sobre la generalidad de lo expuesto en el presente apartado, los diputados reconocemos que la Ley N°9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” dispuso un marco regulatorio en el artículo 15 del título IV que indica lo siguiente:

*“Si la deuda del gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias”.*

A pesar de la flexibilidad dicha con que cuenta el Gobierno, resulta pertinente acotar que en el artículo siguiente -el 24- la ley reitera lo anterior al señalar que la DGPN realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo 23, aunque acota que “... dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley.”. Por su parte, el artículo 25, la Ley N°9635 vuelve a referirse a destinos específicos, señalando que en el caso de aquellos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23.

Para efectos de lo consignado en este dictamen, se reitera que la seguridad nacional y el combate al crimen organizado y la delincuencia, así como la principal

---

29 Según lo señalado en el Informe de Evolución Fiscal y Presupuestaria del Sector Público al Primer semestre de 2019, que emitió el Órgano Contralor, las transferencias de capital del Sector Municipal, reflejan al 30 de junio de 2019, una ejecución de tan solo el 28,9%, porcentaje muy por debajo de lo esperado al I semestre de 2019.

fuerza de recursos gubernamentales dirigidas hacia lo local debieron resguardarse con prioridad.

### **3. Sobre el incumplimiento de los lineamientos técnicos del Presupuesto**

La Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 177 de la Constitución Política, como ente especializado en la preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional y las conferidas como rector del subsistema de presupuesto en el artículo 32, incisos b), c), d) y e) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), N° 8131, así como lo estatuido en los artículos 7, 8 ,9 y 57 de esa misma Ley, 29, 30, 52 y 57 de su Reglamento y sus reformas (Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN); dictó los “Lineamientos técnicos sobre el Presupuesto de la República” que resultaban aplicables para los órganos del Gobierno de la República, constituidos por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y sus órganos auxiliares, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, así como en lo que corresponda al Servicio de la Deuda Pública, Obras Específicas y Regímenes Especiales de Pensiones.

Dicha directriz estableció en su artículo 13 con carácter obligatorio -y no facultativo- lo siguiente:

*Artículo 13-Racionalización de recursos públicos. Con el fin de racionalizar la utilización de los recursos públicos se deberán eliminar y/o minimizar gastos en las siguientes subpartidas:*

*0.01.05 - Suplencias.*

*0.02.01 - Tiempo extraordinario.*

*1.03.01 - Información.*

*1.03.02 - Publicidad y propaganda.*

*1.04.01 - Servicios en ciencias de la salud.*

*1.04.02 - Servicios jurídicos.*

- 1.04.03 - Servicios de ingeniería y arquitectura.*
- 1.04.04 - Servicios en ciencias económicas y sociales.*
- 1.04.05 - Servicios informáticos.*
- 1.04.06 - Servicios generales.*
- 1.04.99 - Otros servicios de gestión y apoyo.*
- 1.05.01 - Transporte dentro del país.*
- 1.05.02 - Viáticos dentro del país.*
- 1.05.03 - Transporte en el exterior.*
- 1.05.04 - Viáticos en el exterior.*
- 1.07.01 - Actividades de capacitación.*
- 1.07.02 - Actividades protocolarias y sociales.*
- 1.07.03 - Gastos de representación institucional.*
- 1.08.01 - Mantenimiento de edificios, locales y terrenos.*
- 2.02.03 - Alimentos y bebidas.*
- 2.99.04 - Textiles y vestuarios.*
- 5.01.02 - Equipo de transporte.*
- 5.99.02 - Piezas y obras de colección.*
- 6.02.01 - Becas a funcionarios.*
- 6.02.02 - Becas a terceras personas.*

Sin embargo, a la luz de la revisión realizada por esta Comisión a los diferentes títulos presupuestarios, se detectó que existen muchas carteras ministeriales en las cuales no se aplicó la medida de contención definida con claridad por los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, permitiéndole este último irrespetar su propia disposición y en muchos de los casos sin justificación que resulte razonable o evidente en la documentación aportada al expediente presupuestario. Tal es el caso de la siguiente muestra:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto** hace uso de 19 subpartidas y de ellas ocho disminuyen o mantienen el presupuesto asignado en el 2019 mientras que once crecen. De estas últimas la que mayor crecimiento porcentual presenta es la de Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos con un 306% (¢15,1 millones) y se incorpora una nueva para el 2020: Servicios de Ingeniería y Arquitectura por ¢2,0 millones.
- **Ministerio de Gobernación y Policía** muestra un aumento en ocho de las subpartidas mencionadas (0.01.05, 0.02.01, 10301, 10501, 10502, 10701, 10702 y 29904) y de ellas, las subpartidas 10702 y 29904 son nuevas para este presupuesto 2020.
- **Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:** se observa que 6 subpartidas de las antes citadas presentan disminuciones y en un rubro se mantiene la misma asignación presupuestaria y en 5 subpartidas se dan incrementos.
- **Ministerio de la Presidencia:** de acuerdo con lo señalado en la norma, el presupuesto ministerial muestra un aumento en 7 de las subpartidas mencionadas (00201, 10405, 10406, 10499, 10501, 20303 y 29904), con respecto al presupuesto autorizado para el 2019.
- **Presidencia de la República:** De esa lista la Presidencia de la República hace uso de 16 subpartidas y de ellas nueve crecen y siete disminuyen o mantienen el presupuesto asignado en el 2019, tal y como lo muestra el siguiente cuadro:
- **Ministerio de Obras Públicas y Transportes:** de esa lista el Ministerio de obras Públicas y Transportes hace uso de 22 subpartidas y de ellas nueve disminuyen o mantienen el presupuesto asignado en el 2019 mientras que trece crecen.
- **Ministerio de Agricultura y Ganadería:** muestra un aumento en 7 de las subpartidas mencionadas en la lista.
- **Ministerio de Cultura y Juventud:** hace uso de 22 subpartidas y de ellas 12 crecen, dos se incluyen como nuevas, 7 disminuyen y una mantiene el presupuesto asignado en el 2019, tal y como lo muestra el siguiente cuadro

- **Ministerio de Salud:** de la información que consigna el presupuesto del ministerio, se desprende que el ministerio utiliza 18 de las subpartidas mencionadas y de ellas 8 subpartidas presentan incrementos en el monto asignado con relación al periodo anterior 2019.

Lo anterior refleja que a pesar de que definió el propio Ministerio de Hacienda para la formulación presupuestaria, fue esta misma entidad la que permitió los incrementos en las partidas que solicitó reducir o eliminar del todo, lo cual refleja que a pesar de que muchas instituciones realizaron ingentes esfuerzos, los recortes y la reducción del gasto no fueron medidos o aplicados con la misma rigurosidad a pesar de que la norma era general y no definió especificidades técnicas.

#### **4. Sobre la alarmante desvinculación del presupuesto con la planificación nacional.**

El artículo 4 de la Ley 8131 establece que: “Todo presupuesto público responderá a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jefes respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados (...) El Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes”.

Para atender este principio, según la exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, tanto el MH como MIDEPLAN aplicaron los “Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2020”. Además, la DGPN empleó los “Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República” como marco orientador para las entidades en el proceso de formulación presupuestaria.

La pobre vinculación que existe entre el presupuesto de la República presentado por el Poder Ejecutivo en relación con la planificación nacional revela serias

debilidades en el proceso de formulación presupuestaria que fueron abordadas en el Informe Técnico emitido por la Contraloría General de la República de la siguiente manera:

*“En términos generales, la CGR considera que la vinculación del Proyecto de Presupuesto 2020 con la planificación presenta debilidades. Sobre la vinculación específica con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, **la exposición de motivos no explica la metodología utilizada por los Ministerios para estandarizar la estimación del monto a vincular. Tampoco se determina con claridad la porción específica del presupuesto que se imputa, ni las metas específicas relacionadas entre el Proyecto de Ley y PNDIP.***

*Además, **en el Proyecto de Presupuesto la vinculación es débil respecto del cumplimiento de otras herramientas de planificación relevantes, como los planes estratégicos institucionales, planes sectoriales, planes regionales, resultados sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 203030, y otros tipos de planes definidos en la metodología de MIDEPLAN y el MH31.***

*Aunque el ejercicio realizado constituye un esfuerzo, todo lo anterior limita la utilidad de la información para la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre cómo el Presupuesto de la República impacta el PNDIP y demás planes y compromisos vigentes.*

*En el Proyecto de Presupuesto 2020, las instituciones estimaron  $\$688.640$  millones asociados a objetivos de intervenciones estratégicas del PNDIP 2019-202232. **Este monto representa el 14,5% del presupuesto total del Poder Ejecutivo.**”*

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda señaló que el Ministerio de Educación Pública (que representa el 25,4% del Proyecto de Presupuesto Nacional) no brindó información en forma oportuna y clara que permitiera dar certeza de la asociación entre los recursos asignados para 2020 y los compromisos. Esta situación la reprocha contundentemente esta Comisión Legislativa, pues es injustificable que el presupuesto más grande de entre todos los títulos

---

30 Acuerdo suscrito por el Gobierno de la República ante las Naciones Unidas y ratificado mediante Pacto Nacional Intersectorial. (Decreto Ejecutivo 40203 Plan- R-MINAE 2016). Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2020, Artículo 2, p.5.

31 Artículos 2, 7, 11, 14 y 20 de los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2020.

32 Ibidem. Anexo 1: Matriz de Vinculación Plan-Presupuesto, p.85-99.

presupuestarios como lo es el del MEP que representa  $\frac{1}{4}$  parte no presente la información que se requiere para verificar la vinculación de su planificación con sus gastos eventuales.

Por otro lado, la CGR señala que “existen disparidades en la vinculación plan-presupuesto entre otros títulos del Poder Ejecutivo. De 19 ministerios, cuatro vincularon entre el 82% y 95% de sus recursos al PNDIP, **mientras que otros cuatro asociaron menos del 10%**. En 14 de los 19 ministerios, el porcentaje de recursos vinculados al PNDIP no superó el 50%.” Al respecto, véase cuadro elaborado por el ente contralor.

**Proyecto de presupuesto 2020: Matriz de Vinculación Plan-Presupuesto**  
 - Millones de Colones Y Porcentajes-

| Ministerio  | Monto estimado | Egresos en Proyecto de Presupuesto 2020 | Porcentaje de recursos vinculados al PNDIP 2019-2022 |
|---|----------------|---|--|
| <b>TOTAL</b>  | <b>688.640</b> | <b>4.756.555</b>                        | <b>14,5%</b>   |
| Ministerio de Educación Pública                           | No reportó     | 2.670.018                               | No reportó   |
| Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones    | 8.088          | 8.378                                   | 96,5%  |
| Ministerio de Seguridad Pública                           | 250.740        | 267.244                                 | 93,8%  |
| Ministerio de Hacienda                                    | 99.094         | 116.504                                 | 85,1%  |
| Ministerio de Comercio Exterior                           | 5.688          | 6.918                                   | 82,2%  |
| Presidencia de la República                               | 7.585          | 16.079                                  | 47,2%  |
| Ministerio de la Presidencia                              | 4.646          | 10.084                                  | 46,1%  |
| Ministerio de Obras Públicas y Transporte                 | 186.147        | 420.985                                 | 44,2%  |
| Ministerio de Agricultura y Ganadería                     | 14.650         | 40.536                                  | 36,1%  |
| Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica | 4.001          | 16.829                                  | 23,8%  |
| Ministerio de Ambiente y Energía                          | 10.441         | 53.877                                  | 19,4%  |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos            | 3.255          | 17.662                                  | 18,4%  |
| Ministerio de Justicia y Paz                              | 25.731         | 153.021                                 | 16,8%  |
| Ministerio de Salud                                       | 50.357         | 341.549                                 | 14,7%  |
| Ministerio de Economía, Industria y Comercio              | 2.660          | 21.323                                  | 12,5%  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto               | 2.296          | 29.061                                  | 7,9%   |
| Ministerio de Gobernación y Policía                       | 2.567          | 53.025                                  | 4,8%   |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social                  | 10.570         | 466.286                                 | 2,3%   |
| Ministerio de Cultura y Juventud                          | 124            | 47.176                                  | 0,3%   |

Otro aspecto sobre el cual llama la atención la CGR es que “no se definen objetivos estratégicos en los títulos de los Poderes de la República. Este criterio técnico que aplica la DGPN invisibiliza la planificación estratégica y de mediano y largo plazo de

las instituciones a las que no les aplica el PNDIP, según el artículo 4 de la Ley 813133.” En consecuencia, pareciera que esta situación se viene presentando por una inadecuada técnica por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional, lo cual incide directamente en la evaluación de resultados.

Otra situación que refleja un grosero proceso de planificación es que se registran programas del Poder Ejecutivo sin objetivos estratégicos establecidos. Se aplica la misma normativa e instrumentos técnicos<sup>34</sup>, y en su lugar, estos programas se podrían vincular con la gestión de sus recursos al logro de objetivos de otros planes estratégicos institucionales, sectoriales, regionales, y de largo plazo.

Finalmente, la CGR concluye que “en el Proyecto de Ley de Presupuesto no se incluye información desglosada relativa a los proyectos de inversión pública en 2020, pese a que MIDEPLAN y el MH solicitan esa misma información a las instituciones en sus instrumentos<sup>35</sup>. Lo anterior es relevante para conocer los proyectos que se estarían financiando con el Presupuesto de la República<sup>36</sup>, para lo cual se requiere continuar mejorando la integralidad y armonización de las herramientas de planificación en todos los niveles.”

---

33 De estas instituciones, solo el TSE no cuenta con un Plan Estratégico Institucional vigente, puesto que se está formulando uno para el período 2019-2024. Tribunal Supremo de Elecciones. Acta N°35-2019. Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2019. Recuperada de: <http://www.tse.go.cr/actas/2019/35-2019-del-26-de-marzo-de-2019.html>

Asamblea Legislativa. Plan Estratégico del Área Técnico-Administrativa 2017-2021. Obtenido desde: <http://www.asamblea.go.cr/ca/Documents/PlanEstAreaTecAdm2017-2021.pdf>

Contraloría General de la República. Plan Estratégico Institucional 2013-2020. Obtenido desde: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/cgr-transp/planes-politicas/plan-estrategico/pei-2013-2020.pdf>

Defensoría de los Habitantes. Plan Estratégico Institucional 2019-2023. Obtenido desde: [http://www.dhr.go.cr/transparencia/planes\\_institucionales/planes\\_estrategicos/acuerdo\\_2197\\_pei\\_2019\\_2023.pdf](http://www.dhr.go.cr/transparencia/planes_institucionales/planes_estrategicos/acuerdo_2197_pei_2019_2023.pdf)

Poder Judicial. Plan Estratégico Institucional 2019-2024. Obtenido del Poder Judicial: <https://pei.poder-judicial.go.cr/>

34 Artículo 4 de la Ley 8131. Artículos 4, 5, 6, 11, 14, 16, 20, 23 y 24 de los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2020. Artículo 36 de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República. Metodología de Programación presupuestaria en el marco de la Gestión por resultados para el Desarrollo, p.3.

35 Ver ANEXO I: Ficha Técnica del Programa Institucional de Inversión Pública de los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2020, artículos 14 y 20.

36 Para 2020, MIDEPLAN presupuestó €2.700 millones para financiar la preinversión de proyectos del PNDIP 2019-2022, pero en el Proyecto de Presupuesto no se especifican montos por proyecto.

En millones de colones, este cuadro formulado por la Contraloría refleja los egresos desvinculados de objetivos estratégicos definidos:

### Proyecto de Presupuesto 2020: Programas del Poder Ejecutivo sin Objetivos Estratégicos Definidos

| Título         | Programa | Nombre del Programa o Subprograma sin Objetivos Estratégicos                                      | Monto programado<br>Millones de ₡ |
|----------------|----------|---|-----------------------------------|
| <b>TOTAL</b>   |          |   | <b>1.756.204</b>                  |
| MAG            | 170      | Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.                                     | 855                               |
| MEIC           | 224      | Departamento Técnico de Apoyo (COPROCOM).   | 542                               |
| MEP            | 550      | Definición y planificación de la política educativa.  | 576.960                           |
| MEP            | 556      | Gestión y Evaluación de la Calidad  | 4.791                             |
| MEP            | 557      | Desarrollo y Coordinación Regional.   | 36.002                            |
| MEP            | 573-02   | 3er. Ciclo y Educación Diversificada Académica.   | 361.605                           |
| MEP            | 573-03   | 3er. Ciclo Educación Diversificada Técnica.   | 218.189                           |
| MEP            | 573-05   | Educación para jóvenes y adultos.   | 105.753                           |
| MGP            | 54-03    | Imprenta Nacional   | 3.259                             |
| MH             | 136-05   | Regulación y Registro Contable de la Hacienda Pública.  | 2.472                             |
| MH             | 138-01   | Administración Tecnológica.   | 18.988                            |
| MH             | 138-02   | Centro de Investigación y Formación Hacendaria.   | 1.006                             |
| MJP            | 791      | Defensa del Estado y Asistencia Jurídica al Sector Público (Procuraduría General de la República) | 7.827                             |
| MJP            | 793      | Prevención, detección y combate de la corrupción (Procuraduría de la Ética Pública)               | 918                               |
| MJP            | 794      | Registro Nacional   | 13.895                            |
| M. Presidencia | 42       | Unidad Especial de Intervención.  | 1.361                             |
| MREC           | 81       | Servicio Exterior.  | 18.904                            |
| MINSA          | 631-02   | Control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud.   | 25.358                            |
| MTSS           | 732-01   | Gestión y Administración de FODESAF.  | 351.392                           |
| Presidencia    | 27       | Información y Comunicación.   | 874                               |
| Presidencia    | 24-01.   | Dirección General de Servicio Civil.  | 5.255                             |

Fuente: Elaboración CGR con datos del SIGAF y el Proyecto de Presupuesto de la República 2020.

### 5. Sobre la programación física del proyecto de presupuesto 2020

Los presupuestos públicos y sus resultados a nivel de programas se enfocan desde las dimensiones de los siguientes indicadores:

**Eficacia:** se refiere a cuál es el grado de cumplimiento de lo planteado, a cuántos usuarios (as) se entregan los bienes y servicios o qué porcentaje corresponde del total de usuarios (as). En qué medida la institución como un todo o un área específica está cumpliendo con sus metas sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello.

**Eficiencia:** se refiere a la productividad de los recursos utilizados, es decir cuántos recursos públicos se utilizan para producir un determinado bien o servicio. Producir la mayor cantidad de bienes o servicios posibles dado el nivel de recursos de los que se dispone o bien alcanzar un nivel determinado de servicios, utilizando la menor cantidad de recursos posibles.

**Calidad:** es la capacidad del programa o subprograma para responder en forma oportuna, precisa y accesible a las necesidades de los (as) usuarios (as). Evalúa los atributos del producto entregado por el programa o subprograma.

**Economía:** es la capacidad del programa o subprograma para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros con el fin de dar cumplimiento a lo programado, es decir, cuán adecuadamente son administrados los recursos para la obtención de los bienes y servicios.

Al respecto, la CGR en su informe técnico sobre el Proyecto de Presupuesto 2020, señala que, de un total de 262 metas de indicadores de gestión, 221 metas miden la dimensión de eficacia (84%), 22 calidad (8%), 16 eficiencia (6%), y 3 economía (1%), dándose una atención mayormente enfocada en la eficacia, descuidando las otras dimensiones.

Para el presupuesto 2020, algunos ministerios fueron incluidos en un plan piloto diseñado para la implementación de cambios en el ámbito de los programas presupuestarios en el marco de un proceso de implementación de la metodología de programación y evaluación orientada a resultados (GpRD). Entre los ministerios que forman parte de dicho plan piloto se encuentran el de Seguridad Pública y el de Justicia y Paz, sobre los cuales la CGR hace un especial énfasis señalando lo siguiente:

*“Cambios en estructuras programáticas en el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Paz*

*Para el período 2020, se destacan nuevas estructuras programáticas en los Ministerios de Seguridad Pública y de Justicia y Paz, producto de la implementación de una metodología basada en el Modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD)<sup>37</sup>. Este cambio resultó en más programas en ambas instituciones, y más indicadores de eficiencia, calidad y economía. En el ejercicio presupuestario 2021, la Administración pretende extender esta metodología al MEP, MIDEPLAN y el MH, y en adelante, incorporar paulatinamente al resto de entidades que conforman el*

---

37 Directriz N° 093-P. Directriz sobre la Gestión para Resultados en el Desarrollo, dirigida al Sector Público. Publicada en La Gaceta N°231 del 6 de diciembre de 2017. Establece la GpRD, como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el sector público costarricense.

*Presupuesto de la República<sup>38</sup>; no obstante, no se indica el horizonte de tiempo o programación para incorporar a todos los Ministerios.*

*Como parte de las acciones dirigidas a impulsar estos cambios en la gestión pública, el Proyecto de 2020 incluye una norma de ejecución que busca flexibilizar la aplicación del artículo 45 de la Ley 8131 al MSP y al MJP (Norma 9), de modo que en el caso de estos dos ministerios no se requeriría de aprobación legislativa para trasladar recursos entre sus programas presupuestarios (ver comentario de Normas de ejecución).*

*En relación con estos cambios, la CGR reconoce la importancia de procurar el mejoramiento continuo de la programación del Presupuesto de la República, para que la ciudadanía, la Asamblea Legislativa y otros actores, cuenten con mecanismos más precisos para analizar los resultados de la gestión institucional y del uso de los recursos públicos, y para que la Administración cuente con herramientas que favorezcan cada vez más la correcta evaluación de su gestión y la toma de medidas dirigidas a mejorarla. Pero aún quedan pendientes de definir aspectos relevantes para determinar los resultados y medir los efectos de estos cambios, como la metodología de seguimiento y evaluación para aplicación por parte de la DGPN<sup>39</sup>.*

En relación con la norma de ejecución presupuestaria 9 incluida en el proyecto de presupuesto 2020 y cuyo fin es autorizar los traslados de partidas entre programas presupuestarios del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Justicia y Paz mediante modificación presupuestaria de aprobación del Poder Ejecutivo, sin autorización legislativa, esta Comisión se manifiesta en contra de dicha disposición debido a que se ha tenido como experiencia legislativa una mayor transparencia en la presupuestación pública a raíz de las normas de ejecución que precisamente para el ejercicio económico actual han definido límites para las variaciones presupuestarias, obligando a una mayor planificación y previsión, pero también a la mayor eficiencia, pues los diputados de la Comisión de Asuntos Hacendarios hemos sido particularmente rigurosos a la hora de revisar la ejecución del gasto público.

Al respecto, la CGR señaló lo siguiente:

---

38 Dirección General de Presupuesto Nacional (2019). Exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, p.11.

39 Dirección General de Presupuesto Nacional (2019). Exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, p.10.

*“Si bien esta Contraloría General reconoce el esfuerzo por parte del Poder Ejecutivo para establecer un nuevo modelo de presupuestación por Resultados dentro del marco de la Gestión para Resultados en el Desarrollo, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, vía decreto, pueda modificar el destino de los recursos aprobados por el legislador presupuestario realizando traslados entre programas presupuestarios, debe considerarse como una concesión excepcional, y exclusivamente en este proceso de transición o aplicación parcial de dicho modelo.”*

A pesar de que al igual que la CGR, esta Comisión considera que la presupuestación por resultados genera un cambio sustancial de importancia en materia de ejecución, se hace énfasis en que la nueva metodología aplicada en el plan piloto pareciera no definir aspectos relevantes para determinar los resultados y medir los efectos de estos cambios, como la metodología de seguimiento y evaluación para aplicación por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional, con lo cual un presupuesto dirigido a resultados no pareciera poder ser suficientemente efectivo.

Finalmente, además de las ya abundantemente consideradas deficiencias en la vinculación presupuestaria con la planificación, esta Comisión debe hacer un llamado de atención al Gobierno en el sentido de que la forma de consignar presupuestariamente los objetivos institucionales no corresponde a la realidad de los gastos que se asignan, para lo cual se expone el más claro ejemplo ubicado en el título de la Presidencia de la República que en el documento presupuestario señala lo siguiente:

1.1.1.1.201.000-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**MISIÓN INSTITUCIONAL:**

La Presidencia de la República es el Órgano del Estado que lidera las políticas públicas y estrategias de desarrollo en coordinación con otros Poderes del Estado, Entes Públicos y actores sociales para la toma de decisiones, que procuren el mayor bienestar de todos los habitantes de la nación de forma eficaz, eficiente y oportuna.

| <b>PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:</b>  | <b>MONTO</b>          | <b>%</b>       |
|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| ADMINISTRACIÓN SUPERIOR            | 9.593.729.412         | 59,67%         |
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | 5.611.494.086         | 34,90%         |
| INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN         | 873.530.502           | 5,43%          |
| <b>Totales</b>                     | <b>16.078.754.000</b> | <b>100,00%</b> |

**OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP:**

1. Garantizar el cumplimiento de derechos de las personas LGTBI sustentada en los indicadores de las estadísticas del INEC y SINIRUBE.
2. Generar capacidades para los funcionarios de las instituciones públicas para la mejora de los servicios, el respeto de los derechos y el trato digno a las personas LGTBI mediante la ejecución del programa de capacitación y sensibilización.
3. Aumentar el número de personas beneficiarias con intervenciones públicas articuladas para el cumplimiento de los derechos humanos según enfoque de interseccionalidad (CONAPAM).
4. Satisfacer las necesidades fundamentales de las personas adultas mayores (PAM) en situación de pobreza mediante la ejecución de programas sociales interinstitucionales (CONAPAM).
5. Atender integralmente a las Personas Adultas Mayores (PAM) por medio de servicios articulados en el proyecto "Línea Dorada" (CONAPAM).

Tal y como se desprende de lo anterior, los únicos objetivos enlazados al presupuesto de Casa Presidencial son 5 (2 relacionados con derechos de las personas LGTBI y 3 relacionados con CONAPAM) para un presupuesto total por la suma de ¢16.078,75 millones.

Si del monto restamos la transferencia que realiza la Presidencia de la República al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) por ¢855.83 millones, la CNE y lo consignado en los programas Administración de Recursos Humanos y el de Información y Comunicación, tendríamos bajo esa lógica de 5 objetivos únicos, que el monto restante estaría siendo destinado en su totalidad a los 2 primeros objetivos relacionados con derechos de las personas LGTBI, lo cual en la práctica no corresponde a la realidad y evidencia que la vinculación de objetivos estratégicos institucionales no es la que precisamente fue consignada en el documento presupuestario. Esto se explica en parte, porque lo que pareciera suceder es que, por ejemplo, si en el Plan Nacional de Desarrollo solamente se ubicaron 5 objetivos relacionados a la responsabilidad de Casa Presidencial, la DGPN vinculó todo el presupuesto de esa institución a esos únicos 5 objetivos. Esta situación genera

distorsión acerca del objeto real para el cual fueron concebidos los recursos dentro del presupuesto.

De esa forma lo hizo ver la DGPN en los “Comentarios del Presupuesto institucional” adjuntos al documento presupuestario:

*“Dentro del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022 la institución se ubica en el Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social y en el área estratégica Seguridad Humana. Los objetivos de intervención estratégica del PNDIP con los cuales se encuentra relacionada son:*

- 1. Garantizar el cumplimiento de derechos de las personas LGTBI sustentada en los indicadores de las estadísticas del INEC y SINIRUBE.*
- 2. Generar capacidades para los funcionarios de las instituciones públicas para la mejora de los servicios, el respeto de los derechos y el trato digno a las personas LGTBI mediante la ejecución del programa de capacitación y sensibilización. Para el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), se definieron los siguientes objetivos de intervención estratégica:*
- 3. Aumentar el número de personas beneficiarias con intervenciones públicas articuladas para el cumplimiento de los derechos humanos según enfoque de interseccionalidad.*
- 4. Satisfacer las necesidades fundamentales de las personas adultas mayores en situación de pobreza mediante la ejecución de programas sociales interinstitucionales.*
- 5. Atender integralmente a las Personas Adultas Mayores por medio de servicios articulados en el proyecto “Línea Dorada”.*”

En los mismos comentarios elaborados por Hacienda, se indicó lo siguiente:

*“Implementar acciones en materia de derechos de la población LGTBI. Siendo una prioridad del Gobierno a desarrollar por el Comisionado Presidencial, como único responsable de realizar 2 informes, donde se evidencien las acciones emprendidas en materia de promoción de los derechos de la población LGTBI. Se incluye un monto de ¢3.786,0 millones en el presente ejercicio presupuestario.”*

Ante lo antes mencionado y ante el cuestionamiento de los diputados de la Comisión por la pobre vinculación y el uso de una metodología que no corresponde a la verdad

real del presupuesto, la DGPN emitió el oficio DGPN-0208-2019 del 10 de setiembre del 2019 indicando lo siguiente:

*“Al respecto, ese monto corresponde al costo total inicial del Programa de Administración Superior, excluyendo las transferencias (CONAPAM y CNE) solicitado en el anteproyecto remitido por la Presidencia de la República”.*

Sin embargo, a pesar de la aclaración (que esta Comisión reprocha por presentarse la misma situación en muchos otros títulos presupuestarios), llama la atención que en su comparecencia el Ministro de la Presidencia tampoco pudiera explicar a los diputados cuánto sería el monto de los recursos que significarían presupuestariamente un egreso vinculado específicamente a los puntos señalados en los objetivos de la intervención estratégica del PNDIP, lo cual evidencia que la metodología utilizada no es adecuada en absoluto.<sup>40</sup>

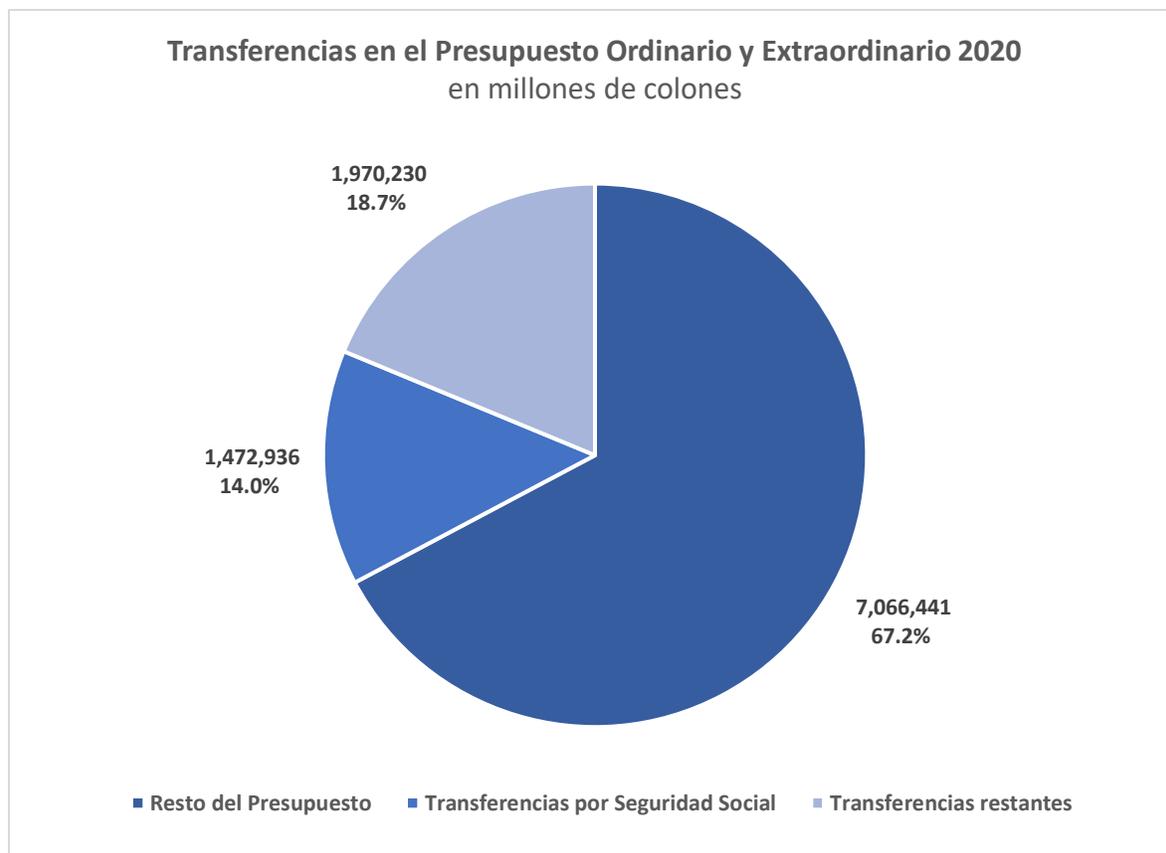
## **6. Sobre el control de transferencias y la capitalización de éstas**

Las transferencias del Gobierno Central, excluyendo aquellas que son para pagar las cuotas y contribuciones a la seguridad social y las pensiones y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores, representan un 18,7% del total del Presupuesto Ordinario y Extraordinario 2020, es decir poco más de ¢1.97 Billones. Son recursos que prácticamente se mantienen invariables todos los años, sin altos crecimientos o decrecimientos.

Son recursos para distintos fines, definidos en su gran mayoría por Ley como destino específico o como asignación obligatoria.

---

40 Acta N°34 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebrada el 10 de setiembre del 2019.



En muchos casos representan una importante cantidad de recursos de los entes que transfiere. De los 26 títulos presupuestarios, en 14 de ellos (poco más de la mitad de los títulos), las transferencias representan más de 30% del presupuesto del año. Esos 14 títulos representan un 95% de todas las transferencias excluyendo las relacionadas con la seguridad Social.

Muchas de esas son transferencias para la operativa de las instituciones o para la inversión, son recurrentes todos los años, y ninguna, ni siquiera las transferencias de capital cuenta con indicadores de cumplimiento o de gestión que permitan conocer los resultados y el costo beneficio que la población nacional o el Estado obtiene de las mismas.

Ante esta realidad, durante prácticamente todas las audiencias, la comisión cuestionó las condiciones en que estas transferencias se realizan y los indicadores de resultados que el Ministerio transferente tiene respecto de ellas y su uso en las instituciones destinatarias. Con excepción del Ministerio de Vivienda y en alguna

medida COMEX, el resto de los jercarcas no lograron explicar los resultados obtenidos por estas transferencias, coberturas obtenidas, resultados de gestión, mejoras realizadas, servicios prestados, o cualquier otro indicador o conjunto de ellos que logren visualizar si estas transferencias están siendo útiles o no, es decir su eficacia, pero además, su eficiencia.

**Transferencias por título presupuestario excluyendo las relativas a pensiones y jubilaciones**

| Título  | Presupuesto       | Transferencias sin pensiones y jubilaciones | % respecto del Presupuesto total |
|---|-------------------|---|----------------------------------|
| Partidas Específicas                                      | 1.500             | 1.270                                       | 84,7%                            |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos            | 17.662            | 14.415                                      | 81,6%                            |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes                | 420.985           | 337.738                                     | 80,2%                            |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social                  | 466.286           | 354.591                                     | 76,0%                            |
| Ministerio del Ambiente y Energía                         | 53.877            | 38.770                                      | 72,0%                            |
| Ministerio de Economía, Industria y Comercio              | 21.323            | 14.236                                      | 66,8%                            |
| Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica | 16.829            | 10.367                                      | 61,6%                            |
| Ministerio de Gobernación y Policía                       | 53.025            | 31.357                                      | 59,1%                            |
| Ministerio de Cultura y Juventud                          | 47.176            | 27.864                                      | 59,1%                            |
| Ministerio de Agricultura y Ganadería                     | 40.536            | 18.196                                      | 44,9%                            |
| Ministerio de Educación Pública                           | 2.670.018         | 1.004.913                                   | 37,6%                            |
| Presidencia de la República                               | 16.079            | 5.785                                       | 36,0%                            |
| Ministerio de Ciencia y Tecnología                        | 8.378             | 2.730                                       | 32,6%                            |
| Ministerio de la Presidencia                              | 10.084            | 3.095                                       | 30,7%                            |
| Ministerio de Comercio Exterior                           | 6.918             | 1.872                                       | 27,1%                            |
| Ministerio de Salud                                       | 341.549           | 58.556                                      | 17,1%                            |
| Tribunal Supremo de Elecciones                            | 59.211            | 9.886                                       | 16,7%                            |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto               | 29.061            | 4.038                                       | 13,9%                            |
| Ministerio de Hacienda                                    | 116.504           | 3.825                                       | 3,3%                             |
| Ministerio de Justicia y Paz                              | 153.021           | 4.041                                       | 2,6%                             |
| Poder Judicial  | 472.677           | 9.849                                       | 2,1%                             |
| Contraloría General de la República                       | 21.500            | 410   | 1,9%                             |
| Defensoría de los Habitantes de la República              | 6.290             | 63  | 1,0%                             |
| Asamblea Legislativa                                      | 48.128            | 403   | 0,8%                             |
| Ministerio de Seguridad Pública                           | 267.244           | 1.961                                       | 0,7%                             |
| <b>Presupuesto Total</b>                                  | <b>10.509.607</b> | <b>1.970.230</b>                            | <b>18,7%</b>                     |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGR

Por estas razones, como se puede analizar más adelante, se ha dispuesto en una norma de ejecución presupuestaria, para definir la obligación que tienen los jercarcas de dar seguimiento a las transferencias en calidad de rector del sector, pero además para conocer los resultados de las mismas, e incluso proponer ajustes, mejoras y mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Este análisis que debe hacer la administración concedente también se vuelve importante en la medida en que se hacen ajustes de registro presupuestario que convierten transferencias que siempre habían sido gasto corriente, en gasto de capital, lo que debe implicar un seguimiento para que estos recursos realmente conserven tal carácter una vez transferidos.

En relación con la capitalización es necesario decir, que este no contó con un criterio técnico y mucho menos una asignación a proyectos de inversión que fuera posible que no se estaba ante un proceso de huida del control de la regla fiscal, mediante contabilidad creativa como lo explicábamos anteriormente.

En ese sentido, resultó importante ver que varios jefes adujeron desconocer en el caso de recursos asignados a su presupuesto, cuáles fueron los criterios utilizados por el Ministerio de Hacienda para capitalizar algunos recursos que históricamente habían sido realizados como gasto corriente.

A continuación, agregamos el contenido de algunas de las interacciones realizadas con jefes en la etapa de discusión del Presupuesto en la Comisión de Asuntos Hacendarios.

| Acta N° y fecha     | Jerarca | Manifestación  |
|---------------------|---------|--|
| 33, 04<br>setiembre | MEIC    | <p><b>Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga:</b></p> <p>(No enciende el micrófono).</p> <p>Gracias, diputada Presidenta. Muy buenas tardes señoras y señores diputados, señora Ministra y equipo de trabajo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>Tengo solo dos preguntas. La primera, señora Ministra, vemos que el presupuesto para el año siguiente será de un monto de veintiún mil trescientos veintitrés millones. Quería preguntarle ¿Si usted tiene definido cuánto es el porcentaje para gasto corriente y cuanto el porcentaje para gasto de capital?</p> <p><b>Señora Victoria Hernández Mora:</b></p> <p>Gasto de capital son solo treinta y dos millones y gasto corriente es todo el resto, sí.</p> <p><b>Diputado Wagner Jiménez Zúñiga:</b></p> |

|                            |                   |  |
|----------------------------|-------------------|--|
|                            |                   | <p>¿No creer usted que debió ser mayor el gasto de capital para este año?</p> <p><b>Señora Victoria Hernández Mora:</b></p> <p>En realidad, hay varias –sí, si señora, gracias- En realidad hay varias inversiones previstas dentro del tema de gasto capital, podrían ser, una pero bueno sabemos que estamos en tiempo de contención y pues que hay que acomodarse lo más que uno pueda y hacer más con lo mismo.</p>  |
| <p>41, 24 de setiembre</p> | <p><b>MEP</b></p> | <p><b>Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:</b></p> <p>Voy a continuar. A mí me gustaría, tal vez, aprovechando que me quedan tres minutos. Número uno. ¿Cómo fue que ustedes capitalizaron los montos que están transfiriendo al FEES? y ¿Cuál fue el criterio que utilizaron para poder trasladar? Porque no vi en la presentación el tema del FEES y es un tema importante.</p> <p>Y, luego, ustedes señalan que dentro del Programa de Infraestructura y Equipamiento van a establecer para el 2020, doscientos centros educativos con otra nueva, doscientos treinta y siete centros educativos con ampliaciones y ochocientos centros educativos con mantenimiento. A mí me gustaría que usted nos remita la lista.</p> <p>La vez pasada cuando usted estuvo presente en esta misma Comisión, cuando estuvimos hablando del tema de la liquidación presupuestaria 2018, el señor viceministro, quedó pendiente de remitir la información 2019 a esta Comisión y no ha llegado. Ya hace algunos meses atrás que está pendiente y es importante que la refieran, aunado a esta, relacionada con el 2020.</p> <p>Y que me regale también el dato de, ¿cuáles son los montos que han quedado subejecutados, precisamente, en este programa de infraestructura y equipamiento del sistema educativo que se mantienen en las cuentas del Ministerio de Hacienda, precisamente, como superávit?</p> <p><b>Señora Guiselle Cruz Maduro:</b></p> <p>Sí, con respecto a la primera pregunta, el FEES, son setenta mil millones que van a capital, verdad, eso se definió y eso lo definió Hacienda también con los rectores de las universidades.</p> <p><b>Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:</b></p> <p>Y qué criterios utilizaron, porque el monto sí lo tenemos.</p> <p><b>Señora Guiselle Cruz Maduro:</b></p> <p>¿El criterio utilizado para el fondo?</p> <p><b>Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:</b></p> <p>Para capitalizar esos setenta mil millones.</p> <p><b>Señora Guiselle Cruz Maduro:</b></p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Lo coordinó Hacienda con Conare y el fondo era cero crecimiento, también aplica la regla fiscal.</p> <p>[...]</p> <p><b>Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas:</b></p> <p>Gracias, diputada Presidenta. Señora Ministra, volviendo al tema de los recursos que se decidieron como transferencia de capital de la transferencia del FEES. Usted nos indica que no tiene conocimiento sobre lo que se habló por parte de la Ministra de Hacienda y Conare.</p> <p>Y yo quisiera que nos explique: ¿Cómo es que la Ministra de Educación, pues, no sabe ¿Cuáles son los recursos que se van a invertir o por lo menos cuáles fueron las prioridades? Entendiendo la educación pública universitaria, centralizada únicamente en una parte del país en detrimento de las otras regiones y eso para mí debería ser prioridad en un Gobierno que quiere, más bien, bajar los niveles de desigualdad que tiene el país.</p> <p><b>Señora Guiselle Cruz Maduro:</b></p> <p>Gracias, diputado Viales. Voy a aclarar. Con respecto al acuerdo del FEES, nosotros sí tenemos claro, como Ministerio de Educación Pública, como ente rector, que el fondo del FEES específicamente, el monto de los setenta mil millones era de capitalización, eso fue un acuerdo en la comisión del FEES. El específico de cada proyecto en esos procesos de capitalización como el proyecto en los que se va a invertir ese monto, sí, fue un acuerdo entre Hacienda y las universidades.</p> <p><b>Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas:</b></p> <p>Sí, vamos a ver. Yo entiendo que los proyectos, la ejecución de los proyectos corresponde a cada universidad, pero yo lo que estoy indicando es, ¿cómo llegaron a los setenta mil millones? Pudo ser más, incluso, ustedes tienen el dato de cuánto la transferencia del FEES del año pasado y de años anteriores, cuánto significaba de recurso de capital, eso es imprescindible, señora presidenta. Yo quisiera que, en nombre de la Comisión, usted pudiera solicitar ese dato.</p> <p>¿Cuánto de la transferencia pasada la invertía las universidades en capitalización? Aquí se le pidió a la señora Ministra de Hacienda en la explicación del presupuesto y no supo dar el dato. Yo creo que eso es importante porque podríamos nosotros evidenciar de que la transferencia es absolutamente la misma, los aumentos rutinarios, pero el catálogo de la partida es diferente por temas que ya es conocido.</p> <p>Entonces, es muy fácil así indicar que ahora se está invirtiendo en recursos de capitalización con disposiciones que usted no conoce y que bueno se nos ha mencionado a nosotros y al país como un tema novedoso y yo quisiera tener esa información.</p> <p>Le agradezco, diputada Presidenta.</p> <p><b>Presidenta:</b></p> <p>Con todo gusto, señor diputado.</p> |
|--|--|--|

|                            |                    |  |
|----------------------------|--------------------|--|
|                            |                    | <p>Nuevamente, le traslado la información a la señora Ministra, para que pueda dar detalle de la totalidad de los proyectos y el criterio de capitalización de esos setenta mil millones que están dentro del FEES.</p>  |
| <p>42, 25 de setiembre</p> | <p><b>MTSS</b></p> | <p><b>Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:</b></p> <p>Ministro ¿Usted me puede remitir a esta Comisión esas verificaciones que ustedes hacen sobre la ejecución propiamente de ese 95% de los recursos?</p> <p>Lo otro antes de entrar a la segunda pregunta, un comentario. Me llama poderosamente la atención que la globalidad del presupuesto del Ministerio de Trabajo, solamente, el uno punto ocho sea dedicado a asuntos laborales. Usted claramente lo dijo ahí, tiene apenas un crecimiento de cero coma quince por ciento, siendo la labor sustantiva propiamente del Ministerio de Trabajo y un uno punto ocho de cuatrocientos sesenta y seis mil millones es realmente poco, para lo que se necesita en la coyuntura actual donde, como señaló el señor diputado Otto Roberto, tenemos un índice lamentable de desempleo.</p> <p>La segunda pregunta va en relación con las transferencias de capital, propiamente los cincuenta mil millones que se trasladan a Fodesaf y los cuatro mil doscientos cuarenta y tres millones que se trasladan al PANI. Esta partida siete de transferencias es nueva, en este presupuesto, y yo quisiera que me diga a que obedece estos montos, de manera muy puntual y cuáles fueron los criterios que tuvieron ustedes, para trasladar este gasto corriente que estaba en años anteriores a capital propiamente en este presupuesto 2020.</p> <p>Porque no se tiene el desglose de qué es lo que va a financiarse, se desconoce cuál es el proyecto que va a acreditar propiamente estas transferencias, dirigidas propiamente a temas de capital tanto en Fodesaf como el PANI.</p> <p><b>Señor Steven Núñez Rímola:</b></p> <p>Sí, Diputada. Nada más sobre la primera consulta que usted me realizó, efectivamente, nosotros estamos incrementando la cantidad de personas sobre la cual tutelamos los derechos, y en esa línea, pues cumpliremos con el presupuesto asignado y por eso también cada vez optamos por mayores estrategias de mayor uso de los recursos también y hacer vínculos y articulaciones con instituciones claves, que también nos ayudan en esta materia como lo es la Caja Costarricense del Seguro Social. La campaña de aguinaldo que hemos realizado y el uso de dispositivos electrónicos mediante apps puedan también utilizar las aplicaciones y tener ese detalle, hacer las denuncias, etcétera.</p> <p>Sobre la consulta en específico, nosotros –diputada- debo señalar que efectivamente esa partida siete de transferencias de capital, no existía con anterioridad, sin embargo, esto obedece a un criterio de oportunidad propiamente del Ministerio de Hacienda, porque la diferencia entre la transferencia corriente y la transferencia de capital básicamente lo podemos explicar por la fuente de financiamiento que tienen estos recursos, de manera que en las transferencias corrientes estarían financiadas por la fuente uno, que es los ingresos corrientes y en este caso sería la fuente de financiamiento doscientos ochenta, que serían recursos de capital de deuda.</p> <p>Entonces, básicamente esto fue una decisión de oportunidad y conveniencia que tomó el Ministerio de Hacienda para financiarse mediante deuda estas transferencias de capital. Sin embargo, estos cuatro mil millones que se están dando en transferencias de capital, cuatro mil doscientos cuarenta y tres de</p> |

|                   |            |   |
|-------------------|------------|---|
|                   |            | <p>ellos son para el PANI, con fondos de capital, y para (inaudible) se está transfiriendo también tres millones de colones.</p> <p>[...]</p> <p><b>Diputado Rodolfo Rodrigo Peña Flores:</b></p> <p>Gracias, muy buenas tardes, señor Ministro.</p> <p>Yo escuchando, tengo alguna duda que tal vez usted me la puede aclarar, es solamente una duda.</p> <p>Es que, vamos hablar de los cincuenta y cinco mil millones, para retomar la consulta que hizo la diputada Ana Lucia. Ustedes manifiestan de que eso son las transferencias de capital. Sin embargo, en la coletilla dice: Para atender gastos operativos, administrativos y de personal según el artículo, -tal,tal- de la Ley de Fortalecimiento.</p> <p>Entonces, me queda la duda de que, si ustedes eso lo tienen disimulado como transferencia de capital, y no como gasto corriente para no incumplir la regla fiscal; porque en la coletilla claramente dice esto. Por otro lado, dice transferencia para asignaciones familiares, el PANI y -eso-, entonces yo quería hacer esa consulta, o preguntarle también ¿Que si es otro error material de interpretación, que ha sido la norma durante este presupuesto?</p> <p><b>Señor Steven Nuñez Rímola:</b></p> <p>Diputado, sobre este tema en específico yo reitero que estos recursos que se generan para este año que podrían interpretarse como que son nuevos; no son nuevos. Es decir, si se hace el comparativo entra la corriente y el capital, se puede observar que la reducción de un año al otro, es justa y exactamente en lo que se está incrementando la transferencia de capital.</p> <p>Que esto me permite igual, reiterar que como institución y rectores no estamos retrocediendo en materia social ni mucho menos. Pero sí aclaro nuevamente, que este tema, lo que es la fuente de financiamiento no la defino yo como Ministro, sino eso ya es una política según la oportunidad y conveniencia que determine el Ministerio de Hacienda, entonces en esa línea fue el Ministerio de Hacienda, por un tema de recursos y el origen de los recursos, que tomó la decisión de que una parte de estas transferencias que ya hoy realizamos se financien con ingresos de deuda y no con ingresos corrientes.</p> <p>Sin embargo, el fin es el mismo, es decir; esta transferencia de capital se destina para el PANI, Cuatro mil doscientos cuarenta y tres millones y esto tiene un fin ya determinado por ley y la intención y el objetivo es; cumplir con ese fin, que tiene asignado esta institución, así como las metas y objetivos trazados por esta institución en el Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de la cobertura que brinda hoy en día.</p> <p>Entonces diputado en esa línea, yo reitero el mensaje de que esta asignación de la fuente fue una determinación del Ministerio de Hacienda, por un criterio de oportunidad y conveniencia en la forma en que desean financiar estos recursos al PANI, y <b>Sinerue</b> en específico.</p> |
| 51, 09 de octubre | <b>CGR</b> | En materia de la Regla Fiscal, para 2020 se presupuestan siete punto ocho billones para gastos corrientes, eso es un 20% del Producto Interno Bruto. Ese rubro representa una variación inferior al 4,67%, establecido por la Regla   |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Fiscal para el 2020, por lo cual se da cumplimiento a ella en fase de formulación y presupuestación.</p> <p>El cumplimiento de la Regla Fiscal se posibilita, principalmente, por la reclasificación de algunas transferencias corrientes a transferencias de capital, que según indica el Ministerio de Hacienda, se realizó en casos en que los recursos tienen como destinatario o finalidad última, el sector productivo, la adquisición de bienes duraderos o la formación de capital.</p> <p>La reclasificación de transferencias que en el pasado eran corrientes a capital, asciende a ciento cincuenta y nueve mil, quinientos cincuenta y siete millones. A manera de referencia, si dichas transferencias hubiesen mantenido su clasificación de corriente, este gasto hubiese ascendido a ocho billones de colones, lo que hubiese supuesto una variación de un cinco coma siete por ciento con respecto al presupuesto ajustado del 2019.</p> <p>Al respecto, es nuestro criterio que la definición de gastos como corrientes o de capital, debe responder a la naturaleza económica última de los recursos y además deben activarse los mecanismos necesarios de seguimiento y control, que permitan garantizar que los recursos serán destinados a inversión, por parte de la institución que los recibe y por parte de cada jerarca responsable, así mismo la Contraloría en su proceso presupuestario, también realizará las revisiones correspondientes.</p> <p>Algunas de las principales reclasificaciones se observan en la columna de la derecha, entre las que destacan el caso del FEES, el caso de Fodesaf y el caso del PANI. De la revisión que realizó la Contraloría, también se determinaron algunas reclasificaciones que no correspondían como pueden ustedes observar en la columna de la derecha.</p> |
|--|--|--|

## 7. Sobre el comportamiento de las subpartidas y el control ex ante del Ministerio de Hacienda

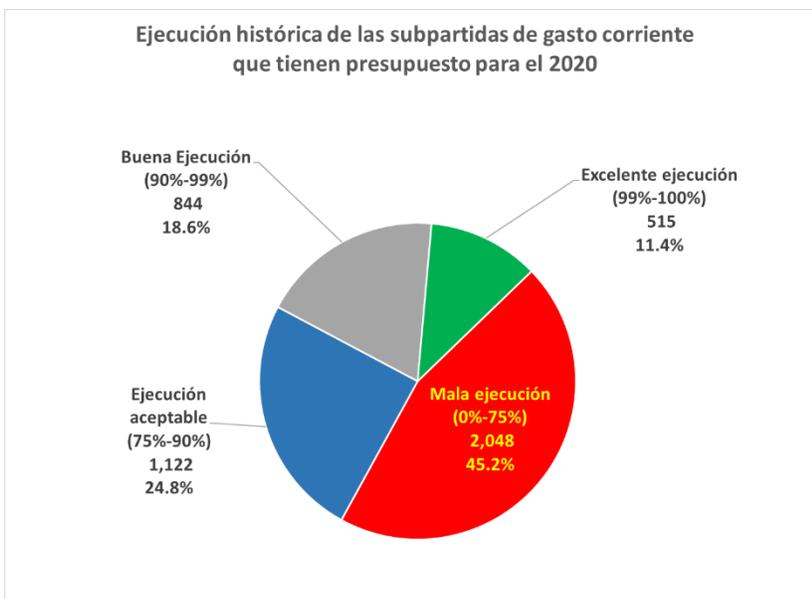


De un total de 5.024 sub-partidas que son alimentadas en el Presupuesto propuesto para el 2020, en todos los títulos, programas y subprogramas que se incluyen, 45.7% (2.294) presentan una ejecución promedio entre 2015 y 2018

inferior a 75%; y un 24.3% (1.219) una ejecución entre 75% y 90%. Es decir, un 69,9% de las sub-partidas en el tiempo se han comportado de una forma que con dificultades se ejecuta todo el recurso planificado. De tal forma que las “*previsiones presupuestarias*”, exceden en mucho la capacidad de la institución para utilizar los recursos o la necesidad real a presupuestar.

No es extraño que entonces los presupuestos tengan un déficit presupuestado muy superior al estimado que efectivamente se espera, aun eliminando la amortización, como es el caso del presupuesto 2020 en el que se calcula un 7.8% de déficit presupuestario, frente a un 6.4% que proyectó el propio Ministerio de Hacienda, o aún más el 5.1% que el Fondo Monetario Internacional proyectó en abril de 2019 con el Gobierno de la República.

De estas 5.024 subpartidas, la gran mayoría están destinadas a gasto corriente, un 90.3% de ellas, y menos del 10% se refieren a subpartidas de gasto de capital.



Al analizar las 4.529 subpartidas de gasto

corriente alimentadas para el 2020, es posible evidenciar que un 45,2% no alcanza un nivel de ejecución superior a 75% en promedio entre 2015 y 2018, y un 24.8% superan ese 75% de ejecución, pero no alcanzan el 90% o más de ejecución promedio en el mismo periodo.

Excluyendo las subpartidas de gasto corriente del Servicio de la Deuda, los Regímenes de pensiones y las partidas específicas, es decir, solamente a los órganos del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda es el órgano sub-ejecuta la mayor cantidad de subpartidas entre 2015 y 2018, y además con el nivel más bajo de ejecución; seguido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**Porcentaje de subpartidas de gasto corriente, con ejecuciones inferiores a 75% y promedio de ejecución**

| Título Presupuestario                                     | Promedio de Ejecución 2015-2018 | Participación |
|---|---------------------------------|---------------|
| Ministerio de Hacienda                                    | 35.7%                           | 16.2%         |
| Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica | 38.0%                           | 3.4%          |
| Ministerio de Salud                                       | 39.7%                           | 1.5%          |
| Ministerio de Educación Pública                           | 40.8%                           | 7.7%          |

| <b>Título Presupuestario</b>                          | <b>Promedio de Ejecución 2015-2018</b> | <b>Participación</b> |
|---|--|----------------------|
| <b>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</b>    | 41.1%                                  | 3.8%                 |
| <b>Asamblea Legislativa</b>                           | 41.4%                                  | 2.3%                 |
| <b>Defensoría de los Habitantes de la República</b>   | 42.4%                                  | 1.0%                 |
| <b>Ministerio de Cultura y Juventud</b>               | 42.7%                                  | 7.6%                 |
| <b>Presidencia de la República</b>                    | 43.0%                                  | 4.2%                 |
| <b>Ministerio de Obras Públicas y Transportes</b>     | 43.4%                                  | 5.1%                 |
| <b>Tribunal Supremo de Elecciones</b>                 | 43.7%                                  | 4.3%                 |
| <b>Ministerio de Gobernación y Policía</b>            | 43.7%                                  | 3.3%                 |
| <b>Ministerio del Ambiente y Energía</b>              | 44.3%                                  | 9.2%                 |
| <b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b>          | 44.4%                                  | 2.4%                 |
| <b>Ministerio de la Presidencia</b>                   | 45.8%                                  | 2.8%                 |
| <b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b>       | 46.5%                                  | 5.6%                 |
| <b>Poder Judicial</b>                                 | 47.0%                                  | 10.2%                |
| <b>Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos</b> | 49.5%                                  | 0.7%                 |
| <b>Ministerio de Ciencia y Tecnología</b>             | 49.6%                                  | 2.4%                 |
| <b>Contraloría General de la República</b>            | 51.0%                                  | 2.0%                 |
| <b>Ministerio de Comercio Exterior</b>                | 52.0%                                  | 1.3%                 |
| <b>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</b>   | 55.9%                                  | 2.8%                 |
| <b>Total general</b>                                  | <b>43.0%</b>                           | <b>100.0%</b>        |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGR

Este análisis lo realizamos, en la medida en que el presupuesto debe ser tomado en serio como un instrumento de gestión financiera en las instituciones y desde la rectoría en materia presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Es necesario revisar con mucho más detalle los niveles de ejecución, para evitar en la medida de los posible, comprometer fondos públicos en actividades o tareas que finalmente no son prioritarias o que la institución no tiene capacidad de ejecutar, para evitar su presupuestación, pero aún más importante, su ejecución sin un fin realmente definido como prioritario.

Es un llamado a la prudencia, la precisión, la transparencia, el resguardo de los recursos escasos y una mejor planificación presupuestaria en momentos en que los ahorros son bienvenidos por el contexto fiscal adverso que tenemos como país.

## VII. TRAMITE DE MOCIONES

Este dictamen recomienda al Plenario, aprobar este presupuesto con todas las enmiendas realizadas por moción aprobada, en la etapa de análisis de la Comisión de Asuntos Hacendarios, que se explican en el siguiente cuadro:

| MOCIÓN | PROPONENTE                         | ASUNTO   | VOTACION  | REVISIÓN | RESULTADO |
|--------|------------------------------------|--|-----------|----------|-----------|
| 1      | Gustavo Viales                     | Inclusión de artículo nuevo para las modificaciones de destino municipal                                   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 2      | Gustavo Viales                     | Modificación de destino municipal de Osa   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 3      | Gustavo Viales                     | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | RETIRADA  | N/A      | N/A       |
| 4      | Laura Guido                        | Modificación de destino municipal de Paraíso   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 5      | Ana Lucía Delgado                  | Modificación de destino municipal de Santo Domingo   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 6      | Wagner Jiménez                     | Modificación de destino municipal de Puriscal  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 7      | María Vita Monge                   | Para el traslado de esferas precolombinas al nuevo edificio de la Asamblea Legislativa                     | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 8      | Wagner Jiménez                     | Modificación de destino municipal de Puriscal  | RETIRADA  | N/A      | N/A       |
| 9      | Laura Guido y Welmer Ramos         | Traslado interno entre programas del Poder Judicial  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 10     | Silvia Hernández                   | Para cambio de coetilla de recursos para el Comité Olímpico Nacional                                       | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 11     | Varios Diputados                   | Modificación de destino municipal de Cañas   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 12     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 13     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 14     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 15     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 16     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 17     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 18     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 19     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 20     | Ana Lucía Delgado y Gustavo Viales | Modificación de destino municipal de Buenos Aires  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 21     | Paola Valladares                   | Convierte los recursos capitalizados del FEES por 70 mil millones de colones en gasto corriente nuevamente | RECHAZADA | NO       | N/A       |

**PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**  
**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

| <b>MOCIÓN</b> | <b>PROPONENTE</b>   | <b>ASUNTO</b>   | <b>VOTACION</b> | <b>REVISIÓN</b> | <b>RESULTADO</b> |
|---------------|---------------------|---|-----------------|-----------------|------------------|
| 22            | Enrique Sánchez     | Convierte los recursos capitalizados del FEES por 70 mil millones de colones en gasto corriente nuevamente  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 23            | Enrique Sánchez     | Convierte 35 mil millones de los 70 mil millones capitalizados del FEES, en gasto corriente nuevamente  | RECHAZADA       | SI              | APROBADA         |
| 24            | Shirley Díaz        | Traslada 170 millones de la Asamblea Legislativa al IMAS  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 25            | Shirley Díaz        | Traslada 70 millones del MTSS y DESAF al IMAS   | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 26            | Shirley Díaz        | Traslada 130 millones del MOPT al IMAS  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 27            | Shirley Díaz        | Traslada 10 millones de COMEX al IMAS   | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 28            | Shirley Díaz        | Traslada 55 millones del MAG al IMAS  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 29            | Shirley Díaz        | Traslada 5 millones de la DHR al IMAS   | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 30            | Shirley Díaz        | Traslada 20 millones de la Presidencia al IMAS  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 31            | Shirley Díaz        | Traslada 255 millones del Ministerio de Cultura a las Asociaciones de Desarrollo  | <b>APROBADA</b> | SI              | APROBADA         |
| 32            | Shirley Díaz        | Traslada 110 millones del TSE a las Asociaciones de Desarrollo  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 33            | Laura Guido         | Modifica coetillas de subpartidas que fueron convertidas a capital, por cuanto la coetilla enviada originalmente dice Gastos Operativos   | <b>APROBADA</b> | NO              | N/A              |
| 34            | Laura Guido         | Transforma 2,700 millones del Fondo de Preinversión de gasto de capital a gasto corriente, por recomendación de la Contraloría General de la República  | <b>APROBADA</b> | NO              | N/A              |
| 35            | Laura Guido         | Traslada del programa de seguridad ciudadana 2990 millones de las partidas de remuneraciones y materiales y suministros, al programa de Migración en sumas sin asignar, para financiar salarios y transferencias. | <b>APROBADA</b> | NO              | N/A              |
| 36            | María Inés Solís    | Incluye la norma 10 modificada, que ya está incluida en la moción 54, firmada por ella misma  | RETIRADA        | N/A             | N/A              |
| 37            | María Inés Solís    | Incluye norma presupuestaria para no usar los canjes  | RETIRADA        | N/A             | N/A              |
| 38            | María Inés Solís    | Incluye norma presupuestaria para no usar los canjes  | RETIRADA        | N/A             | N/A              |
| 39            | María Inés Solís    | Rebaja de diversos títulos la partida de alimentos y bebidas  | <b>APROBADA</b> | SI              | RECHAZADA        |
| 40            | José María Villalta | Aumenta la Deuda pública en 1.500 millones para financiar una transferencia adicional al sistema de banca para el desarrollo  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 41            | José María Villalta | Aumenta la Deuda pública en 1.750 millones para financiar una transferencia adicional al sistema de banca para el desarrollo  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |
| 42            | José María Villalta | Aumenta la Deuda pública en 2.384 millones para financiar una transferencia adicional al  | RECHAZADA       | NO              | N/A              |

| MOCIÓN | PROPONENTE                               | ASUNTO   | VOTACION  | REVISIÓN | RESULTADO |
|--------|--|--|-----------|----------|-----------|
|        |  | sistema de banca para el desarrollo  |           |          |           |
| 43     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 18 mil millones para transferir al PANI haciendo el cambio de fuente con el FEES   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 44     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 20300 millones para transferir al PANI haciendo el cambio de fuente con el FEES  | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 45     | José María Villalta                      | Convierte los recursos capitalizados del FEES por 70 mil millones de colones en gasto corriente nuevamente   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 46     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 542 millones para transferir a las universidades   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 47     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 809 millones para transferir a las universidades   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 48     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 7.700 millones para transferir al FEES   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 49     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 838 millones para transferir al SINAC  | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 50     | José María Villalta                      | Aumenta la Deuda en 838 millones para transferir a los CEN-CINAI   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 51     | Walter Muñoz                             | Aumenta 7.000 millones para la Asociación Solidarista del Ministerio de Hacienda, sin fuente de financiamiento   | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 52     | Varios Diputados                         | Traslada 70 millones del impuesto al tabaco, que están programados para la Municipalidad de Perez Zeledón para que sean transferidos a la Municipalidad de Quepos  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 53     | María Vita Monge                         | Modifica coetilla para que recursos de patrimonio financien un monumento en Perez Zeledón  | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 54     | VARIOS DIPUTADOS DE TODAS LAS FRACCIONES | Contiene 18 Normas de Ejecución Presupuestaria   | APROBADA  | NO       | N/A       |
| 55     | Pedro Muñoz y Daniel Ulate               | Traslada 6.000 millones del FEES a las Asociaciones de Desarrollo Comunal  | RECHAZADA | NO       | N/A       |
| 56     | Laura Guido                              | Traslada recursos de emuneraciones de varios programas de varios títulos (Presidencia, Hacienda, MOPT-adm central y obras, MAG, MICYT, MEIC, Cultura, Justicia) para pasarlo a Migración, MOPT Transporte y Adaptación Social. | RETIRADA  | N/A      | N/A       |

## VIII. NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Mediante la moción N° 54, fueron aprobadas un total de 18 normas de ejecución presupuestaria, que vienen a definir límites para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en el Presupuesto de la República durante el ejercicio del 2020.

La mayoría de ellas nacieron como respuesta a la situación vivida en 2018, en el denominado “*Hueco Presupuestario*”, en el que no se contemplaron presupuestariamente los recursos necesarios para el pago de las amortizaciones, lo que condujo al pago de vencimientos, sin contar con la autorización legal presupuestaria para la erogación de los recursos, por un monto superior a los 401 mil millones, según consta en el dictamen de la liquidación del presupuesto 2018.

A continuación, se explican las de mayor relevancia.

La primera de ellas es la limitación, que ya fuera incluida como norma de ejecución presupuestaria N° 10, que al fusionarse con la norma N° 1 de 2019, se convierten en la norma N° 1 para el 2020. Esta norma viene a evitar los denominados colchones presupuestarios, que ya sea por decisión o por omisión, se registran en los presupuestos. Esto otorga orden, disciplina, transparencia y precisión al Presupuesto, toda vez que las instituciones tendrán que tener claro que deben asignar los recursos necesarios y pertinentes a las subpartidas como corresponde, en virtud de que a través del proceso de aprobación presupuestaria, asignada constitucionalmente al Congreso, se le está informando a la ciudadanía a través de su representación democrática, el uso de los recursos. Si estos recursos no se asignan de la forma correcta, esa pretensión de transparencia y precisión deviene en imperfecta, transgrediéndose principios básicos que deben ser garantizados desde la formulación. Obviamente es una norma que requiere dejar espacio para los imprevistos, por lo que cuenta con algunas excepciones en relación con aquellas subpartidas que por su naturaleza están previstas como subpartidas que se llenan para eventualidades que no son posibles determinar de antemano.

La norma número 2, relativa a dos Ministerios (Seguridad Pública y Justicia y Paz), en virtud de que ambos están incluidos en el proyecto piloto del presupuesto por resultados, quedan obligados a presentar un informe trimestral sobre el avance de dicho proceso, de tal forma que pueda ser valorados los logros obtenidos en este proceso.

La norma N° 10, permite una subejecución a las instituciones, hasta en un 10% de su presupuesto autorizado. Esto busca aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados, de tal forma que esta subejecución no podrá ser considerada para reducir el presupuesto en posteriores modificaciones o años.

La norma N° 11, obliga a las instituciones a enviar a los funcionarios con alta acumulaciones de vacaciones, a su disfrute, para evitar el la compensación pecuniaria de estas, que implica gastos para las instituciones.

La norma 12 se refiere a la obligación de enviar a la Asamblea Legislativa, un informe de las plazas vacantes

Se mantiene la norma N° 13, que prohíbe la creación de plazas excepto aquellas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio del Ministerio de Hacienda, para atender una emergencia nacional.

Mediante la norma 14 se busca hacer que los cambios por inflación se reflejen inmediatamente en el presupuesto a la baja, en el caso de que aquella baje.

La siguiente norma, obliga a la Tesorería Nacional a publicar mensualmente la información de la gestión de la deuda y la colocación de títulos valores, sus rendimientos y plazos de vencimiento.

Además de estas normas, se plantean tres normas adicionales, que surgen de la discusión del presupuesto durante la etapa de comisión.

La primera de ellas, numerada como 16, busca que los recursos que el país logra evitar gastar producto de los denominados canjes de deuda, sean inmediatamente rebajados del presupuesto, y no sean utilizados en gasto corriente. Se mantiene la posibilidad de que dichos recursos sean utilizados para realizar inversión, luego de la respectiva autorización legislativa.

La norma N° 17 busca obligar a los jefes y sus funcionarios subordinados dar seguimiento a las transferencias corrientes y de capital que su cartera realiza, esto

implica conocer los montos erogados, lo financiado y los resultados obtenidos, y de ello deberán dar cuenta ante la Comisión de Asuntos Hacendarios

Finalmente, la norma N° 18, establece que todos los recursos que se están capitalizando deben financiar proyectos concretos, los cuales deben ser definidos y depositados en el banco de proyectos que tiene el MIDEPLAN. Esto debe ser informado a la CGR y a la Asamblea Legislativa de conformidad con la Ley 8131.

Las normas entre la 3 y la 9, son normas previstas por el Ministerio de Hacienda y que han sido recurrentes en los presupuestos desde hace ya varios años. Se mantienen ante la solicitud expresa de ese ministerio.

## **IX. CONCLUSIONES**

- 1) El Presupuesto de la República debe convertirse en un instrumento para definir y fijar prioridades, pero además, para el control del gasto probable, de tal forma que posibilite el equilibrio financiero y el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Su rigidez debe ser combatida con medidas novedosas y ajustes puntuales, precisos y detallados.
- 2) El recurrente señalamiento, tanto en la etapa de formulación/aprobación, como en la etapa de liquidación del Presupuesto de la República, del incumplimiento de los principios presupuestarios, debe llamar la atención para plantear estrategias que corrijan en sus causas, los problemas detectados. No puede simplemente consolidarse un presupuesto todos los años, sin atender estos yerros detectados frecuentemente.
- 3) El presupuesto tiene una proyección de déficit inaceptable para el 2020, no solo por el monto, sino por el contexto en el que se está. El año 2018 cierra con un déficit de 5.9%, pero la expectativa de déficit financiero para el 2020 es más alto en medio punto del PIB, en un contexto de reforma fiscal en plena aplicación. El esfuerzo de recaudación que el Poder Ejecutivo debe hacer, y para mantener una ruta de contención de gasto, serán ahora más importantes, en procura de mantener la credibilidad y confianza en el país.

- 4) Esto es aún más importante en la medida en que el 2020 es el primer año de aplicación de la Regla Fiscal, cuya sostenibilidad depende de la credibilidad que se sienta en la aplicación efectiva. Una desaplicación de la regla fiscal NO es prudente ni los firmantes de este dictamen estaríamos dispuestos a aprobar, en virtud de ser una obligación legal, pero también moral ante el sacrificio que se la ha pedido al costarricense.
- 5) Las debilidades que detectamos en este Presupuesto son relevantes para la sana conducción de las finanzas públicas. Hemos visto que hay posibles niveles de insuficiencia presupuestaria en partidas de los diferentes títulos, de acuerdo con lo manifestado por los propios encargados de esos títulos. Además.
- 6) Detectamos varios incumplimientos en la asignación de destinos específicos, algunos sobre estimados como el caso del FEES y otros reducidos por criterios fiscales, que no están del todo claro sobre su contenido técnico. Al tiempo que aquellas asignaciones vía transferencia que se realizan, no tienen control por parte de los jefes y las instituciones transferentes, para evaluar su valor estratégico.
- 7) Seguimos encontrando una alarmante desvinculación del presupuesto con la planificación nacional que no permite avanzar hacia los presupuestos orientados a resultados, lo que implica que la programación física desvinculada y poco estratégica también.
- 8) Finalmente, encontramos una displicente forma de presupuestar por parte de las instituciones del Gobierno Central, sin revisar los niveles de ejecución de las subpartidas en el tiempo, y una débil fiscalización o control de las mismas por parte del Ministerio de Hacienda en la etapa de formulación del Presupuesto, aunque claramente se realizan una serie de esfuerzos para contener en lo global el crecimiento del Presupuesto.
- 9) Aun así, estamos aprobando el Presupuesto, para continuar con la operativa del Poder Ejecutivo, pero los firmantes de este dictamen nos hemos abocado a establecer una estrategia global para que el Presupuesto se convierta en

un instrumento de gerenciamiento de lo financiero contable del Gobierno Central.

- 10) Para ello hemos fortalecido una serie de normas de ejecución del Presupuesto que se implementaron desde el 2019, para mantener una mayor vigilancia sobre el Presupuesto de la República y la gestión financiera de las instituciones, de tal forma que en lugar de entrar a cuestionar subpartidas específicas de títulos presupuestarios determinados, se pueda tener una autorización del límite máximo de gasto consistente con las obligaciones de control y contención de gasto del Poder Ejecutivo.

Nota: La parte contable la pueden acceder en página web.

## **Artículo 7- NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS**

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

- 1) Durante el ejercicio económico 2020, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2020 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Los remanentes en la partida Remuneraciones, que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser rebajadas del Presupuesto Nacional, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración. Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones. Las restantes entidades que reciben recursos del presupuesto de la República, para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.

- 2) Los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia y Paz, en virtud de los procesos de reforma presupuestaria que están realizado, quedan obligados a entregar un informe trimestral del proyecto de presupuesto por resultados a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
- 3) Se autoriza a los Poderes de la República, a las instituciones adscritas a estos, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las dependencias administradoras de los regímenes de pensiones, para que con cargo a las partidas existentes paguen las revaloraciones salariales del primer y segundo semestres del año 2020, así como la respectiva anualización de las revaloraciones salariales decretadas para el segundo semestre de 2019. Se autoriza a estos órganos para que modifiquen las relaciones de puestos respectivas, de conformidad con las resoluciones que se

acuerden por incremento en el costo de la vida y las revaloraciones resueltas por los órganos competentes según ley.

- 4) Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de Remuneraciones del Programa 784-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de Contribuciones Sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.º 5695, de 28 de mayo de 1975, la Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, y la Ley N.º 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.º 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.º 49, de 10 de marzo de 1988 y N.º 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.º 234, de 9 de diciembre de 1988.
- 5) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta Ley de Presupuesto.

El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

- 6) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de los ministerios no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado Régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.
- 7) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos

de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

- 8) Los gastos con cargo a la subpartida Prestaciones Legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.
- 9) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la Ley de Presupuesto Ordinario no corresponde.
- 10) Durante el año 2020, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.
- 11) Únicamente durante el año 2020, los jefes de los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno, no autorizarán la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), artículo 156 del Código de Trabajo y deberán implementar programas para disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias.
- 12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre del 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuando está vacante, costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán en el plazo citado este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días

naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

- 13) Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas los órganos que conforman el presupuesto nacional. Se exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición.
- 14) En caso de que el Banco Central de Costa Rica, mediante la Programación Macroeconómica y su revisión en el primer semestre de 2020, reduzca la meta de inflación, el Ministerio de Hacienda quedará obligado para enviar, a más tardar el 31 de julio de 2020, la modificación presupuestaria correspondiente para ajustar todas las subpartidas que utilizan como criterio dicha meta.
- 15) Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados, y los plazos de vencimiento de cada una de ellas. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse tres días después del último día de cada mes.
- 16) Al 31 de enero de 2020 y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres del 2020, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de enviar un informe de los canjes o reestructuración de interna y externa, así como la respectiva modificación presupuestaria, a fin de eliminar del Presupuesto Nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda, producto de esos canjes y reestructuración. Queda totalmente prohibido utilizar estos recursos presupuestados en gasto corriente del Gobierno Central; y solo podrán ser utilizados para realizar gasto de capital, luego de la autorización legislativa respectiva.
- 17) Será obligación de cada jerarca y sus titulares subordinados de los órganos que conforman el Presupuesto Nacional, el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, con excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social. Los jefes de cada título presupuestario deberá enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios un informe al finalizar cada trimestre del año 2020, que incluya esta información, y su valoración sobre

el costo/beneficio que estos recursos tienen.

- 18) Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2020, con excepción de las transferencias a las municipalidades y Consejos Municipales de Distrito, deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quien tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes, revisar su avance. El Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión, y las propuestas de mejora.

**Artículo 8.-** Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1.- Se autoriza a la Municipalidad de Paraíso para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9193, código presupuestario 232 902 70104 216 280 2310 3421, por un monto de tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve colones (¢3.740.489), o el saldo que exista, destinados para “compra de canastas para la construcción de gaviones en el lindero este del Liceo de Paraíso, distrito Paraíso”, a fin de que se utilicen para la compra de materiales de construcción: arena, piedra, cemento, block y varilla con el fin de terminar la tapia del lado oeste.

2.- Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 903 60104 337 1 1310 3160, por un monto de un millón diecinueve mil trescientos ochenta y siete colones (¢1.019.387), o el saldo que exista, destinados para “estudio geotécnico de los suelos de Barrio Fátima y Monte Carmelo, distrito San Vicente”, a fin de que se utilicen para construcción de muro de gaviones Monte Carmel.

3.- Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9514, código presupuestario 232 903 70104 223 280 2310 3120, por un monto de quinientos cuarenta y un mil quinientos treinta y seis colones (¢541.536), o el saldo que exista, destinados para “compra de toldo para las comunidades de Trinidad, Platanares y San Jerónimo, distrito Paracito”, a fin de que se utilicen para compra de toldo para Asociación de Desarrollo Integral de Paracito, distrito Paracito.

4.- Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9411, código presupuestario 232 903 70104 210 280 2310 3230, por un monto de novecientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco colones (¢967.775), o el saldo que exista, destinados para “mejoras al CEN-CINAI de la comunidad de Santo Domingo, distrito Santo Domingo”, a fin de que se utilicen para mejoras de infraestructura y equipamiento al CEN- CINAI de la comunidad de Santo Domingo, distrito Santo Domingo.

5.- Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9632, código presupuestario 232 903 70104 227 280 2310 3120, por un monto de un millón diecinueve mil ciento cuarenta y seis colones (¢1.019.146), o el saldo que exista, destinados para “continuar construcción tapia al costado este en el terreno del futuro cementerio de la comunidad de Paracito, distrito Paracito”, a fin de que se utilicen para construcción tapia del futuro cementerio de la comunidad de Tures.

6.- Se autoriza a la Municipalidad de Puriscal para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8374, artículo duodécimo, inciso 20, por un monto de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte colones (¢3.445.520), o el saldo que exista, destinada para “cancelar las deudas contraídas por la reparación de la vía Pedernal, Polka, Candelarita”, a fin de que se utilice para

compra de materiales y equipamiento del salón comunal de Candelarita y mejoras en la plaza de deportes de Candelarita.

7.- Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9411, código presupuestario 232 904 70104 239 280 2310 3120, por un monto de un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho colones (¢1.977.478), o el saldo que exista, destinada para “ampliación de cocina comunal de Nueva Guatemala, distrito Palmira” a fin de que se utilice para mejoras de la Iglesia Católica de la comunidad de Nueva Guatemala, distrito Palmira.

8.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 60104 338 001 1310 3421, por un monto de diez millones trescientos ochenta y siete mil quinientos treinta y nueve colones (¢10.387.539), o el saldo que exista, destinada para “Compra e instalación de malla y reparaciones varias Liceo Rural de Chánguena, distrito Chánguena”.
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 60104 551 001 1310 3120, por un monto de diez millones doscientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve colones (¢10.283.229), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para mejoras y reparaciones varias en el salón comunal de Chánguena, distrito Chánguena”
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 60104 247 1 1310 3340, por un monto de seis millones trescientos mil colones (¢6.300.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en la iglesia católica y cocina de la iglesia católica de Santa lucía, distrito Chánguena”
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3120, por un monto de once millones siete mil veintidós colones (¢11.007.022), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de una cocina comunal Quebrada Bonita de Chánguena, distrito Chánguena”
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 2220, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5.400.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de tubos y materiales de construcción para el paso de alcantarilla, entrada principal planta empacadora de la Asociación de Productores de la Industria y Comercio, distrito Chánguena”
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3120, por un monto de un millón noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro colones (¢1.095.494), o el saldo que exista, destinada para

“Compra de materiales de construcción para obras varias, Asociación de Productores, industria y Comercio de Chánguena, distrito Chánguena”

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de un molino para procesar y moler granos, Asociación de Productores industria y Comercio de Chánguena, distrito Chánguena”
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos mil dos colones (¢1.300.002), o el saldo que exista, destinada para “Compra de bomba termo nebulizadora portátil para la fumigación de mosquito transmisor del dengue, distrito Chánguena.
- Ley No. 9411, Artículo 8, inciso 1, por un monto de ocho millones cien mil colones (¢8.100.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de medidores e implementos para el acueducto Santa Lucía, distrito Chánguena”
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 250 280 2310 3310, por un monto de cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis colones (¢5.457.046), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de una cancha de fútbol en la comunidad de Santa Lucía, distrito Chánguena”
- Ley No. 9411, Artículo 8, inciso 38, por un monto de dieciséis millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y cinco colones (¢16.762.135), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de cocina comunal de Las Cruces de Chánguena, distrito Chánguena”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo y mobiliario para el salón comunal de Chánguena, distrito Chánguena.

9.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 273 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de combustible para la maquinaria del distrito para trabajos generales, distrito Pilas”.
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 272 280 2310 3340, por un monto de un millón veintiocho mil cuatrocientos veintitrés colones (¢1.028.423), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de mobiliario para la casa cural de Concepción, distrito Pilas”.

- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 274 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar mejoras en el salón comunal de Ceibón, distrito Pilas”.
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3130, por un monto de seis millones colones (¢6.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para la elaboración de zanjas para el acueducto de Concepción de Pilas, distrito Pilas”.
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la escuela de Pilas, distrito Pilas”.
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones ciento un mil setecientos cuatro colones (¢4.101.704), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la escuela la Dibujada, distrito Pilas”.
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 70104 428 1 2310 3421, por un monto de cinco millones quinientos doce mil quinientos colones (¢5.512.500), o el saldo que exista, destinada para “Construcción primera etapa malla perimetral del Liceo de Concepción, distrito Pilas”.
- Ley No. 9019 código presupuestario 232 905 70104 334 001 2310 3230, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de la II etapa de la planta física de la casa de la salud de Ceibón, distrito Pilas”
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 548 001 2310 3120, por un monto de ciento ochenta mil colones (¢180.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de mobiliario para el salón de sesiones del concejo municipal de Buenos Aires, distrito Pilas”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 239 280 2310 3410, por un monto de cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis colones (¢4.932.826), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de la malla perimetral de la escuela Concepción, distrito Pilas”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 237 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de motor fuera de borda, Junta de educación de la escuela la Tinta, distrito Pilas”.

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil diecinueve colones (¢4.465.019), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al salón comunal de Concepción de Pilas, distrito Pilas”

A fin de que se utilicen para compra de equipo de audio para la Asociación de Desarrollo Integral del Pilas, distrito Pilas.

10.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 8908, código presupuestario 232 905 70104 427 1 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta colones (¢2.285.770), o el saldo que exista, destinada para “Construcción segunda etapa iglesia cristiana puerta del cielo de Ceibón, distrito Pilas”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario, equipo de sonido, trastes de cocina y sillas para el equipamiento quedando para beneficio de la iglesia puerta del Cielo, distrito Pilas.

11.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8691 código presupuestario 232 905 70104 268 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil veintitrés colones (¢900.023), o el saldo que exista, destinada “Para el mejoramiento del salón comunal de San Joaquín, distrito Boruca”
- Ley No. 9341, Artículo 9, inciso 59, por un monto de tres millones cuatrocientos veinte colones (¢3.420.000), o el saldo que exista, destinada “Para construcción de la primera etapa de la iglesia católica de Shamba, distrito Boruca”
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ciento seis colones (¢4.985.106), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de la primera etapa del salón multiuso de la iglesia católica de Rey Curre, distrito Boruca”.
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 406 001 2310 3340, por un monto de ocho millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta colones (¢8.998.550), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento de la infraestructura del centro parroquial Boruca, distrito Boruca”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3120, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que

exista, destinada para “Construcción de la primera etapa del salón comunal de San Joaquín, distrito Boruca”

- Ley No. 9411 código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3410, por un monto de un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos once colones (¢1.494.911), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de cielo raso y los ventanales de la escuela Alto de las Moras, distrito Boruca”
- Ley No. 9411 código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3120, por un monto de tres millones quinientos mil colones (¢3.500.000), o el saldo que exista, destinados para “Construcción de la primera etapa de la casa centro de reuniones y recreación de los Scouts, distrito Boruca”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo y mobiliario para el rancho cultural de los Kabrú ROCJ, distrito Boruca.

12.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9103, código presupuestario 232 905 70104 530 001 2310 3120, por un monto de ciento ochenta mil colones (¢180.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de sillas salón de sesiones municipales, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para compra de equipo musical para la iglesia católica de Ultrapez, distrito de Volcán.

13.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9166, Artículo 4, inciso 6, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de malla perimetral de la escuela Convento”, a fin de que se utilice para compra de materiales de construcción para el mejoramiento del gimnasio de la escuela Convento, distrito Volcán.

14.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 242 1 2310 2151, por un monto de un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve colones (¢1.345.289), o el saldo que exista, destinada “Para compra de materiales para un puente colgante en Cordoncillo, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario, equipo y utensilios de cocina para la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán.

15.- Ley No. 9514, código presupuestario 232 905 70104 736 001 2310 3340, por un monto de dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de la I etapa de la Iglesia Católica de Tarise, distrito Volcán” a fin de que se utilice para compra de mobiliario, equipo y utensilios de cocina a beneficio de la iglesia católica de Tarise de Volcán, distrito Volcán.

16.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 533 001 2310 3130, por un monto de un millón ochocientos veinte mil seiscientos veintiocho colones (¢1.820.628), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras acueducto de Convento de Volcán, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para mejoras al acueducto de la Piedra de Convento, distrito Volcán.

17.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3130, por un monto de tres millones ciento cincuenta mil colones (¢3.150.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de hidrómetros y materiales para el mejoramiento del acueducto de la Asada de la piedra de convento de Volcán, distrito Volcán”
- Ley No. 9019, Artículo 8, inciso 26, párrafo 13, por un monto de seiscientos mil colones (¢600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para la iglesia católica Ultrapez”.
- Ley No. 9461, Artículo 4, inciso 20, por un monto de ocho millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos diecinueve colones (¢8.947.519), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de baterías sanitarias, baños, camerinos y compra de mobiliarios para el salón comunal de Volcán”.
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 412 1 1310 3412, por un monto de dos millones novecientos setenta mil colones (¢2.970.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para la escuela de Tres Ríos, distrito Volcán.
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 60104 238 1 1310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Instalación de malla salón comunal Peje, distrito Volcán”
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 60104 240 1 1310 3120, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras en el salón comunal de Volcán, distrito Volcán”
- Ley No. 9461 Artículo 4, inciso 21, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinados para “Conclusión de camerinos de la plaza de deportes Tres Ríos”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 228 280 2310 2151, por un monto de seis millones cincuenta y seis mil quinientos ochenta y seis

colones (¢6.056.586), o el saldo que exista, destinada para “Lastreo cuadrantes de Volcán centro, distrito Volcán).

A fin de que se utilicen para compra de equipo musical para la iglesia católica de Ultrapez, distrito de Volcán.

18.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8691 código presupuestario 232 905 70104 277 280 2310 3310, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar mejoras en la plaza de fútbol de Maíz, distrito Colinas”
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 276 280 2310 3340, por un monto de seis millones trescientos mil colones (¢6.300.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar obras varias en el templo católico de Maíz, distrito Colinas”.
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3340, por un monto de seis millones doscientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve colones (¢6.290.259), o el saldo que exista, destinada “Para construir la sacristía del templo católico de Guagaral, distrito Colinas”
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 429 1 1310 3120, por un monto de siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos seis colones (¢7.627.506), o el saldo que exista, destinada para “Remodelación salón comunal de Maíz de Colinas, distrito Colinas”.
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 335 001 2310 3340, por un monto de tres millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta y seis colones colones (¢3.813.756), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario y reparaciones varias templo católico de Guagaral, distrito Colinas”
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 337 001 2310 3310, por un monto de un millón ciento trece mil setecientos cincuenta colones (¢1.113.750), o el saldo que exista, destinada para “Conclusión cancha de fútbol de Maíz de Colinas, distrito Colinas”.
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 336 001 2310 3340, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Reparación varias templo católico de Mayal, distrito Colinas”

- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 549 001 2310 3120, por un monto de cuatro millones ciento veintinueve mil setecientos tres colones (¢4.129.703), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario salón comunal de Guagaral, distrito Colinas”
- Ley No. 9193 código presupuestario 232 905 60104 233 1 1310 3410, por un monto de tres millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho colones (¢3.173.558), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de malla en la escuela de Maíz de las Uva, Colinas, Buenos Aires, distrito Colinas”
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Reparaciones varias en la escuela Aguas Frescas, distrito Colinas”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 3340, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de malla perimetral para el templo católico de Mayal, distrito Colinas”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3130, por un monto de cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos colones (¢4.605.700), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de tanque de agua potable para el Barrio el Colegio, estudiantes de Maíz, San Luis, Colinas, Filadelfia, Guagaral, distrito Colinas”.
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 238 280 2310 3410, por un monto de cinco millones treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve colones (¢5.037.439), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de malla perimetral del lote escolar y zona de espera de la escuela de Guagaral, distrito Colinas”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3130, por un monto de siete millones trescientos noventa y tres mil ochocientos setenta y siete colones (¢7.393.877), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al acueducto de Maíz de Colinas, distrito Colinas”

A fin de que se utilicen para mejoramiento del Ebais de Colinas, distrito Colinas

19.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley No 9604, artículo 4, inciso 10, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras a la cocina del templo católico de Filadelfia, distrito Colinas”, a fin de que se distribuya de la siguiente manera:

- 56% para mejoras, ampliación y compra de equipo para la cocina comunal de Filadelfa, distrito Colinas
- 29% para mejoramiento del Ebais de Colinas, distrito Colinas
- 15% para construcción de la cocina comunal de la comunidad de Guagaral, distrito Colinas.

20.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo décimo, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada para “compra de materiales para la Escuela Los Naranjos”.
- Ley No. 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo octavo, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario para el salón comunal de El Carmen, distrito Biolley”.
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 296 280 2310 3412, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de cerámica para el piso de la Escuela de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario para cocina y salón comunal de la comunidad de Altamira de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 295 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada “Para el mejoramiento del salón comunal Los Naranjos, distrito Biolley”.
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 290 280 2310 3340, por un monto de un millón quinientos nueve mil trescientos cuarenta y cinco (¢1.509.345), o el saldo que exista, destinada “Para el mejoramiento del templo católico El Carmen, distrito Biolley”.
- Ley No. 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo sexto, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para la Escuela de Sábalo, distrito Biolley”.

- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 60104 343 001 1310 3340, por un monto de un millón seiscientos veinte mil colones (¢1.620.000), o el saldo que exista, destinada para “Cambio de techo del templo católico de la comunidad de Colorado, Distrito Biolley”.
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 339 001 2310 3412, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de cancha de fútbol en el plantel escolar de la comunidad de Guayacán, Distrito Biolley”.
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 342 001 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos veinte mil colones (¢1.620.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento de la infraestructura comunal de la comunidad de Altamira, distrito Biolley”.
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 341 001 2310 3340, por un monto de un millón ochenta mil colones (¢1.080.000), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento de la infraestructura del templo católico de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”.
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 60104 553 001 1310 3340, por un monto de cinco millones trescientos sesenta mil novecientos diecinueve colones (¢5.360.919), o el saldo que exista, destinada para “Mallado del lote de la iglesia católica del Carmen, distrito Biolley”.
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 244 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos cincuenta mil colones (¢2.250.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de kiosco de entrada y mejoras iglesia católica El Carmen de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3340, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada para “Remodelación de cocina templo católico Los Naranjos de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 3120, por un monto de seis millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis colones (¢6.143.826), o el saldo que exista, destinada para “Remodelación y compra de equipo y mobiliario oficinas asociación de desarrollo integral de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario para cocina y salón comunal de la comunidad de Altamira de Biolley, distrito Biolley”.

- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro colones (¢2.234.794), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento del cielo raso del templo católico de la comunidad de Colorado de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9304, artículo 4, inciso 30, por un monto de cuatro millones doscientos treinta mil colones (¢4.230.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de la primera etapa del salón comunal San Isidro de Biolley”.
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 244 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis colones (¢4.462.466), o el saldo que exista, destinada para “Remodelación de la cocina comunal del Carmen de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones (¢4.950.000), o el saldo que exista, destinada para “remodelación y mejoras al templo católico de Bajos de Coto, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 251 280 2310 3340, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de batería sanitaria del templo católico de la comunidad de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 254 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Enmallado del centro educativo de la Escuela Bajos del Coto, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 255 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Enmallado del centro educativo de la Escuela del Carmen, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 258 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “enmallado del centro educativo de la Escuela del Guayacán, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 257 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho

colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Enmallado del centro educativo de la Escuela Linda Vista, distrito Biolley”.

- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 256 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al salón comunal de Altamira, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 253 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al salón comunal de la comunidad de San Isidro de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 252 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras del piso del salón multiuso de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo de cómputo, mobiliario y equipo audiovisual en beneficio de la asociación de desarrollo integral de Colorado, Distrito Biolley.

21.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 297 280 2310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de combustible para la maquinaria del Distrito Biolley”.
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 432 1 1310 2151, por un monto de nueve millones doscientos ochenta mil setecientos quince colones (¢9.280.715), o el saldo que exista, destinada para “Compra de combustible para la maquinaria municipal, mantenimiento y colocación de lastre en las siguientes rutas: 1-Calle Sábalo Linda Vista código 06-03-255, 2-Calle San Isidro-Fca IDA código 06-03-275, 3-Colorado Altamira código 06-03-295, 4-El Campo-Quebrada Negra código 06-03-281, para cada ruta el monto de ¢2.320.178,75”.

A fin de que se utilicen para contratación de maquinaria para la atención de caminos en el distrito de Biolley.

22.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3230, por un monto de cinco millones de colones (¢5.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para comprar materiales para el Cen-Cinai de Santa Marta, distrito Brunka”
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 250 280 2310 3310, por un monto de tres millones de colones (¢3.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para construir la cancha multiuso ADI Santa Rosa, distrito Brunka”
- Ley No. 9019, Artículo 7, inciso 40, párrafo quinto, por un monto de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho colones (¢1.465.388), o el saldo que exista, destinada para “Compra de equipo de sonido par la ADI de San Rafael”
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 435 1 1310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción cocina iglesia el Socorro, concejo pastoral, distrito Brunka”.
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 434 1 1310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales construcción salón comunal Guadalajara, distrito Brunka”
- Ley No. 8908, código presupuestario 232 905 60104 433 1 1310 3310, por un monto de tres millones seiscientos mil trescientos setenta y un colones (¢3.600.371), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales construcción cancha multiuso Santa Rosa, distrito Brunka”
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 554 001 2310 3120, por un monto de siete millones setecientos veinte seis mil ochenta y cinco colones (¢7.726.085), o el saldo que exista, destinada para “Construcción tercera etapa salón comunal multiuso Guadalajara, distrito Brunka”
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 260 280 2310 3310, por un monto de cuatro millones cuatrocientos mil colones (¢4.400.000), o el saldo que exista, destinada para “Enmallado de la cancha multiuso de Santa Marta, distrito Brunka”

A fin de que se utilicen para mejoramiento de la infraestructura de la cancha multiuso de Santa Marta.

23.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3310, por un monto de siete millones ochocientos noventa y cuatro mil

setenta y cuatro colones (¢7.894.074), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de techo cancha multiuso Santa Rosa, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para compra de terreno para extracción de material de tajo a favor de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Brunka.

24.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para instalación de malla del cementerio de Cañas, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para compra de terreno para construcción del salón comunal de Cañas, distrito Brunka.

25.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 247 280 2310 3120, por un monto de dos millones seiscientos veintidós mil veinticuatro colones (¢2.622.024), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de batería sanitaria en el salón comunal de Santa Rosa, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para construcción de aceras en la comunidad de Santa Rosa, distrito Brunka.

26.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 259 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos un colones (¢4.418.901), o el saldo que exista, destinada para “Mejoras al Salón comunal del Socorro de Brunka, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para mallado perimetral y enverjado del lote donde está construido el templo católico del Socorro, distrito Brunka.

27.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley No. 8561, Artículo 6, inciso 15, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario y equipo para la asociación hogar de ancianos Buenos Aires”.
- Ley No. 9019, Artículo 7, inciso 27, párrafo primero, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para la escuela Santa Cruz”
- Ley No. 8691, código presupuestario 232 905 70104 221 280 2310 3421, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada “Para el comedor estudiantil de la telesecundaria de Ujarrás distrito Buenos Aires”

- Ley No. 9166, Artículo 4, inciso 7, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada para “Reparaciones y mejoras del templo católico de Brujo”
- Ley No. 8790, código presupuestario 232 905 70104 228 280 2310 2151, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para construir aceras en la escuela San Carlos, distrito Buenos Aires”
- Ley No. 9065, Artículo 4, inciso 51, párrafo segundo, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada para “Reparación de la cocina del salón comunal de Platanares”
- Ley No. 9019, código presupuestario 232 905 70104 320 001 2310 3340, por un monto de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte y siete colones (¢2.458.727), o el saldo que exista, destinada para “Segunda etapa construcción bancas del templo católico Santa Cruz, distrito Buenos Aires”
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 528 001 2310 3421, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción I etapa salón multiuso del Liceo Rural de Santa Eduvigis, distrito Buenos Aires”
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 224 280 2310 3410, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para el mejoramiento de la infraestructura de la escuela Santa Cruz, distrito Buenos Aires”
- Ley No. 9193, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para construcción aula catequesis, templo católico Jesús de la Divina Misericordia Vera Cruz, distrito Buenos Aires.
- Ley No. 9289, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3340, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para la capilla de velación de la iglesia San Pedro Apóstol, distrito Buenos Aires”
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 222 280 2310 3340, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el

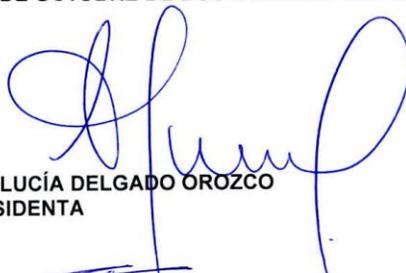
saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción para el templo católico de Platanares, distrito Buenos Aires”.

- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 217 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos cincuenta mil colones (¢2.250.000), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales de construcción del templo católico la Piñera, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9341, código presupuestario 232 905 70104 218 280 2310 3120, por un monto de dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos colones (¢2.688.642), o el saldo que exista, destinada para “Compra de materiales para el arreglo del cementerio de Santa Eduviges, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 227 280 2310 2220, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Colocación de alcantarillas en Barrio Mena, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9461, Artículo 4, inciso 22, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de aceras en la comunidad de San Carlos, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9411, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 2151, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada para “Construcción de aceras, cordón y caño en la comunidad Ceibo, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9461, Artículo 4, inciso 25, por un monto de siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis colones (¢7.482.696), o el saldo que exista, destinada para “Mejoramiento de la casa de salud de Salitre, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9461, Artículo 4, inciso 23, por un monto de cinco millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y un colones (¢5.372.431), o el saldo que exista, destinada para “Remodelación de aulas de catequesis de la iglesia católica del Ceibo, distrito Buenos Aires”.
- Ley No. 9103, código presupuestario 232 905 70104 525 001 2310 3120, por un monto de un millón ciento treinta y siete mil diez colones (¢1.137.010), o el saldo que exista, destinada para “Compra de mobiliario sala de sesiones del concejo municipal, distrito Buenos Aires”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo de cocina y artículos de cocina a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires.

28.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley No. 8627, código presupuestario 232 905 70104 629 280 2310 2151, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de puente en el camino Salitre –Yery, distrito Buenos Aires”, a fin de que se utilicen para compra de equipo para la cocina de la asociación de desarrollo indígena de Salitre, distrito Buenos Aires.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL  
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



ANA LUCÍA DELGADO OROZCO  
PRESIDENTA

MARÍA VITA MONGE GRANADOS  
SECRETARIA



CARLOS AVENDAÑO CALVO



GIOVANNI GOMEZ OBANDO

LAURA GUIDO PÉREZ



HARLLAN HOEPELMAN PAEZ



WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA



PABLO ABARCA MORA

WELMER RAMOS GONZÁLEZ



OTTO VARGAS VÍQUEZ



GUSTAVO VIALES VILLEGAS  
DIPUTADOS